00761
12

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

EL DERECHO DEL CONSUMO EN MEXICO COMO UN SISTEMA DE ENSEÑANZA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRA EN DERECHO

P R E S E N T A

LIC. CEDMA GONZALEZ ANDRADE

U.N.A.M.

FACULTAD DE DERECHO

LEX

DIRECTOR DE TESIS: DR. DAVID M. VEGA VERA

MEXICO, D. F. 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a Dios
Por vivir esta experiencia

A mis padres
Gracias por amarme, por creer en mi y apoyarme siempre

A mi hermana
Por ser mi amiga, mi confidente, por nunca perder la fe en mi

A mis familiares
Por sus incansables palabras de aliento

A mis maestros
Por todo lo que me enseñaron día a día
durante mis clases de la maestría

A mis amigas
Por nunca dejar de preguntar si ya pronto terminaría,
por escucharme siempre que lo necesité

ÍNDICE TEMÁTICO

Página

INTRODUCCIÓN..... viii

CAPÍTULO I
EL DERECHO DEL CONSUMO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL..... 1

1.1. Aspecto Normativo-Nacional..... 2

1.1.1. Fundamento Constitucional..... 2

1.1.2. Artículos constitucionales que tienen incidencia en el consumo..... 3

1.1.2.1. Artículo 28..... 3
1.1.2.2. Artículo 28, segundo párrafo..... 5
1.1.2.3. Artículo 28, tercer párrafo..... 5
1.1.2.4. Artículo 25, séptimo párrafo..... 6
1.1.2.5. Artículo 73, fr. XXIX-A. Ru. 5 i b) y g)..... 6
1.1.2.6. Artículo 117, fr. VI..... 6

1.1.3. Artículos constitucionales que tienen incidencia en lo económico..... 7
1.1.3.1. Artículo 3, fr. II, i a)..... 7
1.1.3.2. Artículo 25..... 7
1.1.3.3. Artículo 26, primer párrafo..... 8
1.1.3.4. Artículo 27, tercer párrafo..... 8
1.1.3.5. Artículo 28, tercer párrafo..... 9
1.1.3.6. Artículo 73, fr. XXIX-D..... 9
1.1.3.7. Artículo 73, fr. XXIX-E..... 9
1.1.3.8. Artículo 73, fr. XXIX-F..... 10
1.1.3.9. Artículo 131, segundo párrafo..... 10

1.1.4. Fundamento Legal..... 15

1.1.5. Normas Oficiales Mexicanas..... 18

1.1.5.1. Secretaría de Economía..... 18
1.1.5.1.1. Disposiciones generales en materia de etiquetado..... 18
1.1.5.1.2. Otras Normas Oficiales Mexicanas sobre etiquetado en diversos productos..... 25

1.1.5.2. Secretaría de Salud..... 27
1.1.5.2.1. Ley General de Salud..... 27
1.1.5.2.2. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios..... 28
1.1.5.2.3. Normas Oficiales Mexicanas sobre etiquetado en diversos productos..... 31

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Página

1.1.5.3. Procuraduría Federal del Consumidor..... 32
1.1.5.3.1. Ley Federal de Protección al Consumidor..... 32
1.1.5.3.2. Normas Oficiales Mexicanas sobre etiquetado cuya observación y cumplimiento comparte la Procuraduría Federal de Consumidor con la Secretaría de Economía..... 33
1.1.5.4. Iniciativas o Reformas sobre etiquetado en México..... 34

1.1.6. Ubicación jurídica del derecho del consumo..... 34

1.2. Metodología Jurídica Comparada..... 37

1.2.1. La Carta Europea de Protección de los Consumidores..... 37
1.2.2. El Programa Preliminar y las Directivas de la Comunidad Económica Europea..... 37
1.2.3. Las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección al Consumidor..... 38
1.2.4. El Código Brasileño de Defensa del Consumidor..... 39
1.2.5. El Tratado de la Unión Europea..... 39
1.2.6. Sobre el derecho a la Organización de Consumidores..... 41

1.3. Aspecto Doctrinal..... 45

1.3.1. El concepto de garantía como derecho sustantivo (derecho constitucional procesal)..... 53
1.3.2. El concepto de garantía como derecho adjetivo (derecho procesal constitucional)..... 57

Conclusiones del Capítulo I..... 60

Fuentes del Capítulo I..... 62

CAPÍTULO II
INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL CONSUMO EN MÉXICO..... 65

2.1. La Secretaría de Economía..... 65

2.2. El Instituto Nacional del Consumidor..... 66

2.3. La Procuraduría Federal del Consumidor..... 67

Conclusiones del Capítulo II..... 69

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Página

Fuentes del Capítulo II..... 70

CAPÍTULO III
MEDIOS PROCESALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO
DEL CONSUMO EN MÉXICO..... 71

3.1. Los medios alternos de solución de controversias..... 72

3.1.1. Derecho internacional..... 72
3.1.2. Naturaleza..... 72

3.1.3. Teoría general de los medios alternativos..... 72
3.1.3.1. Medios autocompositivos..... 73
3.1.3.1.1. La consulta..... 73
3.1.3.1.2. La negociación..... 73
3.1.3.1.3. Los buenos oficios..... 73
3.1.3.1.4. La investigación..... 73
3.1.3.1.5. La mediación..... 73
3.1.3.1.6. La conciliación..... 74

3.1.3.2. Medios heterocompositivos..... 74
3.1.3.2.1. El arbitraje..... 74

3.2. Evolución histórica del arbitraje en México..... 75

3.3. Instancias internacionales para la solución de controversias..... 82

3.3.1. La Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas..... 82
3.3.2. La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya..... 82
3.3.3. La Cámara de Comercio Internacional y la Corte Internacional de Arbitraje..... 82
3.3.4. El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)..... 82
3.3.5. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL)..... 83
3.3.5.1. Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI..... 83
3.3.5.2. Recomendaciones relativas a arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI..... 83
3.3.5.3. Reglamento de Conciliación de la CNUDMI..... 84
3.3.5.4. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Internacional..... 84
3.3.5.5. Notas de la CNUDMI sobre organización del proceso arbitral..... 84
3.3.6. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York)..... 84

Página

3.3.7. Los mecanismos de la Organización Mundial del Comercio (OMC)..... 85

3.4. Medios alternos de solución de controversias previstos en la legislación federal mexicana..... 85

3.4.1. Los medios procesales de protección del derecho del consumo en el Código de Comercio..... 87

3.4.2. Los medios procesales de protección del derecho del consumo en la Ley Federal de Protección al Consumidor..... 89

3.4.2.1. El procedimiento conciliatorio..... 92

3.4.2.2. El procedimiento arbitral..... 96
3.4.2.2.1. El negocio arbitral..... 100
3.4.2.2.2. El procedimiento arbitral en amigable composición..... 101
3.4.2.2.3. El procedimiento arbitral en estricto derecho..... 101
3.4.2.2.4. El laudo arbitral..... 101
3.4.2.2.5. Reglas del procedimiento arbitral en estricto derecho..... 102
3.4.2.2.6. Reglas del procedimiento arbitral en amigable composición..... 111
3.4.2.2.7. Las ventajas del arbitraje en la Procuraduría Federal del Consumidor..... 117

3.4.2.3. El procedimiento por infracciones a la ley..... 117

3.4.2.4. Otros medios de protección sobre el derecho del consumo: La solución de controversias en materia de publicidad..... 119
3.4.2.4.1. Publicidad comparativa..... 121
3.4.2.4.2. Publicidad engañosa..... 122

3.5. Medios judiciales..... 126

3.5.1. Reglas generales del proceso mercantil..... 127
3.5.1.1. La personalidad de los litigantes..... 127
3.5.1.2. Las formalidades judiciales..... 128
3.5.1.3. Las notificaciones..... 130
3.5.1.4. Los términos judiciales..... 131
3.5.1.5. La competencia..... 133
3.5.1.6. El impedimento y la recusación..... 134

3.5.2. El juicio ordinario mercantil..... 135
3.5.2.1. La demanda..... 135
3.5.2.2. Excepciones al término para rendir pruebas..... 137
3.5.2.3. La publicación de las probanzas..... 138
3.5.2.4. Los alegatos..... 138

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Página

3.5.3. El juicio ejecutivo mercantil..... 139
3.5.3.1. La demanda..... 139
3.5.3.2. El embargo..... 140
3.5.3.3. El término para oponerse a la ejecución y para oponer excepciones..... 142
3.5.3.4. La publicación de probanzas, alegatos y citación para sentencia..... 143
3.5.3.5. La mejora o reducción del embargo..... 143

3.5.4. Los recursos..... 143
3.5.4.1. La aclaración..... 144
3.5.4.2. La revocación..... 145
3.5.4.3. La apelación..... 146

Conclusiones del Capítulo III..... 148

Fuentes del Capítulo III..... 151

CAPÍTULO IV
PROPUESTA: EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO..... 154

4.1. Programa de estudios de la materia Medios Alternos para la Solución de Controversias (ITESM)..... 155

4.2. Programa de estudios de la materia Garantías Individuales y Sociales (ITESM).. 159

4.3. Programa de estudios de la materia Derecho del Consumidor(CUM)..... 170

4.4. Programa de estudios de la materia Derecho Económico (UVM)..... 172

4.5. Programa de estudios de la materia Derecho del Consumidor (UNAM)..... 177

4.6. Plan de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho (ITAM)..... 180

4.7. Programa de estudios de la materia Administración de Justicia Social de la Especialización en Administración y Procuración de Justicia (UNAM)..... 184

4.8. Programa de estudios de la materia Defensa de Usuarios y Consumidores ante la Profeco de la especialización en Derecho Administrativo (UNAM)..... 185

4.9. Plan de estudios de Maestría en Derecho (ANÁHUAC DEL SUR)..... 188

4.10. Esquema metodológico comparado de planes de estudio relacionados con el derecho del consumo (licenciatura y maestría)..... 193

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Página

4.11. Programa de estudios de la Especialidad en Derecho del Consumo..... 201

Conclusiones del Capítulo IV..... 214

Fuentes del Capítulo IV..... 217

CONCLUSIONES GENERALES..... 219

FUENTES..... 226

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de esta investigación lo constituye el análisis metodológico de la protección jurídica del derecho del consumo en México, con dos propósitos principales: el de determinar si efectivamente esa regulación es la adecuada y la suficiente para garantizar tanto los derechos de los consumidores, como la eficacia de los derechos procesales de las partes en una relación de consumo; y el de conocer si el Derecho del Consumo como tal, se enseña dentro de las instituciones académicas a los juristas del mañana.

Es decir, tomando en cuenta que el objeto de una maestría en derecho es la docencia, en este trabajo se pretende, tras una investigación documental y de campo exhaustiva, saber si en México se enseña el Derecho del Consumo como materia integrada a planes de estudio de la carrera de licenciado en derecho, o como especialidad en Derecho del Consumo; la estructura de los planes o programas de estudio en su caso; y qué puede proponerse en esta área jurídica.

A lo largo del camino como estudiante en este Posgrado de Derecho, y del desarrollo profesional en la Procuraduría Federal del Consumidor, me he percatado que las relaciones intergubernamentales, o bien entre particulares, generalmente tienen consecuencias de índole jurídica o económica. Lo ideal sería que no se presentaran tropiezos durante su desarrollo, pero en la mayoría de los casos la confrontación de esquemas legales, usos y costumbres, nos hacen indispensable el planteamiento jurídico de la protección de los derechos y obligaciones de las partes que celebran una relación comercial o de consumo, con el objeto de salvaguardar sus prerrogativas y de resolver sus diferencias.

La etapa de apertura y liberalización económica que México inició en la década de los setenta y que se ha acentuado y acelerado a mediados de los noventa con la firma y ratificación del instrumentos comerciales internacionales tales como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), no sólo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nos ha llevado a replantear múltiples disposiciones legales que permitan la desregulación arancelaria y el abatimiento de las políticas comerciales proteccionistas, sino que también nos hace reflexionar sobre la importancia de la protección de los derechos de los consumidores, y en especial de ciertos derechos, tales como el derecho a la información, con el objeto de saber qué compramos o comemos los consumidores en México, ya que la entrada y salida no suficientemente controlada de diversos bienes, puede afectar nuestra seguridad y nuestra salud. Asimismo, en caso de conflicto, esta apertura comercial nos ha orillado a aceptar y reconocer la necesidad de que el acceso a la justicia en materia de consumo se realice por medio de vías alternas a la jurisdiccional, de manera expedita y flexible.

El título de esta investigación es "El Derecho del Consumo en México como un sistema de enseñanza". El planteamiento del problema lo constituye el estudio constitucional, legal, doctrinal y comparado (instancias internacionales) de lo que representa el derecho del consumo en el sistema jurídico mexicano; su ubicación como derecho económico-social; así como el análisis de la protección procesal de los derechos de consumidores y proveedores, tanto por la vía jurisdiccional, como a través de los medios alternos de solución de controversias. Se debe determinar que garantías existen en México en materia de consumo, cómo se aplican y qué planes de estudio sobre del derecho del consumo se enseñan en las diversas instituciones educativas a efecto de implementar un sistema jurídico de enseñanza en esta área.

Para realizar este trabajo nos apoyamos en distintos métodos de investigación, tales como: el deductivo (que desciende de los principios a las consecuencias); el método sistemático (porque se lleva a cabo un estudio de la protección del derecho del consumo tanto doctrinal como dentro de los textos normativos nacionales e internacionales); el método analítico (pretende llegar a lo más simple partiendo de lo más complejo); el método histórico (se analiza la

evolución de una figura jurídica en el tiempo); y el método sociológico (se allegan elementos de la afectación directa de los interesados).

En materia de los derechos de consumidores y proveedores en nuestro país, podemos decir que en febrero de 1976 con la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se logra establecer por primera vez en México una verdadera protección de los derechos del consumidor, por medio de la creación de un organismo especializado encargado de garantizar derechos y resolver las controversias en materia de consumo.

Los dos objetivos fundamentales de la creación de la ley de 1976 en materia de consumo fueron: por un lado, enriquecer los derechos sociales de los mexicanos, al encontrarse representados por primera vez los derechos de los consumidores, y por el otro crear al Instituto Nacional del Consumidor y a la Procuraduría Federal del Consumidor, cuya naturaleza jurídica es la de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que además tiene funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los intereses de los consumidores.

En el año de 1992, el 18 de diciembre se publicó una nueva ley que fusionó al Instituto Nacional del Consumidor y a la Procuraduría Federal del Consumidor en un solo organismo que tiene funciones integrales, tales como: orientación y asesoría; recepción, trámite y conciliación de quejas y denuncias; emisión de resoluciones administrativas; registro de contratos de adhesión; protección técnico-jurídica a los consumidores; verificación y vigilancia de Normas Oficiales Mexicanas, pesas y medidas, instructivos y garantías; facultades para ordenar la realización de publicidad correctiva; información y orientación a los consumidores, a través de la radio, televisión e impresos que contribuyan a elevar la cultura del consumo de la población y mejorar sus hábitos de adquisición de bienes y servicios.

Esta investigación comprende cuatro capítulos. En el Capítulo I se analizará el derecho del consumo en su aspecto normativo y en su aspecto doctrinario. Para ello se estudiará la protección jurídica de los consumidores prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en las Normas Oficiales Mexicanas (principalmente en lo referente al derecho a la información) y en los diversos textos jurídicos internacionales que contemplan derechos de los consumidores, tales como: La Carta Europea de Protección de los Consumidores, el Programa Preliminar y las Directivas de la Comunidad Económica Europea, las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección al Consumidor, el Código Brasileño de Defensa del Consumidor, y el Tratado de la Unión Europea.

Para complementar este apartado se realizará el análisis doctrinario pertinente que permita distinguir el derecho del consumo como un derecho sustantivo (prerrogativa contemplada en la Constitución) y el derecho del consumo como un derecho adjetivo (instrumento procesal para ejercitar el derecho sustantivo); ya que con base en la experiencia de la Procuraduría Federal del Consumidor se puede afirmar que los intereses de los consumidores y proveedores, como partes en una relación de consumo, no sólo se garantizan por medio de derechos sustantivos plasmados en un texto jurídico, sino también, por medio de la materialización de esos derechos en los procedimientos de solución de controversias.

En el Capítulo II se analizará el derecho del consumo en su aspecto institucional o administrativo. La protección jurídica de los consumidores y de los proveedores no se ha quedado únicamente en los textos legales, sino que el ejercicio de esa normatividad se ha efectuado por medio de diversas instancias administrativas.

Como se ha mencionado, esas instancias administrativas en México son: la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor, y el ahora

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extinto Instituto Nacional del Consumidor. Es por ello que para comprender de manera global la forma en que se ejercitan los derechos de las partes en una relación de consumo, debe estudiarse el funcionamiento y la estructura de estos órganos administrativos.

En el Capítulo III se realizará un análisis de los diversos instrumentos procesales con que cuentan los consumidores y los proveedores para resolver sus conflictos comerciales. Para ello, en la primera parte de este capítulo se realizará un análisis de la teoría general de los medios alternos, distinguiendo cuáles son los principales que existen y qué diferencias hay entre ellos. Una vez que se identifique claramente al arbitraje, en el segundo apartado se realizará un estudio doctrinal sobre la evolución conceptual de este medio alterno (el arbitraje) en México.

Posteriormente, se realizará un detallado análisis de todas las opciones jurídicas que existen para resolver controversias comerciales o de consumo en nuestro país. Para ello, el tercer apartado se refiere a las instancias internacionales de solución de controversias de las que México forma parte, y que constituyen una vía alterna para dirimir conflictos.

En el cuarto apartado se desarrollan metodológicamente los medios alternos de solución de controversias contemplados en la Ley Federal de Protección al Consumidor, por ser esta última, la única ley que regula la protección jurídica de consumidores y proveedores en México. Además se analiza la modalidad que constituye el procedimiento administrativo para resolver controversias en materia de publicidad, el cual también se desahoga ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

En el quinto apartado se estudiará el otro camino que tienen las partes en una relación de consumo cuando no logran conciliar sus diferencias por la vía

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administrativa, y que está constituido por la vía judicial, es decir, por el juicio mercantil.

Finalmente en el Capítulo IV se presentará lo que constituye el objetivo principal de esta investigación: una propuesta académica que consiste en el Plan de estudios de la Especialidad en Derecho del Consumo.

Para ello se realizará una investigación de campo exhaustiva a efecto de determinar en qué escuelas se está enseñando el derecho del consumo en nuestro país y qué elementos integran los planes y programas de estudio de esas universidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I
EL DERECHO DEL CONSUMO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

En este capítulo se analizará el derecho del consumo en su aspecto normativo y en su aspecto doctrinario. Para ello se estudiará la protección jurídica de los consumidores prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en las Normas Oficiales Mexicanas, y en los diversos textos jurídicos internacionales que contemplan derechos de los consumidores, tales como: La Carta Europea de Protección de los Consumidores, el Programa Preliminar y las Directivas de la Comunidad Económica Europea, las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección al Consumidor, y el Código Brasileño de Defensa del Consumidor.

Para complementar este apartado se realizará el análisis doctrinario pertinente que permita distinguir el derecho del consumo como un derecho sustantivo (prerrogativa contemplada en la constitución) y el derecho del consumo como un derecho adjetivo (instrumento procesal para ejercitar el derecho sustantivo).

Tradicionalmente los derechos de los consumidores se consideraban únicamente aquellos que estuvieran contemplados en los contratos que celebraban proveedores y consumidores con fundamento en el Código Civil y en el Código de Comercio; y que se basaban primordialmente en el principio de la autonomía de la voluntad o de libertad de estipulaciones. (1)

Fue hasta la primera mitad del siglo XX que se manifestaron los primeros movimientos de los consumidores que reclamaron nuevas regulaciones sobre cuestiones específicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las demandas para una nueva legislación tuvieron su origen principalmente por el aumento indiscriminado de los precios y por el contraste entre las prácticas habituales del comercio y los intereses a largo plazo de los consumidores.

En marzo de 1962, el presidente John F. Kennedy propuso el derecho a ser informado como un derecho fundamental de los consumidores, en la directiva que formuló al Consejo de Consulta de los Consumidores.

Fue en la década de los sesenta cuando el movimiento en pro-consumidores se extiende a los países europeos, surgen las asociaciones privadas de consumidores y los primeros organismos administrativos para la tutela de estos derechos. (2)

1.1. Aspecto Normativo-Nacional.

1.1.1. Fundamento Constitucional.

La protección constitucional de los consumidores en México, se encuentra prevista en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, tercer párrafo, que a la letra establece: "...La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses".

Para tener una visión global de esta protección jurídica, se ha realizado un análisis de todos los artículos constitucionales relacionados con el derecho del consumo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.2. Artículos constitucionales que tienen incidencia en el consumo:

1.1.2.1. Artículo 28.

Al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917, el texto enunciaba:

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios, todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público, todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

La primera reforma constitucional.

En 1982, el párrafo adicionado fue el siguiente: (3)

"Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de las instituciones en los términos que establezca la correspondiente Ley Reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objetado de concesión a particulares".

Esta adición tuvo como objetivo primordial el de legitimar la nacionalización de la banca privada decretada por el entonces presidente de la República, el licenciado José López Portillo; y fue derogada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 1990.

En 1983, el Artículo 28 constitucional tuvo una revisión importante que se concretó con la adición de algunos párrafos y la modificación de otros. En la materia que nos ocupa, esta reforma propuso la protección a los consumidores,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propiciando su organización y especificando las actividades que el Estado ha de realizar en forma exclusiva, sin sujetarla a concesión de los particulares. (4)

..."Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses"...

Posteriormente en los años de 1990, 1993 y 1995 se hicieron la tercera, cuarta y quinta reformas respectivamente, sin que ninguna incidiera nuevamente sobre la materia de consumo. (5)

1.1.2.2. Artículo 28, segundo párrafo vigente: (6)

Acaparamiento. Se perseguirá con eficacia. Así como la **concentración** en pocas manos de **artículos de consumo necesario** y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los **consumidores** a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

1.1.2.3. Artículo 28, tercer párrafo. (7)

Medidas para **evitar alzas en perjuicio del consumidor**. La leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el **consumo popular**, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

excesivas provoquen insuficiencia en el abasto así como el alza de precios. **La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses**.

1.1.2.4. Artículo 25, séptimo párrafo. (8)

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización social para el **consumo de bienes y servicios** socialmente necesarios. Y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

1.1.2.5. Artículo 73, fracción XXIX-A Ru. 5 i. b) y g). (9)

Congreso. Tiene facultad para imponer **contribuciones al consumo**. Contribuciones especiales sobre producción y consumo de tabacos labrados, producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la producción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

1.1.2.6. Artículo 117, fracción VI. (10)

Estados. No podrán gravarlo, prohibición absoluta. Los **estados no podrán** en ningún caso **gravar** la circulación sobre **el consumo** de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúa por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.3. Artículos constitucionales que tienen incidencia en lo económico.

1.1.3.1. Artículo 3, fracción II, i. a). (11)

Democracia. Mejoramiento económico del pueblo es parte de ella. Se considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

1.1.3.2. Artículo 25. (12)

Rectoría del Estado en la economía nacional. **Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional** para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el **fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza**; que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá practicar por sí mismo o con los sectores social o privado, de acuerdo con la ley, impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución.

1.1.3.3. Artículo 26, primer párrafo. (13)

Sistema de planeación para el desarrollo nacional. El Estado organizará uno que imprima solidez, dinamismo, permanencia y **equidad al crecimiento de la economía** para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

1.1.3.4. Artículo 27, tercer párrafo. (14)

Medio rural. Fomento a las actividades económicas. Se dictarán las medidas necesarias para ordenarlas, al igual que los asentamientos humanos, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para

preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural; para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

1.1.3.5. Artículo 28, tercer párrafo. (15)

Precios de productos o materias necesarios para la economía nacional.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

1.1.3.6. Artículo 73, fracción XXIX-D. (16)

Planeación para el desarrollo económico. El Congreso tiene atribución para legislar sobre la materia. Tiene facultad para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

1.1.3.7. Artículo 73, fracción XXIX-E. (17)

Congreso. Tiene facultad para legislar sobre la materia.

El Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como

fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

1.1.3.8. Artículo 73, fracción XXIX-F. (18)

Inversión mexicana y extranjera. Facultad del Congreso para regularla. Es **facultad del Congreso expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.**

1.1.3.9. Artículo 131, segundo párrafo. (19)

Comercio exterior. Puede ser gravado o restringido por el presidente de la República para regular la economía. **El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso**, y para crear otras, así como para **restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente**, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA MATERIA DE CONSUMO.

Artículo 25 Séptimo párrafo	Facilitar la organización social para el consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.
Artículo 28 Segundo párrafo	Concentración en pocas manos de artículos de consumo necesario que obliguen a los consumidores a pagar precios exagerados.
Tercer párrafo	Evitar alzas en perjuicio del consumidor a artículos de consumo popular. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.
Artículo 73, fracción XXLX-A Ru. 5 i. b) y g).	Facultad del Congreso para imponer contribuciones al consumo.
Artículo 117, fracción VI	Prohibición para que las entidades federativas graven la circulación sobre el consumo de efectos nacionales o extranjeros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES
RELACIONADOS CON LA MATERIA ECONÓMICA

Artículo 3, fracción II, i. a). Democracia. Mejoramiento económico del pueblo es parte de ella.	No presenta relación directa con el consumo,
Artículo 25.	
Rectoría del Estado en la economía nacional. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional... mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza...	Consumidores y proveedores.- fomento del crecimiento económico.
El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional...	
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social...	La organización de los que participan en la actividad económica del sector social.
La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional...	Mayor referencia a los consumidores y proveedores, al proteger la actividad económica de particulares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 26, párrafo primero. Sistema de planeación para el desarrollo nacional. El Estado organizará uno que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.	El desarrollo nacional es general, por lo que no hay relación directa con la protección de consumidores.
Artículo 27, párrafo tercero. Planeación para el desarrollo económico. El Congreso tiene atribución...	Desarrollo económico en general.
Artículo 28, tercer párrafo. Precios de productos o materias necesarios para la economía nacional.	Protección respecto a los precios de ciertos productos necesarios.
Artículo 73, fracción XXIX-D. Medio rural. Fomento a las actividades económicas.	No hay relación directa con el consumo.
Artículo 73, fracción XXIX-E. Congreso. Tiene facultad para legislar sobre la materia. El Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan	No hay relación directa con la protección del consumo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.	
Artículo 73, fracción XXIX-F. Inversión mexicana y extranjera. Facultad del Congreso para regularla. Es facultad del Congreso expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.	No hay relación con el consumo.
Artículo 131,segundo párrafo. El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente.	No tienen incidencia directa en la protección del consumo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se puede observar la protección constitucional del derecho del consumo en México, se limita a tres rubros principales: 1. Evitar alzas exageradas de precios de consumo popular, debido a concentraciones monopólicas; 2. Facilitar la organización de bienes y servicios socialmente necesarios y, 3. Que la ley proteja a los consumidores y propicie su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

El resto de los artículos están relacionados con la imposición de gravámenes y referencias al desarrollo económico nacional.

1.1.4. Fundamento Legal.

El 22 de diciembre de 1975 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual entró en vigor en febrero de 1976. Sus dos objetivos fundamentales son: por un lado, enriquecer los derechos sociales de los mexicanos, al encontrarse representados por primera vez los derechos de los consumidores; y por el otro, crear el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, cuyo análisis más profundo se lleva a cabo en el siguiente capítulo.

Posteriormente, el 22 de diciembre de 1992, se publicó una nueva Ley Federal de Protección al Consumidor, que abrogó la Ley anterior del 22 de diciembre de 1975, y que tomó como base el artículo sexto del Código Brasileño, pero substituyó la expresión derechos básicos por la de principios básicos, contenidos en el artículo primero de la Ley, y que son los siguientes: (20)

1. El derecho a la protección de la vida, la salud, y la seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por prácticas en el abastecimiento de productos o servicios considerados peligrosos o nocivos (fracción I).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. El derecho a la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones (fracción II).

3. El derecho a la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen (fracción III).

4. El derecho a la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos (fracción IV).

5. El derecho al acceso a los órganos administrativos con el objeto de prevenir daños patrimoniales y morales, individuales y colectivos, y garantizar la protección jurídica, administrativa y técnica a los consumidores (fracción V).

6. El derecho a la protección de los intereses económicos de los consumidores, expresado principalmente en la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos coercitivos y desleales, así como contra las prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios (fracción VII). (21)

En el año de 1994 entran en vigor el Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, siendo éstos, textos jurídicos administrativos, que respaldan el funcionamiento de la institución.

El 27 de agosto de 1997 se publicó el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual tiene por objeto regular la inscripción y actuación de los árbitros independientes.

RESUMIENDO, se protegen la vida, salud y seguridad; los intereses económicos, especialmente frente a la publicidad engañosa; la educación; la información; la prevención y reparación de daños patrimoniales y morales; y el derecho al acceso a los órganos administrativos para prevenir los daños patrimoniales y morales.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que en la PROFECO:

- No existen referencias en la Ley Federal de Protección al Consumidor respecto a la competencia de la Procuraduría en cuestiones de salud o de servicios financieros, pues esto le corresponde a otros órganos.

- No existe procedimiento alguno para que se repare el daño, ya que en ningún caso los proveedores quedan obligados a devolver el producto defectuoso o a prestar nuevamente el servicio otorgado. Simplemente se les impone una multa, que en la mayoría de los casos nisiquiera puede ser efectivamente cobrada debido a que esta atribución ya no le corresponde a la Procuraduría, sino a la oficina recaudadora correspondiente.

- El acceso a la justicia debe ser reestructurado, ya que en la actualidad existen dos procedimientos, la conciliación y el arbitraje, pero debido a la falta de capacitación y a los vicios de la propia institución, muchos proveedores, especialmente los más poderosos económicamente, prefieren no someterse a estos procedimientos de solución de controversias, y pasar directamente al área de resoluciones, en donde las multas que les imponen serán muy difícilmente ejecutadas.

1.1.5. Normas Oficiales Mexicanas.

La protección jurídica de los derechos de consumidores está regulada también por diversas normas oficiales mexicanas (NOM's) que establecen lineamientos y requisitos específicos que los proveedores tanto nacionales como extranjeros, deben cumplimentar para poder vender sus bienes y servicios en México.

Estas normas oficiales mexicanas en materia de consumo, son creadas tanto por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas como por la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios.

En este apartado se va a resaltar la importancia de las NOM's por lo que se refiere al **derecho a la información**, es decir, se analizará la **regulación sobre etiquetado** que existe en México, en virtud de la relevancia que ha adquirido el derecho a estar informados, el derecho a que los consumidores tengan la certeza de lo que están comprando, especialmente al encontrarnos inmersos en un proceso de globalización económica.

1.1.5.1. Secretaría de Economía.(22)

1.1.5.1.1. Disposiciones generales en materia de etiquetado.

NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos.
Publicación en el DOF: 24-01-1996.

"1. Objetivo.
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional o extranjera que se

destinen a los consumidores en el territorio nacional y establecer las características de dicha información.

2. Campo de aplicación.

2.1. Esta Norma es aplicable a todos los productos de fabricación nacional y extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional.

...

3. Referencias.

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-008-SCFI	Sistema General de Unidades de Medida.
NOM-030-SCFI	Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones.

4. Definiciones.

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de la presente Norma:

4.1. Consumidor. Persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, productos. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma productos con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

...

4.6. Etiqueta. Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto a su envase, al embalaje.

...

5. Especificaciones de información.

5.1. Requisitos generales.

5.1.1. La información acerca de los productos debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor, con respecto a la naturaleza y características de los productos.

5.2. Información comercial.

5.2.1. Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma deben contener en sus etiquetas, cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria:

a) Nombre o denominación genérica del producto, cuando no sea identificable a simple vista por el consumidor.
b) Indicación de cantidad conforme a la NOM-030-SCFI.
c) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación para productos nacionales. En el caso de productos importados, esta información deberá ser proporcionada a la Secretaría por el importador a solicitud de ésta.
   La Secretaría proporcionará esta información a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos.
d) Leyenda que identifique el país de origen del producto, por ejemplo "producto de...", "hecho en...", "manufacturado en..."u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México sea parte.
e) Las advertencias de riesgos por medio de leyendas, gráficas o símbolos precautorios en el caso de productos peligrosos.
f) Cuando el uso, manejo o conservación del producto requiera de instrucciones, debe presentarse esa información o indicarse en un instructivo o manual de operación anexo, anotándose en la respectiva

etiqueta "VEASE INSTRUCTIVO ANEXO" o "MANUAL DE OPERACIÓN ANEXO".

g) Cuando corresponda, la fecha de caducidad o de consumo preferente.
h) Tratándose de productos importados, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto.

5.2.2. Idiomas y términos.

La información que se ostente en las etiquetas de los productos debe:

a) Expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se exprese también en otros idiomas. Cuando la información comercial se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible. En todos los casos debe indicarse cuando menos la información establecida en el punto 5.2.1.
b) Expresarse en términos comprensibles y legibles, de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista.
c) Cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-008-SCFI y NOM-030-SCFI, sin perjuicio de que además se puedan expresar en otros sistemas de unidades. La información que se exprese en un sistema de unidades distinto al Sistema General de Unidades de Medida, debe aparecer también en este último, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.
d) Presentarse en etiqueta fijada de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso o consumo en condiciones normales, la cual debe aplicarse en cada unidad o envase múltiple o colectivo.
e) Estar colocada en la superficie principal de exhibición, tratándose al menos de la siguiente información:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

i) nombre genérico del producto en los términos del inciso 5.2.1. a), y

ii) indicación de cantidad.

5.3. Instructivos, manuales de operación y garantías.

5.3.1. Idioma.

Los instructivos, manuales de operación y garantías deben expresarse en idioma español y de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas y sistemas de unidades. Cuando la información se exprese en otros idiomas, debe aparecer también en idioma español, cuidando que por lo menos sea con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.

5.3.2. Contenido.

Los productos objeto de esta Norma, cuyo uso, manejo o conservación requiera de instrucciones, deben ir acompañados, sin cargo adicional para el consumidor, de los instructivos, manuales de operación y, en su caso, garantías, los cuales deben contener indicaciones claras y precisas para el uso normal, manejo seguro y confiable de los mismos.

5.3.2.1. Los instructivos y manuales de operación adicionalmente deben indicar:

a) Nombre, denominación o razón social del productor nacional, o importador, domicilio fiscal y teléfono de servicio en territorio nacional.
b) Identificación del producto al que corresponde.
c) Precauciones para el usuario o consumidor.
d) Cuando proceda, las indicaciones para su instalación, conexión, ensamble o mantenimiento para adecuado funcionamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se ofrezca garantía por los productos y se incorporen en ella los datos a que se refiere el inciso "a", no será requisito indicarlos también en el instructivo y manuales de operación.

5.3.3. Garantías.

Cuando se ofrezcan garantías por los proveedores, éstas deben expedirse en los términos y forma establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor e indicar y cumplir con lo siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor nacional o importador del producto y teléfonos de servicio en territorio nacional.
b) Identificación del producto al que corresponda la garantía.
c) Nombre y domicilio de los establecimientos en la República Mexicana donde puede hacerse efectiva la garantía, así como aquellos donde el consumidor pueda adquirir partes y refacciones.
d) Duración de la garantía.
e) Conceptos que cubre la garantía y limitaciones o excepciones.
f) Procedimiento para hacer efectiva la garantía.
g) Precisar la fecha en que el consumidor recibió el producto o indicar los documentos de referencia donde ésta se señale. Es responsabilidad del comerciante asegurarse que esta información esté presente al momento de la venta del producto al consumidor, de no hacerlo así, el comerciante deberá cumplir con los términos de la garantía directamente.
h) Para hacer efectiva la garantía no podrán exigirse otros requisitos que la presentación del producto, la póliza vigente y comprobante de venta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.3.4. Incorporación de los instructivos, manuales de operación y garantías.
En todos los casos, los instructivos, manuales de operación y garantías deben entregarse al consumidor en el establecimiento comercial cuando adquiera los productos.

6. Vigilancia.

La vigilancia de la presente Norma está a cargo de la autoridad competente y las autoridades de verificación acreditadas para el efecto.

7. Bibliografía.

Ley Federal de Protección al Consumidor.
...

8. Concordancia con normas internacionales.

ISO. Guide 14 Product Information for consumers. First edition. 1977-03-01.
Concordancia parcial.

ISO. Guide 37 Instructions for use of products of consumer interest. First edition. 1983-05-01.
Concordancia parcial.

ISO. Guide 41 Standards for packaging-Consumer requirements. First edition. 1984-04-15.
Concordancia parcial.

México, D.F., a 3 de enero de 1996".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.5.1.2. Otras Normas Oficiales Mexicanas sobre etiquetado en diversos productos.

NOM-004-SCFI-1994. Información comercial etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios.
Publicación en el DOF: 24-01-1996.

NOM-OO6-SCFI-1994. Bebidas alcohólicas. Tequila. Especificaciones.
Publicación en el DOF: 03-09-1997.

NOM-015-SCFI-1998. Información comercial. Etiquetado en juguetes.
Publicación en el DOF: 05-03-1999.

NOM-017-SCFI-1993. Información comercial. Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones.
Publicación en el DOF: 29-10-1993.

NOM-020-SCFI-1997. Información comercial. Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia de calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.
Publicación en el DOF: 27-04-1998.

NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000. Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
Publicación en el DOF: 25-04-2001.

NOM-030-SCFI-1993. Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones.
Publicación en el DOF: 29-01-1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOM-051-SCFI-1994. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
Publicación en el DOF: 24-01-1996.

NOM-055-SCFI-1994. Información comercial. Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos. Etiquetado.
Publicación en el DOF: 08-12-1994.

NOM-070-SCFI-1994. Bebidas alcohólicas. Mezcal. Especificaciones.
Publicación en el DOF: 12-06-1997.

NOM-084-SCFI-1994. Información comercial. Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.
Publicación en el DOF: 22-09-1995.

NOM-120-SCFI-1996. Información comercial. Etiquetado de productos agrícolas. Uva de mesa.
Publicación en el DOF: 22-11-1996.

NOM-128-SCFI-1998. Información comercial. Etiquetado de productos agrícolas. Aguacate.
Publicación en el DOF: 31-08-1998.

NOM-129-SCFI-1998. Información comercial. Etiquetado de productos agrícolas. Mango.
Publicación en el DOF: 31-08-1998.

NOM-132-SCFI-1998. Talavera. Especificaciones.
Publicación en el DOF: 25-11-1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOM-139-SCFI-1999. Información comercial. Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vanilla spp) derivados y substitutos.
Publicación en el DOF: 22-03-2000.

NOM-144-SCFI-2000. Bebidas alcohólicas. Charanda. Especificaciones.
Publicación en el DOF: 14-02-2001.

NOM-145-SCFI-2001. Información comercial. Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.
Publicación en el DOF: 23-04-2001.

NOM-149-SCFI-2001. Café Veracruz. Especificaciones y métodos de prueba.
Publicación en el DOF: 07-01-2002.

1.1.5.2. Secretaría de Salud. (23)

1.1.5.2.1. Ley General de Salud.

Título Duodécimo.
Control Sanitario de Productos y Servicios, de su importación y exportación.

Capítulo I.
Disposiciones comunes.

"Artículo 195.- La Secretaría de Salud emitirá las Normas Oficiales Mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere este título.

Los medicamento estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Secretaría de Salud mantendrá permanentemente actualizada la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual contará con un órgano asesor".

Productos a que se refiere este título:

Capítulo II. Alimentos y bebidas no alcohólicas.
Capítulo III. Bebidas alcohólicas.
Capítulo IV. Medicamentos.
Capítulo V. Estupefacientes.
Capítulo VI. Substancias psicotrópicas.
Capítulo VII. Establecimientos designados al proceso de medicamentos.
Capítulo VIII. Equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.
Capítulo IX. Productos de perfumería y belleza.
Capítulo X. Productos de aseo.
Capítulo XI. Tabaco.
Capítulo XII. Plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas.
Capítulo XII. BIS. Productos biotecnológicos.
Capítulo XIII. Importación y exportación.

1.1.5.2.2. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Título Primero.
Disposiciones generales.

Capítulo Único.

"Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:

I. Leche, productos y derivados;
II. Huevo y sus productos;
III. Carne y sus productos;
IV. Los de la pesca y derivados;
V. Frutas, hortalizas y sus derivados;
VI. Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas;
VII. Cereales, leguminosas, sus productos y botanas;
VIII. Aceite y grasas comestibles;
IX. Cacao, café, te y sus derivados;
X. Alimentos preparados;
XI. Alimentos preparados listos para su consumo;
XII. Alimentos para lactantes y niños de corta edad;
XIII. Condimentos y aderezos;
XIV. Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería;
XV. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición
XVI. Los biotecnológicos;
XVII. Suplementos alimenticios;
XVIII. Bebidas alcohólicas;
XIX. Tabaco;
XX. Los de perfumería, belleza, aseo y repelentes de insectos;
XXI. Aditivos, y
XXII. Los demás que, por su naturaleza y características, sean considerados como alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza o aseo o tabaco, así como las substancias asociadas en su proceso.

Asimismo, son materia del presente Reglamento el envase, envasado e irradiación de los productos ante precisados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los productos, establecimientos, actividades y servicios regulados en el presente Reglamento se refieren a los de uso y consumo humano, excepto cuando expresamente se refiera a otros".

"Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

V. Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexado al empaque o envase del producto;...".

Título Segundo.
Productos.

Capítulo II.
Etiquetado.

"Artículo 25.- Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente:

I. La denominación genérica o específica del producto;
II. La declaración de ingredientes;
III. La identificación y domicilio del fabricante, importador, envasador, maquilador o distribuidor nacional o extranjero, según el caso;
IV. Las instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo;
V. El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediato o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto;
VI. El aporte nutrimental;
VII. La fecha de caducidad;
VIII. La identificación del lote;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IX. La condición de procesamiento a que ha sido sometido el producto, cuando éste se asocie a riesgos potenciales;

X. Las leyendas precautorias, y

XI. Las leyendas de advertencia.

Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera.

Cuando se trata de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente".

1.1.5.2.3. Normas Oficiales Mexicanas sobre etiquetado en diversos productos.

NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos.
Publicación en el DOF: 24-01-1996.

NOM-003-SSA1-1993. Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.
Publicación en el DOF: 12-08-1994.

NOM-045-SSA1-1993. Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado.
Publicación e el DOF: 20-10-1995.

NOM-046-SSA1-1993. Plaguicidas. Productos para uso doméstico. Etiquetado.
Publicación en el DOF: 13-10-1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOM-141-SSA1-1995. Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.
Publicación en el DOF: 18-07-1997.

NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.
Publicación en el DOF: 09-07-1997.

NOM-137-SSA1-1995. Información regulatoria-especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos tanto de manufactura nacional como procedencia extranjera.
Publicación en el DOF: 18-11-1998.

NOM-147-SSA1-1996. Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones nutrimentales.
Publicación en el DOF: 10-12-1999.

NOM-072-SSA1-1993. Etiquetado de medicamentos.
Publicación en el DOF: 10-04-2000.

NOM-182-SSA1-1998. Etiquetado de nutrimentos vegetales.
Publicación en el DOF: 20-10-2000.

1.1.5.3. Procuraduría Federal del Consumidor. (24)

1.1.5.3.1. Ley Federal de Protección al Consumidor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo III.

De la información y la publicidad.

...

"Artículo 33.- La información de productos importados expresará su lugar de origen y, en su caso, los lugares donde puedan repararse, así como las instrucciones para su uso y las garantías correspondientes, en los términos señalados por esta ley".

"Artículo 34.- Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprobables y legibles conforme al sistema de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida".

...

"Artículo 39.- Cuando se expendan al público productos con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, deberá advertirse de manera precisa y clara tales circunstancias al consumidor y hacerse constar en los propios bienes, envolturas, notas de remisión o facturas correspondientes".

...

1.1.5.3.2. Normas Oficiales Mexicanas sobre etiquetado cuya observación y cumplimiento comparte la Procuraduría Federal del Consumidor con la Secretaría de Economía.

NOM-006-SCFI-1994
NOM-015-SCFI-1998
NOM-017-SCFI-1993
NOM-020-SCFI-1997
NOM-030-SCFI-1993
NOM-050-SCFI-1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOM-051-SCFI-1994
NOM-055-SCFI-1994
NOM-070-SCFI-1994
NOM-084-SCFI-1994
NOM-120-SCFI-1996
NOM-132-SCFI-1998

1.1.5.4. Iniciativas o Reformas sobre etiquetado en México. (25)

La regulación del derecho a la información del consumidor en nuestro país está contenida en los tres puntos anteriores. No se ha encontrado algún proyecto sobre Ley de Etiquetado, pero debido a la diversidad de Normas Oficiales Mexicanas sobre productos específicos, sería pertinente analizar los lineamientos generales del derecho a la información, los cuales podrían integrar la citada ley.

Al respecto de las normas de etiquetado, en la LVII Legislatura del Congreso de la Unión únicamente se encontró la siguiente iniciativa:

Segundo año.
Primer periodo: septiembre-diciembre 2001
De reformas y adiciones a los Artículos 34-A, 34-B y 34-C de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Sobre etiquetación de productos genéticamente modificados. 24-10-01.
Hasta ahora no ha sido dictaminada, aprobada, ni publicada.

1.1.6. Ubicación jurídica del derecho del consumo.

Después de que se analizaron los preceptos constitucionales y legales que regulan la protección de los intereses y derechos de los consumidores, se aduce

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lo siguiente: el derecho del consumo encuadra en las características y finalidades del derecho social, en tanto que existen prerrogativas para proteger a un grupo social determinado, que en este caso lo constituye el grupo de los consumidores.

Asimismo, el derecho del consumo forma parte del derecho económico, en virtud de que el fundamento jurídico está contenido en el artículo 28, tercer párrafo de nuestra Carta Fundamental, de ahí su relación directa con el derecho público, ya que las políticas microeconómicas estatales, inciden en los beneficios o perjuicios de consumidores y proveedores. Además, el derecho del consumo también ostenta una estrecha relación con el derecho administrativo, ya que esta área jurídica está regulada por leyes administrativas (Ley Federal de Protección al Consumidor y diversas Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Economía y por la Secretaría de Salud)), y es aplicada por la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Debido a la relación con el derecho económico, es pertinente mencionar que el derecho del consumo comparte con aquél ciertas particularidades, tales como el ser:

Complejo.- ya que por un lado existe todo un conjunto de disposiciones para salvaguardar los intereses de los consumidores, y por el otro dentro del procedimiento de solución de controversias en materia de consumo (especialmente el arbitraje) debe promoverse el equilibrio, de manera tal que se fomente este medio alterno entre ambas partes de la relación de consumo.

Multidisciplinario.- porque al igual que el derecho económico, "puede ser analizado desde diferentes áreas del conocimiento humano, es decir, por su misma naturaleza presenta implicaciones de tipo económico, jurídico, político, etc.". (26).

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Para ilustrar de manera didáctica lo anterior se propone el siguiente esquema, identificando únicamente las ramas relacionadas con el derecho del consumo:

DERECHO PÚBLICO	DERECHO SOCIAL	DERECHO PRIVADO
Constitucional Fundamento jurídico de la protección de los intereses de los consumidores (Artículo 28, tercer párrafo). (27)	**Económico** Políticas microeconómicas públicas. Participación del estado por medio de los órganos de gobierno correspondientes para la protección de los derechos de los consumidores, así como para instituir organismos públicos que desahoguen procedimientos de solución de controversias (por ejemplo, arbitraje público).	**Mercantil** Relación con agentes económicos privados nacionales o extranjeros. Sociedades mercantiles. Derecho empresarial moderno (marcas, patentes, franquicias, etc.). (29)
Administrativo Órganos de gobierno que desarrollan las funciones públicas para la defensa y protección del consumidor (Secretaría de Economía, Procuraduría Federal del Consumidor). (28)	**Del consumo** Protección de los derechos e intereses de consumidores, y salvaguarda de la equidad en los procedimientos alternos de solución de controversias.	
Procesal El juicio mercantil es la vía judicial de solución de controversias entre las partes de una relación de consumo.		

1.2. Metodología Jurídica Comparada.

En el ámbito internacional, la protección de los derechos e intereses de los consumidores se encuentra regulada en los siguientes textos legales:

1.2.1. La Carta Europea de Protección de los Consumidores. (30)

En 1973, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa emitió la resolución 543/73, con la que se aprobó el texto definitivo de la Carta Europea de Protección de los Consumidores, la cual reconoció los siguientes derechos:

- El derecho a la protección y a la asistencia de los consumidores, que se debe interpretar, según el mismo Consejo, como un fácil acceso a la justicia y una racional administración de la misma.

- El derecho a la reparación del daño, por la circulación de productos defectuosos , o por la difusión de mensajes engañosos o erróneos.

- El derecho a la información y a la educación, para la obtención de informaciones correctas sobre la calidad de los productos, para verificar la identidad de los proveedores, y para cualquier otro aspecto del producto, el cual debe ser usado "con toda seguridad y con plena satisfacción" por el consumidor.

1.2.2. El Programa Preliminar y las Directivas de la Comunidad Económica Europea. (31)

Programa aprobado el 14 de abril de 1975, que reordenó en forma sistemática todas las iniciativas para la tutela del consumidor. En él se reconocieron los siguientes derechos:

- El derecho a la protección de la salud y la seguridad de los consumidores.

- El derecho a la protección de los intereses económicos de los consumidores.

- El derecho a la reparación de los daños.

- El derecho a la información y a la educación del consumidor.

- El derecho a la representación (a ser escuchado).

Estos cinco derechos fueron confirmados por un segundo Programa de una Política de Protección e Información de los Consumidores, adoptado por el Consejo de las Comunidades Europeas el 19 de mayo de 1981.

1.2.3. Las Directrices de la ONU para la protección al consumidor. (32)

Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de abril de 1985, constituyen un conjunto de bases sobre las cuales los estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor. Estas directrices le dan a los derechos del consumidor un carácter universal que rebasa el ámbito europeo reconocido en la Carta de 1973 y el Programa Preliminar de 1975.

Las Directrices reconocen los siguientes derechos:

- La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.

- La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores.

- El acceso de los consumidores a una información adecuada.

- La educación del consumidor.

- La posibilidad de compensación efectiva al consumidor.

- La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que les afecten.

1.2.4. El Código Brasileño de Defensa del Consumidor. (33)

Esta Ley Federal número 8,078, del 11 de septiembre de 1990, reconoce en su artículo sexto, como derechos básicos del consumidor, los siguientes:

- El derecho a la protección de la salud y la seguridad.

- El derecho a la educación.

- El derecho a la información.

- El derecho a la prevención y reparación de los daños.

1.2.5. El Tratado de la Unión Europea.

Los gobiernos de los Estados miembros firmaron el Tratado de la Unión Europea , en Maastricht, en febrero de 1992. Este Tratado consagra las políticas comunes tradicionales, refuerza las políticas ya existentes y crea nuevas políticas y acciones comunitarias.

Entre las políticas comunes, recogidas en el Tratado de Roma y que constituyen la base del proyecto de construcción europea, por estar directamente ligadas a la creación de la unión aduanera y la realización del mercado interior, se encuentran: la política agrícola común y pesca; la política comercial; la política de transportes y la política de la competencia.

Sobre el reforzamiento de las políticas ya existentes se pueden mencionar la de medio ambiente; investigación y desarrollo, la política social; y la de formación profesional. (34)

Sobre nuevas políticas y acciones se encuentran: educación y juventud; cultura; salud pública; **protección de los consumidores**; industria; cooperación al desarrollo y redes transeuropeas. (35)

El Tratado de la Unión Europea ha elevado la protección de los consumidores al rango de auténtica política comunitaria. El artículo 3, s) establece como objetivo de la actuación de la Comunidad "una contribución al fortalecimiento de la protección de los consumidores". En su Título XI sobre protección de los consumidores se añade la posibilidad de que la Comunidad realice acciones concretas que apoyen y complemente la política llevada a cabo por los Estados miembros en la materia.

En este ámbito, la acción de la Comunidad se ha llevado a cabo a través de programas y planes sucesivos.

El Plan de acción para el período 1998-2002 establece como prioridad en esta materia la necesidad de abordar aquellos campos que presentan un interés concreto para los consumidores, como son los servicios financieros, los servicios de utilidad pública, los productos alimenticios, la información y educación de los consumidores.

La Comunidad concede ayudas para la financiación de acciones de promoción y protección de los consumidores en los siguientes ámbitos:

- Representación de los consumidores y acceso a la justicia.
- Información y formación a los consumidores.
- Calidad, seguridad y control de productos y servicios.

1.2.6. Sobre el derecho a la organización de consumidores.

Un apartado importante que puede retomarse con mayor profundidad en México, tras el análisis de la metodología jurídica comparada, es el derecho de los consumidores a asociarse. Por ser este tema relevante respecto a la movilidad civil y la promoción y desarrollo de una cultura del consumo mencionaremos lo siguiente:

En nuestro país, la Procuraduría Federal del Consumidor define a la organización de consumidores como "aquel movimiento de la sociedad civil mexicana, que atiende las directrices de la legislación vigente"; para ello la PROFECO tiene "facultades para promover la organización de consumidores, capacitarlos y asesorarlos".

"La organización de los consumidores es una línea de trabajo en la PROFECO que observa las recomendaciones de las Naciones Unidas respecto a la protección y promoción de los consumidores con carácter internacional".

"La entidad responsable de la instrumentación de acciones en materia de orientación, información y capacitación hacia los consumidores, es la Dirección General de Organización de Consumidores, a través de la promoción de su organización para la mejor defensa de sus intereses". (36)

Las atribuciones de la Dirección General de Organización de Consumidores están contempladas en el Capítulo III. Direcciones Generales, Artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y que son las siguientes:

I. Planear y formular programas nacionales y proyectos especiales de organización y capacitación de consumidores;
II. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores y proporcionarles capacitación y asesoría;
III. Proponer la concertación, coordinación y colaboración de acciones con dependencias y entidades del sector público y organismos sociales y privados, para promover y apoyar la organización y capacitación de consumidores; y
IV. Definir los criterios para la asesoría y orientación en la formación de grupos de compras en común.

Para cumplir con sus atribuciones, la PROFECO ha creado dos modelos de integración de los consumidores, los cuales se reúnen en sesiones gratuitas de una vez al mes durante 90 minutos:

- El Comité de Defensa y Protección de los Consumidores (cuando los grupos carecen de una organización previa), y
- El Grupo Organizado de Consumidores (actividades con figuras organizadas previamente, tales como escuelas, sindicatos, etc.).

Asimismo, la PROFECO trabaja teniendo encuentros con la población en sus actos de consumo cotidianos, y desarrollando las actividades del Programa Nacional de Organización de Consumidores, el cual recoge lineamientos generales del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor.

Por otro lado, la organización de consumidores se ha desarrollado de manera más completa en otros países, principalmente en España, el cual cuenta con una legislación sobre protección de consumidores y usuarios y un texto jurídico sobre el sistema arbitral de consumo, para resolver controversias entre consumidores y proveedores.

La Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios española enuncia en su Capítulo VI del Derecho de Representación, Consulta y Participación, en su: (37)

"Artículo vigésimo:

1. Las asociaciones de consumidores y usuarios...tendrán como finalidad la defensa de los intereses, incluyendo la información y educación de los consumidores y usuarios, bien sea con carácter general, bien en relación con productos o servicios determinados; podrán ser declaradas de utilidad pública, integrarse en agrupaciones y federaciones de idénticos fines, percibir ayudas y subvenciones, representar a sus asociados y ejercer las correspondientes acciones de defensa de los mismos, de la asociación o de los intereses generales de los consumidores y usuarios...su organización y funcionamiento serán democráticos.
2. También se considerarán asociaciones de consumidores y usuarios las entidades constituidas por consumidores con arreglo a la legislación cooperativa, entre cuyos fines figure, necesariamente, la educación y formación de sus socios y estén obligados a constituir un fondo con tal objeto, según su legislación específica...".

Artículo vigésimo primero...

"Artículo vigésimo segundo:

1. Las asociaciones de consumidores y usuarios serán oídas, en consulta, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general

relativas a materias que afecten directamente a los consumidores o usuarios.

2. ...
3. Las asociaciones empresariales serán oídas en consulta en procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que les afecten directamente.
4. ...
5. Como órgano de representación y consulta a escala nacional, el Gobierno determinará la composición y funciones de un Consejo, integrado por representantes de las asociaciones a que se refiere el artículo 20.
6. La Administración fomentará la colaboración entre organizaciones de consumidores y empresarios".

Asimismo en el texto español sobre el Sistema Arbitral de Consumo en su Capítulo V del Procedimiento, se enuncia que "los consumidores y usuarios presentarán personalmente o a través de las asociaciones de consumidores, las solicitudes de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo que corresponda...".(38)

Como se puede ver las organizaciones de consumidores tienen plena representación para ejercer los derechos en los procedimientos de solución de controversias.

RESUMIENDO, los derechos de los consumidores en el mundo se centran en: la protección de la vida, salud y seguridad; la protección de intereses económicos; la educación; la información; la reparación del daño; la protección por riesgos respecto a la publicidad engañosa, y el derecho a organizarse.

1.3. Aspecto Doctrinal.

Las características clásicas del estado de derecho que ha sido estudiado hasta nuestros días remonta su origen a la segunda mitad del siglo XVIII en Europa; no obstante desde el siglo X, durante la Edad Media, comenzaron a prefigurarse los componentes de lo que posteriormente daría forma a los estados modernos.

En aquella época existían diversas esferas de poder tanto internas como externas; tales como el emperador germano de occidente, el emperador romano de oriente, el Papa, los señores feudales y los reyes o monarcas.

Con el objeto de ir superando tantos ámbitos de competencia que ejercían el poder sobre los pueblos, surgió la idea de la delimitación territorial que dio paso al establecimiento de fronteras entre los reinos, y a fomentar una actitud nacionalista de conformidad con el hecho de que compartían una lengua, una cultura o historia.

La evolución de tal situación permitió que recayera en el monarca de un determinado reino ese elemento homogeneizador que a través de sus ejercicio hiciera posible deslindarse del sometimiento de poderes externos.

No obstante lo anterior, con el paso del tiempo esos reyes que en un principio habían representado el elemento fundamental para constituir a los estados modernos (población, territorio y nacionalidad), comenzaron a desarrollar un ejercicio del poder absoluto; por lo que a principios del siglo XVIII las condiciones de las diferentes sociedades europeas se encontraban bajo la más terrible opresión, ya que sus destinos dependían de la voluntad de una sola persona que adquiría ese derecho de manera hereditaria y legitimada por Dios.

Fue precisamente en medio de ese contexto represor por parte de los monarcas, que a finales del siglo XVIII se abre paso al surgimiento de movimientos revolucionarios que apelarían nuevamente al derecho natural y demandarían el reconocimiento de las libertades de los seres humanos, las cuales se habían visto coartadas de forma radical.

El problema a enfrentar en aquel momento histórico lo constituía limitar al poder en su ejercicio, para lo cual los pensadores de la época recurrieron nuevamente a ese orden válido universalmente en el que los individuos se encuentran libres en estado de naturaleza, y al que se intenta proteger a través de la formación de un pacto social que permita seguir garantizando esos derechos que precisamente en estado de naturaleza normalmente tenemos, pero que en el desarrollo de las relaciones sociales puede verse afectado.

Para garantizar que tales libertades no sean abolidas, la ideología en la que se fundamentaría este movimiento revolucionario del siglo XVIII, no sólo se basó en el reconocimiento de que las sociedades son monistas, y que por lo tanto debe existir una tendencia al orden homogéneo, sino también en una división de poderes que permitiera garantizar el ideal libertario para mantener al poder "en su órbita" e impedir que fueran dañadas las libertades individuales.

Como se puede apreciar, la protección de estos derechos individuales está basada en la doctrina del liberalismo, cuya concepción jurídica podría describirse en dos aspectos: a) por un lado, se enuncia la adscripción de ciertas funciones a ciertos órganos; y b) por el otro se impide que las mismas funciones fueran ejercitadas por un órgano distinto al que le fueron concedidas. Estas características constituyen entonces un sistema de asignación de competencia y nada más.

La doctrina del estado de derecho se fundamenta necesariamente en el estado liberal que permite garantizar a los individuos derechos de libertad, de

expresión, de seguridad, de asociación, de igualdad y de propiedad principalmente.

Se alude a un estado en donde existía un solo soberano (el pueblo) quien le delega esa soberanía a un cuerpo legislativo para que en ejercicio de sus funciones pueda crear los órdenes normativos que regirán la conducta social, y que no podrá ser cuestionado porque es el pueblo mismo quien decidió conferir tal atribución.

De lo anterior es posible distinguir entonces las siguientes características del estado de derecho decimonónico:

- Imperio de la ley, entendida como el hecho de que cualquier tipo de actividad social resulta potencialmente encuadrable en la ley;

- División de poderes: en legislativo (creador de normas), ejecutivo (ejecuta tales normas) y judicial (resolver conflictos derivados del ejercicio de las leyes).
- Legalidad de los actos de administración (apego del ejercicio del poder público a las leyes);

- Garantía de los derechos y libertades fundamentales.

- Principio de legalidad: que las autoridades sólo pueden hacer lo que está expresamente conferido en la ley, y los particulares todo aquello que no esté expresamente prohibido.

Este estado de derecho erige al legislador como representante supremo de la voluntad general, se encontraba en la cúspide del sistema jurídico y sus decisiones no podían ser cuestionadas por ningún otro órgano o particular. El derecho entonces, se confundió con las normas establecidas por él (leyes), y en

términos de Gustavo Zagrebelsky en su libro "El derecho dúctil" el estado era ese sujeto unitario abstracto capaz de manifestar su voluntad y realizar acciones concretas por medio de sus órganos. Era un estado que permitía a unos cuantos actuar en su nombre a través de sus órganos. (39)

Una vez que se llegó a la idea de que las constituciones de los diferentes países, para serlo deberían tener insertado el principio de la división de poderes tripartita y la salvaguarda de los derechos fundamentales, comenzó a desarrollarse no sólo una participación cada vez mayor de los grupos sociales (los que tenían poder económico), sino que también se comprobó que la "mano invisible" del dejar hacer dejar pasar fundamento de la doctrina liberal pura trajo consigo una distribución inequitativa de la riqueza que provocó serias injusticias sociales.

En virtud de que en ejercicio propio de los derechos liberales fueron surgiendo dentro de las sociedades diversos grupos con intereses también diversos y demandas múltiples dirigidas a los órganos estatales, se hizo indispensable que aún cuando se siguiera respetando la idea de un estado "mínimo" como dicen los liberales, el aparato burocrático se expandiera hasta llegar a hablar de una omnipresencia estatal que aún así seguía sin responder a las peticiones sociales.

En este punto podemos advertir el surgimiento de las llamadas sociedades complejas, en donde el principio de organización política (representado por la soberanía popular ejercida a través de la asamblea) se erosiona y los significados resultantes pueden ser de contenido diverso, es decir, la división de poderes clásica se convierte en un esquema insuficiente para dar cabida a todas las funciones del estado; además devienen relaciones sociales, económicas y **procedimientos litigiosos diferentes**, así como el surgimiento de **órganos autónomos**, organizaciones no gubernamentales, representantes sectoriales, esferas de poder locales (como consecuencia de la descentralización política y

económica), la protección no sólo de las libertades fundamentales, sino de los **derechos sociales**, y de los derechos de las llamadas tercera y cuarta generación (como el de tener un medio ambiente sano, la salud pública, los **derechos de los consumidores**), etc., que ya no se pueden encuadrar en el poder legislativo, ejecutivo o judicial del siglo XIX.

Existe toda una demanda de cambio o replanteamiento respecto de la división de poderes como un sistema de frenos y contrapesos, para pasar a una cooperación de poderes evolutiva.

Se advierte el reconocimiento de sociedades plurales, abiertas y dinámicas en donde la participación de la totalidad de los habitantes de una nación se hace indispensable para garantizar que sus demandas serán tomadas en cuenta al llevar a cabo decisiones políticas.

Además, se advierte que la mera enunciación normativa de los derechos fundamentales (ya sean de libertad o sociales) no es suficiente para permitir el efectivo acceso a los mismos, siendo indispensable la presencia de garantías, en el sentido adjetivo, como instrumentos procesales, que permitan el acceso a los derechos humanos.

En la evolución del estado de derecho es posible encontrarse con dos cuestiones fundamentales:

Se deben seguir garantizando constitucionalmente las libertades, así como los derechos sociales; y se hace indispensable que las constituciones y los proyectos políticos realizados conforme a ellas, tengan presente mecanismos procesales que garanticen cada una de las libertades y derechos sociales fundamentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con Luigi Ferrajoli, una definición teórica de los derechos fundamentales la constituye: son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a "todos" los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por "derecho subjetivo" cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por "status" la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (40)

A pesar de esta definición teórica, son fundamentales también, por ejemplo, los derechos adscritos al imputado por el conjunto de las garantías procesales dictadas por el código procesal penal, que es una ley ordinaria. (41)

Para Ferrajoli existen cuatro clases de derechos: los derechos humanos, que son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como por ejemplo el derecho a la vida y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y de manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales; los derechos públicos, que son los derechos reconocidos sólo a los ciudadanos; los derechos civiles, que son los derechos adscritos a las personas capaces de obrar, es decir, todos los derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía privada y sobre los que se funda el mercado; los derechos políticos, que son los derechos reservados a los ciudadanos con capacidad de obrar, y en general todos los derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política y sobre los que se fundan la representación y la democracia política. (42)

De acuerdo con filósofos y politólogos los derechos escritos en las cartas internacionales no serían derechos, porque están desprovistos de garantías. Por la misma razón tampoco serían derechos los derechos sociales, igualmente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

carentes de las adecuadas garantías jurisdiccionales. Esta tesis, cuya formulación clásica se debe a Hans Kelsen, se concreta en la afirmación de que, más allá de su proclamación, aún cuando sea de rango constitucional, un derecho no garantizado no sería un verdadero derecho.

En este punto hemos llegado a la relación entre los derechos y sus garantías. Es claro que si confundimos derechos y garantías resultarán descalificadas en el plano jurídico las dos conquistas más importantes del siglo XX, es decir la internacionalización de los derechos humanos (con el nacimiento de la ONU y la Declaración Universal de Derechos de 1948) y la constitucionalización de los derechos sociales, reducidas una y otra, en defecto de las adecuadas garantías, a simples declamaciones retóricas o, a lo sumo, a vagos programas políticos jurídicamente irrelevantes. (43)

Existen diversas razones para distinguir conceptualmente entre derechos subjetivos, que son las expectativas positivas (o de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) atribuidas a un sujeto por una norma jurídica, y los deberes correspondientes que constituyen las garantías asimismo dictadas por normas jurídicas, ya sean éstas las obligaciones o prohibiciones correlativas a aquellos (garantías primarias), o bien las obligaciones de segundo grado, de aplicar la sanción o de declarar la nulidad de las violaciones de las primeras (garantías secundarias).

La distinción entre derechos y garantías es de enorme importancia, tanto desde el punto de vista teórico, como práctico. En el plano teórico supone que el nexo entre expectativas y garantías no es de naturaleza empírica sino normativa, que puede ser contradicho por la existencia de las primeras y la inexistencia de las segundas; y que, por consiguiente, **la ausencia de garantías debe ser considerada como una indebida laguna que los poderes públicos internos e internacionales tienen la obligación de colmar**; del mismo modo que las violaciones de derecho cometidas por los poderes públicos contra sus ciudadanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deben ser concebidas como antinomias igualmente indebidas que es obligatorio sancionar como actos ilícitos o anular como actos inválidos.

En el plano práctico, la distinción desempeña un papel crítico y normativo de la ciencia jurídica en relación con su objeto; crítico en relación con las lagunas y las antinomias que ésta tiene el deber de poner en relieve, y normativo respecto de la legislación y la jurisdicción a las que la misma impone cubrir las primeras y reparar las segundas. (44)

No obstante lo anterior, es una cuestión distinta que las garantías sean realizables en concreto. Ciertamente, la enunciación constitucional de los derechos sociales a prestaciones públicas positivas no se ha viso acompañada de la elaboración de garantías sociales o positivas adecuadas, es decir, de técnicas de defensa y justiciabilidad acorde con las aportadas por las garantías liberales o negativas para la tutela de los derechos de libertad.

Todavía menor grado de realización han conocido las garantías en apoyo de los derechos humanos establecidos en las cartas internacionales, que se caracterizan por su casi total inefectividad. Pero esto sólo quiere decir que existe una divergencia abismal entre norma y realidad, que debe ser colmada o cuando menos reducida en cuanto fuente de legitimación no sólo política sino también jurídica de nuestros ordenamientos.

En virtud de lo analizado hasta ahora, en el plano técnico nada autoriza a decir que los derechos sociales no sean garantizables del mismo modo que los demás derechos individuales. No hay duda de que muy bien podrían elaborarse nuevas técnicas de garantía.

En este contexto sólo nos queda por analizar la distinción entre garantía como un derecho subjetivo público contenido en los diferentes ordenamientos jurídicos, y garantía como derecho adjetivo, es decir, como un instrumento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procesal que permita el efectivo acceso a un determinado derecho, ya sea individual o social.

1.3.1. El concepto de garantía como derecho sustantivo (derecho constitucional procesal).

Para definir de manera precisa el concepto de garantía, es necesario distinguir, al menos, teóricamente, lo que contemporáneamente los estudiosos del derecho han convenido en llamar: derecho constitucional procesal y derecho procesal constitucional.

El derecho constitucional procesal, se ocupa del estudio de las instituciones o de las categorías procesales establecidas por la Constitución. Su análisis comenzó con los planteamientos del procesalista uruguayo Eduardo J. Couture.

El desarrollo de esta parte del derecho constitucional se ha consolidado en las Cartas Fundamentales de los últimos treinta años, en las cuales se establecen disposiciones sobre la regulación de los principios básicos del derecho procesal, que ya no se concentran, en la organización judicial y en el debido proceso legal, sino que también comprenden, entre otros aspectos, los derechos esenciales de las partes, que se sitúan dentro de los capítulos que corresponden a los derechos fundamentales. (45)

Dentro del derecho constitucional procesal, se pueden establecer tres aspectos esenciales: a) Jurisdicción, b) Garantías judiciales, y c) Garantías de las partes.

a) Jurisdicción: de acuerdo con el procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, esta institución debe ser analizada desde dos ángulos y perspectivas. Para el constitucionalista la jurisdicción es una de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tres funciones del Estado, mientras que para el procesalista es una actividad del propio Estado que se imparte por medio del proceso.

Para determinar la naturaleza de la institución se puede decir que la jurisdicción en la función pública que tiene por objeto resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas y que deben someterse al conocimiento de un órgano del Estado, el cual decide dichas controversias de manera imperativa y desde una posición imparcial.

Cabe mencionar, que la función pública se ha ido transformando, de manera paulatina, de un procedimiento mecánico de aplicación de normas legislativas (siglo XIX), en una actividad de creación jurídica que otorga contenido a las propias normas legislativas, por medio de su interpretación e integración en los casos concretos de que conocen los tribunales, y de esta manera adaptan de manera constante y dinámica los propios principios normativos a los cambios cada vez más acelerados de las sociedades contemporáneas. (46)

b) Garantías judiciales: constituyen el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objetivo de lograr la independencia y la imparcialidad del juzgador. Es el derecho fundamental de todo gobernado de ser escuchado públicamente y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, y establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en contra de ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones. Entre tales garantías, existen diversos instrumentos que se aplican a los miembros de la judicatura, relativos a la estabilidad, remuneración, responsabilidad y autoridad de los juzgadores. La estabilidad se refiere a la permanencia de los jueces y magistrados, ya sea por un periodo determinado, o de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

manera indefinida, hasta la finalización de su cargo, fallecimiento o edad de retiro. La forma más perfeccionada radica en la inamovilidad, la que significa que el juez o magistrado una vez designado, permanece indefinidamente en sus funciones hasta su retiro forzoso a una edad determinada.

Por lo que toca a la responsabilidad, ésta abarca varios aspectos: el patrimonial, el administrativo o disciplinario y el penal. La de carácter patrimonial se había entendido tradicionalmente como el pago de los daños y perjuicios ocasionados a las partes o a terceros por una conducta negligente o de ignorancia inexcusable del juzgador, que debía cubrir directamente el funcionario judicial responsable, con fundamento en una sentencia pronunciada en un proceso civil ordinario a instancia del afectado. Sin embargo, en los ordenamientos constitucionales contemporáneos, aún con independencia de la responsabilidad personal de los miembros de la judicatura, se ha transformado en obligación objetiva del Estado, la de resarcir a los gobernados por los daños y perjuicios que sufran debido a una defectuosa prestación del servicio público jurisdiccional, y tal obligación forma parte de la institución genérica de responsabilidad patrimonial del Estado por las deficiencias o errores en la prestación de los servicios públicos. La responsabilidad administrativa o disciplinaria implica la vigilancia permanente de la actividad de los jueces y magistrados, y se traduce en la imposición de sanciones, tales como la amonestación, la suspensión e inclusive la destitución en casos muy graves. Cabe mencionar, que tradicionalmente este tipo de sanciones correspondían a las autoridades administrativas, sin embargo, en la actualidad, y especialmente durante la segunda posguerra, han surgido órganos disciplinarios, o Consejos de la Magistratura o de la Judicatura, encargados de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos judiciales, exceptuándose a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente, la responsabilidad penal es la de mayor gravedad, pues implica la imposición de sanciones criminales por conductas que no sólo lesionan de manera grave la prestación del servicio, sino que en ocasiones configuran delitos comunes u oficiales. (47)

c) Garantías de las partes: son las que poseen los justiciables cuando acuden a solicitar la prestación jurisdiccional. Sus lineamientos esenciales se han consagrado en las cartas constitucionales, ya que los derechos subjetivos públicos relativos a la acción procesal y a la defensa o debido proceso se han consagrado tradicionalmente como derechos fundamentales de la persona.

La acción procesal o derecho de acción se entendió tradicionalmente como el mismo derecho subjetivo llevado al proceso. No obstante, a partir de la segunda mitad del siglo pasado, se ha entendido como un derecho autónomo e individual de carácter sustantivo por medio del cual el gobernado puede efectuar la solicitud al Estado de la prestación jurisdiccional. La evolución y transformación del derecho de acción procesal se advierte con mayor claridad en los instrumentos internacionales, en especial en los convenios sobre derechos humanos, tales como El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, del 15 de diciembre de 1966, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, así como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950. El derecho procesal de acción no debe examinarse como un instrumento aislado que únicamente permita el acceso a la jurisdicción, sino que debe relacionarse con otras instituciones procesales, como el llamado derecho de defensa o garantía de derecho de audiencia, o el denominado debido proceso legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, el derecho de defensa o debido proceso legal, corresponde a la traducción del concepto angloamericano del due process of law consagrado expresamente en las enmiendas V y XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América, aprobadas en 1791 y 1868 respectivamente, las cuales han tenido una repercusión importante en Latinoamérica, si se considera también la tradición española del llamado derecho de defensa o de audiencia en juicio, instituciones que significan que nadie puede ser afectado en sus derechos sin ser escuchado ni vencido previamente en un proceso.

Uno de los principales aspectos del debido proceso en nuestra época es el relativo a la igualdad efectiva entre las partes, como aplicación al proceso del principio genérico de la igualdad de los gobernados consagrado por el artículo 1° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Esta igualdad procesal de las partes era diferente en el régimen individualista, liberal y predominantemente dispositivo del proceso civil tradicional, respecto de la que pretende establecer la corriente contemporánea del procesalismo científico con fuerte orientación social. (48)

1.3.2. El concepto de garantía como derecho adjetivo (derecho procesal constitucional).

Por su parte, el derecho procesal constitucional, tiene como objeto esencial el análisis de las garantías constitucionales no como derechos de la persona humana consagrados constitucionalmente, sino como los medios jurídicos de naturaleza predominantemente procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional, cuando él mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El análisis científico del derecho procesal constitucional se le atribuye al jurista austriaco Hans Kelsen, por haber establecido los lineamientos, principios e instituciones de esta ciencia.

Existen tradicionalmente, dos sistemas de solución de conflictos constitucionales. Por un lado, y en especial a partir de la Revolución Francesa, los jueces eran considerados como simples aplicadores mecánicos de la ley, no estaban facultados para desaplicar las propias disposiciones que se consideraban contrarias al orden constitucional. Por el contrario, en la Carta Fundamental de los Estados Unidos de 1787, se impuso el principio de que los jueces de todas las categorías poseen no sólo la atribución sino también la obligación de desaplicar, en los procesos concretos de los cuales conocen, las disposiciones legales, que encuentren contrarias a la Constitución Federal. (49)

Es posible distinguir entonces lo siguiente:

a) Primer modelo: llamado sistema americano, en el que se **faculta al órgano judicial en su conjunto**, sin importar su jerarquía, **para resolver las cuestiones de constitucionalidad**, por lo que se le ha calificado como difuso, siempre y cuando la cuestión respectiva sea planteada por las partes o por el juez que conozca de la controversia concreta.
b) Segundo modelo: sistema austriaco o continental europeo, se caracteriza por encomendar a un **órgano especializado, denominado Corte o Tribunal Constitucional, para decidir las cuestiones relativas a la constitucionalidad de las leyes, y en general, de los actos de autoridad.**

El "acceso a la justicia" consiste en el ejercicio de las acciones procesales necesarias para la defensa de los derechos sustantivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El derecho del consumo, entendido como derechos social, requiere de la intervención del Estado para garantizar el acceso efectivo al derecho.

Entre los obstáculos más comunes a los que se enfrenta la eficacia de los derechos sustantivos se encuentran: los costes del litigio (en el caso de reclamaciones de pequeña cuantía), la duración del proceso, la capacidad de las partes, y la competencia.

Es debido a lo anterior que **para efectos de garantizar el derecho del consumo contemplado en el artículo 28 constitucional, tercer párrafo, es imprescindible proponer otros medios procesales, distintos de la vía jurisdiccional, tales como el arbitraje, procedimiento que constituye el medio alterno de solución de controversias comerciales por excelencia, en virtud de ser un instrumento rápido, flexible y relativamente sencillo.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO I

La protección constitucional del derecho del consumo en México está concentrada en los artículos 25, 28 segundo y tercer párrafos, 73 f. XXLX-A Ru. 5i b) y g), y 117 fracción VI; y se limita a la salvaguarda de tres rubros principales: 1. Evitar alzas exageradas de precios de consumo popular, debido a concentraciones monopólicas; 2. Facilitar la organización de bienes y servicios socialmente necesarios y, 3. Que la ley proteja a los consumidores y propicie su organización para el mejor cuidado de sus intereses. El resto de los artículos que tienen incidencia en la materia económica, aluden a la imposición de gravámenes y referencias al desarrollo económico nacional.

La protección legal del derecho del consumo se concentra en la salvaguarda de la vida, la salud y la seguridad; los intereses económicos, especialmente frente a la publicidad engañosa; la educación; la información; la prevención y reparación de daños patrimoniales y morales; y el derecho al acceso a los órganos administrativos para prevenir los daños patrimoniales y morales.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que en la PROFECO:

a) No existen referencias en la Ley Federal de Protección al Consumidor respecto a la competencia de la Procuraduría en cuestiones de salud o de servicios financieros, pues esto le corresponde a otros órganos.

b) No existe procedimiento alguno para que se repare el daño, ya que en ningún caso los proveedores quedan obligados a devolver el producto defectuoso o a prestar nuevamente el servicio otorgado. Simplemente se les impone una multa, que en la mayoría de los casos ni siquiera puede ser efectivamente ejecutada debido a que esta atribución ya no le corresponde a la Procuraduría, sino a la oficina recaudadora correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) El acceso a la justicia debe ser reestructurado, ya que en la actualidad existen dos procedimientos, la conciliación y el arbitraje, pero debido a la falta de capacitación, a la falta de difusión, y a los vicios de la propia institución, muchos proveedores, especialmente los más poderosos económicamente, prefieren no someterse a estos procedimientos de solución de controversias, y pasar directamente al área de resoluciones, en donde las multas que les impongan serán muy difícilmente ejecutadas.

Asimismo, los derechos del consumidor, en lo que se refieren al derecho a la información están regulados por diversas Normas Oficiales Mexicanas sobre etiquetado de productos, expedidas principalmente por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud.

La protección de los derechos de los consumidores en el mundo se centra en: salvaguardar la vida, la salud y la seguridad; la protección de intereses económicos; la educación; la información; la reparación del daño; la protección por riesgos respecto a la publicidad engañosa; así como en el derecho que tienen los consumidores a asociarse y representar sus intereses.

Finalmente se debe distinguir que para fines didácticos el derecho del consumo está compuesto de una parte sustantiva (prerrogativa contenida en el artículo 28 constitucional, tercer párrafo, y en la Ley Federal de Protección al Consumidor), y una parte adjetiva (efectiva garantía que se erige por medio del instrumento procesal para proteger el derecho del consumo –arbitraje-).

FUENTES DEL CAPÍTULO I

(1) Ovalle Favela, José. Derechos del Consumidor. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 2000. P. 3.

(2) Ovalle Favela, José. Ob.cit. P.p. 5 y 6.

(3) Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 1982. Decreto por el que se adicionó un quinto párrafo al artículo 28 constitucional.

(4) Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983.

(5) Patiño Manffer, Ruperto y Concha Cantú, Hugo Alejandro. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1997. P. 356.

(6) Márquez Rábago, Sergio R. Prontuario Constitucional. Mc Graw-Hill. México, 1997.P.116.

(7) Márquez Rábago, Sergio R. Ob.cit. P. 117.

(8) Ibidem. P. 117.

(9) Ibidem. P. 117.

(10) Ibidem. P. 117.

(11) Ibidem. P. 216.

(12) Ibidem. P.217.

(13) Ibidem. P. 218.

(14) Ibidem. P. 216.

(15) Ibidem. P. 216.

(16) Ibidem. P. 216.

(17) Ibidem. P. 216.

(18) Ibidem. P. 216.

(19) Ibidem. P. 215.

(20) Ovalle Favela, José. Ob.cit. P. 19.

(21) Ibidem. P. 21.

(22) www. economía-noms.gob.mx/

(23) www.ssa.gob.mx/
www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/142/
(24) www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/113
(25) www.cddhcu.gob.mx
(26) Witker, Jorge. Introducción al derecho económico. Mc Graw Hill. México, 1999. 4ª ed. P. 10.
(27) Witker, Jorge. Ob.cit. P. 19.
(28) Ibidem. P.19.
(29) Ibidem. P.18.
(30) Ovalle Favela, José. Ob.cit. P.p. 5,6.
(31) Ibidem. P.p. 7-14.
(32) Ibidem. P.p. 14-17.
(33) Ibidem. P.p. 17-19.
(34) Guía Práctica para andar por la Unión Europea. Secretaría de Relaciones con la Unión Europea. Región de Murcia. (Material Didáctico del Diplomado de Comercio Exterior impartido por el Instituto Tecnológico Autónomo de México). P.p. 1-7.
(35) Políticas Comunitarias. Ob.cit. P.p. 1-9.
(36) www.profeco.gob.mx/new/html/index/htm
(37) Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios. Ministerio de Sanidad y Consumo. Instituto Nacional del Consumo. Madrid, España, 1999. P.p. 39,40,41.
(38) Sistema Arbitral de Consumo. Ministerio de Sanidad y Consumo. Instituto Nacional del Consumo. Madrid, España. P.33.
(39) Zagrebelsky, Gustavo. El derecho dúctil. Ed. Trotta. 2° edición. 1997. Madrid, España. P.p. 21-41.
(40) Ferrajoli, Luigi. Ed. Trotta. 1999. Madrid, España. P.p. 37-50.
(41) Ferrajoli, Luigi. Ob.cit. P. 38.
(42) Ibidem. P.p. 37-50.
(43) Ibidem. P. 59.
(44) Ibidem. P. 63.

(45) Fix-Zamudio, Héctor. Derecho Procesal Constitucional. Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos. CNDH. 2° edición. Junio, 1999. México. P. 609.

(46) Fix-Zamudio, Héctor. Ob.cit. P. 610.

(47) Ibidem. P.p. 611-616.

(48) Ibidem. P.p. 617-621.

(49) Ibidem. P.p. 622-631.

CAPÍTULO II
INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL CONSUMO EN MÉXICO.

En este capítulo se analizará el derecho del consumo en su aspecto institucional o administrativo. La protección jurídica de los consumidores y de los proveedores no se ha quedado únicamente en los textos legales, sino que el ejercicio de esa normatividad se ha efectuado por medio de diversas instancias administrativas.

Esas instancias administrativas en México son: la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor, y el ahora extinto Instituto Nacional del Consumidor. Es por ello que para comprender de manera global la forma en que se ejercitan los derechos de las partes en una relación de consumo, debe estudiarse el funcionamiento y la estructura de estos órganos administrativos.

2.1. La Secretaría de Economía.

Anteriormente, era la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la principal autoridad administrativa responsable de la política de consumo. Después de la reforma administrativa publicada en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 1976, se facultó a la entonces Secretaría de Comercio a regular el consumo y a velar por la aplicación de las leyes respectivas. Esas mismas atribuciones fueron pasadas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de acuerdo al artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública. (50)

En la actualidad, la Secretaría de Economía se constituye como aquella entidad de la administración pública federal de la cual depende el organismo descentralizado (Procuraduría Federal del Consumidor) encargado de velar y proteger los derechos e intereses de los consumidores.

2.2. El Instituto Nacional del Consumidor.

Al promulgarse la Ley Federal de Protección al Consumidor, se creó el Instituto Nacional del Consumidor, como un organismo descentralizado encargado de orientar, de informar y de educar al consumidor, y de promover un desarrollo armonioso y justo de los recursos productivos del país (artículo 68).

El Instituto constituía un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Era un centro de investigación, de información, y de estudios sobre los problemas de consumo.

Entre sus atribuciones principales se encontraban: el estimular una toma de conciencia consumista y culminar en el agrupamiento de los consumidores. Incidir en los hábitos de consumo para proteger el patrimonio familiar. Orientar al consumidor con el fin de aumentar su poder de compra. Hacer del conocimiento del consumidor la mecánica de las prácticas publicitarias para que no sea lesionado en sus intereses. En pocas palabras, educar al consumidor.

Esta institución estaba igualmente facultada para hacer del conocimiento de los consumidores sus derechos, para efectuar y favorecer la investigación en el dominio del consumo y, además, podía incluso orientar la industria y el comercio en cuanto a las necesidades y los problemas de los consumidores.

En términos del ahora derogado artículo 70 de la Ley, el Instituto Nacional del Consumidor, estaba integrado por un consejo directivo, un director general y los funcionarios y personal que se requiriera. La intención del legislador era la de abrir el consejo de administración del Instituto a los representantes de los consumidores, como lo señalaba el artículo 71 de la Ley; sin embargo la ausencia de organizaciones específicas de consumidores no lo permitió, por lo que fue necesario recurrir a representantes de organizaciones de los trabajadores y de los agricultores. (51)

2.3. La Procuraduría Federal del Consumidor.

La Procuraduría es un organismo descentralizado de servicio social que depende de la Secretaría de Economía. Es un organismo con patrimonio y personalidad jurídica propios, pero su presupuesto corresponde a una de las partidas de la propia Secretaría de Economía.

El carácter de las funciones de la Procuraduría se ha tomado ambiguo de conformidad con algunos estudiosos del derecho, en virtud de que lo consideran un tribunal, cuya competencia depende de la voluntad de las partes, situación que le ha valido la característica de "tribunal disminuido", calificativo incorrecto desde nuestra perspectiva, de conformidad con los aspectos que se analizarán posteriormente.

La Procuraduría Federal del Consumidor es competente para representar los intereses de los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales, mediante un mandato previo, cuando, de acuerdo a su opinión, el litigio pone en juego intereses colectivos. Por medio de esta norma, el legislador ha abierto la vía para una acción civil o penal colectiva.

La facultad de representación conferida a la Procuraduría a través de acciones o gestiones que tienen como objetivo, la protección del interés del consumidor, la han asimiliado a un ombudsman de los consumidores.

Las facultades de la Procuraduría para representar a la colectividad de los consumidores frente a los productores de bienes y/o prestadores de servicios, y a su vez ante los poderes económicos que puedan afectar los intereses de los consumidores, se han centrado básicamente en: el poder de negociación, para determinar las condiciones de un contrato tipo; para la supresión de cláusulas abusivas; en el caso de infracciones a normas sobre precios, peso, medidas y calidad; así como las cuestiones relativas a publicidad; sin embargo aquí cabe el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuestionamiento relativo a qué pasa con el instrumento procesal concreto para garantizar que efectivamente se está ejerciendo una política de consumo justa para las dos partes de la relación, es decir los proveedores y consumidores?

Las funciones de la Procuraduría son de carácter administrativo, sin embargo en lo que se refiere a los casos concretos de conflicto entre las partes, la institución se erige como conciliadora o como árbitro, situación paralela a la acción que las partes pueden ejercer por la vía judicial. (52)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES DEL CAPITULO II

En la actualidad, la Secretaría de Economía, se constituye como aquella entidad de la administración pública federal de la cual depende el organismo descentralizado (Procuraduría Federal del Consumidor) encargado de velar y proteger los derechos e intereses de los consumidores.

Asimismo la Procuraduría es un organismo descentralizado de servicio social. Es una institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, pero su presupuesto corresponde a una de las partidas de la propia Secretaría de Economía.

Las funciones de la PROFECO son de carácter administrativo, y dentro de las más importantes se encuentran las de fungir como conciliador o en su caso como árbitro en la solución de conflictos de proveedores y consumidores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FUENTES DEL CAPÍTULO II

(50) Lares Romero, Víctor Hugo. El derecho de protección de los consumidores en México. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. División de Ciencias Sociales y Humanidades. 1991. P. 156.

(51) Lares Romero, Víctor Hugo. Ob.cit. P.p. 168-170.

(52) Ibidem. P.p. 159-161.

CAPÍTULO III
MEDIOS PROCESALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE CONSUMO EN MÉXICO.

En este capítulo se realizará un análisis de los diversos instrumentos procesales con que cuentan los consumidores y los proveedores para resolver sus conflictos comerciales. Para ello, en la primera parte del capítulo tercero se realizará un análisis de la teoría general de los medios alternos, distinguiendo cuáles son los principales que existen y qué diferencias hay entre ellos. Una vez que se identifique claramente al arbitraje, en el segundo apartado se realizará un estudio doctrinal sobre la evolución conceptual de este medio alterno (el arbitraje) en México.

Posteriormente, se realizará un detallado análisis de todas las opciones jurídicas que existen para resolver controversias comerciales o de consumo en nuestro país. Para ello, el tercer apartado se refiere a las instancias internacionales de solución de controversias de las que México forma parte, y que constituyen una vía alterna para dirimir conflictos.

En el cuarto apartado se desarrollan metodológicamente los medios alternos de solución de controversias contemplados en la Ley Federal de Protección al Consumidor, por ser esta última, la única ley que regula la protección jurídica de consumidores y proveedores en México. Además se analiza la modalidad que constituye el procedimiento administrativo para resolver controversias en materia de publicidad, el cual también se desahoga ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

En el quinto apartado se estudiará el otro camino que tienen las partes en una relación de consumo cuando no logran conciliar sus diferencias por la vía administrativa, y que está constituido por la vía judicial, es decir, por el juicio mercantil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1. Los medios alternos de solución de controversias.

Los medios alternativos de solución de controversias tienen diversos criterios de clasificación, entre los que podemos mencionar los siguientes:

3.1.1. Derecho internacional. Los métodos existentes dentro del derecho internacional contemporáneo son: diplomáticos (solución a través de un acuerdo entre las partes), adjudicativos (buscan una solución a través de la intervención de un tercero) y los de las instituciones internacionales (son a su vez diplomáticos y adjudicativos con características propias). (53)

3.1.2. Naturaleza: en políticos (la negociación, los buenos oficios, la mediación y la conciliación) y jurídicos (la decisión judicial y el arbitraje). (54)

3.1.3. Teoría general de los medios alternativos: autocompositivos (las partes en controversia tratan de encontrar una solución y puede o no estar guiados por un tercero; por ejemplo la consulta, la mediación, la conciliación, los buenos oficios, y la negociación) y los heterocompositivos (requiere que la solución la de un tercero, ya sea que tenga fuerza vinculatoria hacia las partes –decisiones judiciales-, o bien que sus resoluciones no gocen de ejecutividad –arbitraje-).

Por considerar que esta última clasificación es más didáctica que las anteriores, nos referiremos a ella para conceptuar cada uno de los medios alternos mencionados, los cuales por cierto, son aplicables a toda clase de controversias comerciales, tanto entre estados como entre particulares, utilizándose uno ovarios de ellos dependiendo de las peculiaridades del caso concreto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.3.1. Medios autocompositivos.

3.1.3.1.1. La consulta.- generalmente se recurre a ella antes de entrar a negociaciones más formales y está prevista de forma obligatoria en algunos acuerdos (ej. Los artículos XII y XIII del GATT).

3.1.3.1.2. La negociación.- se da entre partes a través de las vías diplomáticas comunes, es decir, entre los propios estados se llega a alcanzar una solución que implique un beneficio común a través de la cooperación. Las partes tienen el control del proceso y cualquier resolución que se formule debe estar basada sobre el mutuo acuerdo de las mismas. (55)

3.1.3.1.3. Los buenos oficios.- en este caso las partes por sí solas no pueden llegar al arreglo, entonces un tercero (persona o comisión aceptada por las partes en conflicto) se ofrece para evitar que la situación se agrave, allegándoles los medios necesarios para alcanzar el acuerdo.

3.1.3.1.4. La investigación.- debido a que generalmente las disputas se refieren a situaciones de hecho, las partes pueden designar a un tercero que aclare el conflicto mediante la investigación de los hechos.

3.1.3.1.5. La mediación.- un tercero ofrece sus servicios para indagar cuestiones de hecho, o bien de derecho, y de esta forma pueda conducir a las partes a un arreglo. El mediador se limita a proponer una solución que las partes en conflicto pueden aceptar, modificar o rechazar. (56)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.3.1.6. La conciliación.- un tercero realiza una investigación de hechos con la peculiaridad de que busca los términos para que se origine un arreglo aceptable entre las partes. El concililiador debe aconsejar al pretensor para que retroceda, al demandado para que acceda o a ambos para que accedan. (57)

3.1.3.2. Medios heterocompositivos.

3.1.3.2.1. El arbitraje.- en este caso las partes se someten a un tribunal especial en donde un árbitro o juez privado resuelve la controversia de conformidad con las reglas procedimentales pactadas por las partes. El laudo arbitral posee un peso legalmente obligatorio no porque los árbitros puedan determinar su ejecutividad, sino porque el principio que rige las relaciones arbitrales es el de la "suprema voluntad" por medio del cual a través de la cláusula arbitral contenida en el contrato o tratado, las partes renuncian a su jurisdicción interna para resolver las disputas por medio del arbitraje.

El arbitraje comercial internacional constituye uno de los métodos alternos de solución de controversias. Generalmente se encuentra previsto en los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado (arbitraje público), o bien en los contratos mercantiles celebrados entre particulares de dos estados (arbitraje privado).

Se trata de un compromiso para resolver controversias mediante el cual las partes (sean estados o particulares) renuncian a su jurisdicción nacional, para dirimir su conflicto a través de un tribunal ad hoc en donde un tercero (aceptado por esas mismas partes) emitirá un laudo arbitral; una vez que haya seguido el procedimiento previamente establecido en el acuerdo o tratado.

3.2. Evolución histórica del arbitraje en México.

Tradicionalmente, el arbitraje se ha instituido como el procedimiento más común para resolver controversias comerciales. La evolución histórica del arbitraje tiene sus orígenes en Roma. Sin embargo, fue hasta la época de las Cruzadas , cuando al abrirse nuevas rutas comerciales, surge la lex mercatoria y los tribunales arbitrales.

En México, los antecedentes del arbitraje se remontan al siglo VII. Para el siglo XIII, la Partida III, Título IV, Ley XXIII del Fuero Viejo de Castilla, obra legislativa del Rey Alfonso X, define a los árbitros y a los arbitradores como sigue:

"Árbitros en latí tanto quiere decir como jueces avenidores que son escogidos et puestos de las partes para librar la contienda que es entre ellos et estos son en dos maneras: la una es quando los homee ponen sus pleytos et sus contiendas en mano de los que los oyan et los libren segunt derecho; entonces decimos que tales avenidores como stos desque recibieren et otorgaresn de librarlos así, que debn andar adelante por el pleyto también como si fuesen jueces ordinarios faciéndolos comenzar ante sí por la demanda et por la respuesta, et oyendo et recibiendo las pruebas et las defensiones et las razones que ponen cada una de las partes; et sobre todo dben dar un juicio afinado segunt entendieren que lo deben facer de derecho. La otra manera de jueces de avenencia es á la que llaman en latín arbitradores que quiere tanto decir como alvedriadores et comunes amigos, que son escogidos por placer de amas las partes para avenir et librar las contiendas que hobieren entre sí en qualquier manera que ellos tovieren por bien...et maguer non ficiesen ante si comenzar los pleytos por demanda et por respuesta et non catasen aquellos cosas que los otros jueces son tenudos de guardar, con todo eso valdrie el juicio o la avenencia que ellos ficieren..." (58)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestro país observamos que desde la Constitución de Cádiz de 1812, que es la primera que rigió, se contempla la figura del arbitraje al establecer que: " no se podía privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces o árbitros elegidos por ambas partes. (59)

Sin embargo fue hasta la Constitución de 1824, cuando la figura del arbitraje fue llevada al máximo al establecer en su artículo 156 que "a nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio". (60)

En las Constituciones de 1857 y la actual de 1917 la figura del arbitraje fue relegada, concediéndole consecuentemente una importancia superior y hasta suprema a la administración de la justicia por parte del Estado (jurisdiccional).

Por otro lado, los ordenamientos españoles fueron reglamentando las características de los procesos arbitrales y de amigables componedores, hasta llegar a las leyes de enjuiciamiento civil del mismo país, de 5 de octubre de 1855 (artículos 770 a 818) y de 3 de febrero de 1881 (artículos 790 a 826), que sirvieron de modelo a los autores de los códigos de procedimientos civiles mexicanos para el Distrito y Territorios Federales de 1872, 1884 y hasta el de 29 de agosto de 1932, vigente desde el 1° de octubre del mismo año. (61)

Se puede decir que a partir del 30 de abril de 1860 se inicia la etapa de las codificaciones en México, con las llamadas Leyes de Reforma. El 13 de agosto de 1872 se expide el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California. Posteriormente le siguieron los promulgados el 15 de septiembre de 1880, el de mayo de 1884 y el de 29 de agosto de 1932.

La codificación civil se inicia con la Ley de 13 de abril de 1870, sigue con el Código de 31 de marzo de 1884, la Ley de Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917 y el Código de 30 de agosto de 1928. (62)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Desde 1889, con el artículo 1051 del Código de Comercio, se trató de aludir al arbitraje comercial, sin embargo este artículo hacía referencia únicamente a un procedimiento judicial.

Posteriormente el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1932, en sus artículos transitorios, estableció al arbitraje como obligatorio en ciertos casos, lo que generó que la Barra Mexicana se reuniera en marzo de 1933 para analizar este proceso arbitral obligatorio.

Por otro lado, la Ley de Cámaras de Comercio y de las Industrias, de agosto de 1941, estableció que una de las misiones de la Cámara de Comercio era actuar a través de sus comisiones como árbitro en los conflictos entre comerciantes o industriales cuando éstos sometan a la Cámara en compromiso (artículo 4).

De igual forma, la Ley que crea la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de 1956, establece, entre otros medios para resolver controversias, la conciliación, el arbitraje, el dictamen, el análisis y recomendación. El Estatuto Jurídico del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., también le dio apoyo al arbitraje.

Los códigos de procedimientos civiles de fines del siglo XIX y los de la primera mitad del siglo XX han contenido normas relativas al juicio arbitral. No obstante el Código de Comercio introdujo al proceso arbitral (con elementos internacionales) hasta 1989. Sin embargo, fue hasta 1993 cuando una reforma más profunda introdujo la Ley Modelo de la CNUDMI.

El arbitraje internacional moderno tiene su fuente en el Tratado de Jay de 1794, celebrado entre Inglaterra y Estados Unidos, el cual constituye el primer ejemplo de un pacto de arbitraje y el primer caso de funcionamiento de tribunales arbitrales.

El arbitraje, como medio de solución de controversias, aún se encuentra en etapa de desarrollo en Latinoamérica. Esta situación se fundamenta en diversas razones históricas, entre las que prevalece principalmente la frecuente intervención de naciones industrializadas en representación de intereses dentro de países subdesarrollados. (63)

Como una respuesta a la situación antes mencionada, los países latinoamericanos llegaron a determinaciones casi extremas, tales como la de que Carlos Calvo (un internacionalista argentino del siglo pasado) apresurara a evitar la intervención diplomática, requiriendo a las compañías extranjeras que acordaran que cualquier disputa que se presentara proveniente de un contrato de inversión debería resolverse en el estado receptor, y que se renunciase al derecho de solicitar la intervención diplomática de sus gobiernos. De esta forma se eliminaría el arbitraje comercial, sometiendo a las partes a las jurisdicciones locales. (64)

Contemporáneamente es posible distinguir dos etapas en la aceptación del arbitraje como método alterno. La primera comprende hasta mediados de la década de los setenta, en donde es rechazado por medio del planteamiento de que las disputas deben resolverse conforme a las leyes y los tribunales internos.

La segunda etapa comienza a finales de los años setenta, en donde la posición de rechazo se flexibiliza al considerarse que aquellas relaciones que se desarrollan fuera del país pueden someterse para su solución de controversias a tribunales extranjeros.

Es así como en el curso de las negociaciones llevadas a cabo a fines de 1977, durante el cuarto periodo de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, el Grupo de los 77 presentó "Texto revisado de un esquema de proyecto de código internacional de conducta sobre transferencia de tecnología", que contenía disposiciones referentes al derecho aplicable y al arreglo pacífico de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

controversias; estableciendo respecto de este último que "si no se excluye el arbitraje en este campo y las partes interesadas convienen en someter eventuales controversias al arbitraje, dichas controversias se resolverán de acuerdo con los procedimientos establecidos por las partes interesadas". (65)

Como podemos observar, los países latinoamericanos fueron poco a poco implementando en sus legislaciones los compromisos que iban adquiriendo en el ámbito internacional por medio de la celebración de tratados y convenciones con otros estados u organismos.

Lo anterior, derivado fundamentalmente de esa ola de apertura económica a la que tuvo que someterse Latinoamérica en virtud del impulso tan fuerte y tan dinámico de la actividad comercial internacional que los países desarrollados han venido fortaleciendo. Sobre todo a partir de la década de los ochentas cuando el mundo deja de considerar al socialismo o al comunismo como regímenes económicos y políticos viables, para dar paso al reconocimiento mundial (salvo algunas excepciones) del capitalismo como teoría económica y del neoliberalismo como fundamento teórico político de las relaciones entre estados.

Comienza la era de los procesos de integración económica, y se hacen indispensables formas más rápidas y eficaces para resolver controversias comerciales, entendiendo por arbitraje al medio a través del cual las partes que se encuentran en conflicto, someten sus diferencias por acuerdo de voluntades, a la resolución de una o más personas privadas, amigables componedores, o incluso instituciones públicas, según sea el caso. De esta manera el juicio arbitral es la discusión del negocio controvertido entre partes sometido a la consideración de otras personas, para que en base a su leal saber y entender se determine a quién de las partes le asiste la razón.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Se menciona discusión del negocio, porque éste es resuelto por medio de una serie de alegaciones, pruebas y trámites con arreglo a los procedimientos judiciales, o a otros textos jurídicos internacionales.

Es ante otras personas porque los árbitros no entienden del negocio con el carácter de autoridad, sino como particulares, aunque apoyados en las leyes que les facultan para conocer de estos juicios.

De lo anterior confirmamos que el arbitraje constituye un medio heterocompositivo debido a que la solución a la controversia es ofrecida por un tercero imparcial generalmente designado por las partes contendientes y siguiendo un procedimiento regulado por la ley adjetiva.

Como ya hemos mencionado el arbitraje es una figura cuyo objeto o finalidad es dirimir controversias que para el efecto designan un perito imparcial que decida sobre la cuestión debatida en base al procedimiento que bien puede ser pactado por las partes o seleccionado a falta de este acuerdo por el mismo tercero, al cual como ya hemos mencionado se denomina árbitro, quien se encargará de resolver de la forma más rápida y práctica.

Durante el desarrollo de las relaciones jurídicas y comerciales de personas físicas y morales siempre está latente la posibilidad del advenimiento de diferencias o conflictos entre ellas, constituyendo las cortes judiciales el foro tradicional para resolver tales controversias.

No obstante lo anterior, en la actualidad los conflictos provenientes de las relaciones económicas internacionales son preferentemente resueltos a través de instancias internacionales, y más específicamente por medios alternos de solución de controversias.

Para comprender mejor el por qué de tal elección en necesario recordar que el principio fundamental que rige en materia comercial es el de la cooperación, y que el objetivo primordial de estos vínculos mercantiles o de consumo, lo constituye el resolver la diferencia que sobrevenga a la relación comercial de la manera más rápida posible, ya que las partes en conflicto no tienen la intención de distanciarse, sino la de seguir "*haciendo negocios*".

La solución de controversias por medio de vías alternas a la jurisdicción de las partes, presenta múltiples razones para preferirlas, entre ellas se encuentran "la flexibilidad, la confidencialidad, y la rapidez del procedimiento, así como la neutralidad y la experiencia del tercero que pueda intervenir". (66)

A pesar de la existencia de los *medios alternativos de solución* de controversias, los juicios internos no son descartados por completo, pues en caso de incumplimiento de la decisión arbitral, será indispensable el apoyo ejecutivo de las cortes para su acatamiento.

En términos generales, se pueden mencionar tres tipos de mecanismos de solución de *controversias reconocidos por el derecho mexicano*:

- Las instancias internacionales para la solución de controversias,
- Los medios alternos previstos en los tratados internacionales firmados por nuestro país, y
- Los medios alternos previstos en la legislación federal mexicana:

a) El *Código de Comercio*, cuyo título IV está dedicado especialmente al "procedimiento arbitral";
b) El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y
c) Diversas leyes federales o locales que establecen alguna regla respecto al arbitraje, entre las que se encuentran la Ley Federal de Protección al Consumidor, objeto de estudio de la presente investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3. Instancias internacionales para la solución de controversias.

3.3.1.La Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas: tuvo como antecedente el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que funcionó desde 1922 hasta 1939. Fue a partir de la segunda guerra mundial que recibe su nombre actual, y ha sido considerada como la principal institución disponible de los estados para que resuelvan las controversias que surjan entre ellos.(67)

3.3.2. La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya: su creación fue una de las consecuencias de la Conferencia y Convención de La Haya para el Arreglo Pacífico de las Disputas Internacionales en 1889. A pesar de haber sido ratificada en la actualidad por más de cincuenta países, no ha sido muy utilizada, pues la mayoría de las controversias se ventilan ante la Corte Internacional de Justicia. (68)

3.3.3. La Cámara de Comercio Internacional y la Corte Internacional de Arbitraje. La Cámara de Comercio Internacional ha contribuido al desarrollo del arbitraje internacional. Se estableció en París en 1923 con el objetivo de proporcionar un instrumento de solución de controversias originadas por el comercio internacional.

Por su parte, la Corte está compuesta por un presidente, un vicepresidente y cerca de 43 representantes de comités nacionales que se reúnen cada mes. Esta Corte tiene como función primordial, más que resolver las controversias, el designar y confirmar la designación de árbitros y revisar las adjudicaciones arbitrales, por inconsistencias o defectos, y no la decisión de los árbitros.

3.3.4. El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI): fue creado en el año de 1965 por el Banco Mundial (una de las agencias especializadas de las Naciones Unidas). Su sede se encuentra en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Washington, y constituye un foro para la conciliación y el arbitraje de controversias entre inversionistas privados y gobiernos receptores de la inversión.

3.3.5. La Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL): es el principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional. (69)

La CNUDMI fue establecida por la Asamblea General en 1966 (resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966). Al establecer la Comisión, la Asamblea General reconoció que las disparidades entre las legislaciones nacionales que regían el comercio internacional creaban obstáculos al comercio, y consideró que la Comisión constituiría un instrumento mediante el cual las Naciones Unidas podrían desempeñar un papel más activo en la reducción o eliminación de obstáculos.

Por lo tanto, provee no sólo un sistema de reglas de arbitraje consideradas en muchos tratados internacionales, sino también una propuesta de ley modelo susceptible de ser adoptada por los diferentes países.

Las propuestas en materia de arbitraje y conciliación internacional son la siguientes:

3.3.5.1. Reglamento de arbitraje de la CNUDMI (1996). El Reglamento de Arbitraje contiene un conjunto completo de normas de procedimiento que las partes pueden utilizar para la substanciación de las actuaciones arbitrales tanto en los arbitrajes ad hoc como en los arbitrajes reglamentados.

3.3.5.2. Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros organismos internacionales en relación a los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1982).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.5.3. Reglamento de conciliación de la CNUDMI (1980). Las partes en una controversia comercial, cuando deseen solucionarla amistosamente, podrán acordar que este Reglamento rija el procedimiento de conciliación.

3.3.5.4. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985). La Ley Modelo de Arbitraje tiene por objeto ayudar a los Estados a reformar y modernizar sus leyes sobre procedimiento arbitral a fin de que tengan en cuenta las características y necesidades especiales del arbitraje comercial internacional.

La Ley Modelo fue aprobada por la Comisión en 1985 y ha sido promulgada como ley en gran número de ordenamientos jurídicos, tanto de países desarrollados como de países en desarrollo, como por ejemplo México, que la adoptó en el Título IV del Código de Comercio, con la reforma publicada en el año de 1993.

3.3.5.5. Notas de la CNUDMI sobre Organización del Proceso Arbitral (1996). La finalidad de las notas es ayudar a los profesionales del arbitraje en la preparación del proceso arbitral, proponiéndoles una lista comentada de asuntos que el tribunal arbitral puede juzgar útil decidir en el curso del proceso. Este texto, que por su naturaleza no es obligatorio, puede utilizarse tanto en el arbitraje administrado por una institución arbitral como en el que no lo es.

3.3.6. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). Aunque la Convención fue preparada por las Naciones Unidas antes de que se estableciera la CNUDMI, la promoción de la Convención firma parte del programa de trabajo de la Comisión. Como su nombre lo indica, la Convención prevé el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales dictados en países extranjeros. (70)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.7. Los mecanismos de la Organización Mundial de Comercio (OMC): surgió de la Ronda Uruguay que se terminó de celebrar en 1993. La OMC constituye ese organismo que ha retomado los principios y fundamentos comerciales del GATT (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, creado en Ginebra, Suiza en 1947) y que en términos generales se encarga de favorecer el comercio internacional y promover el libre comercio en todo el mundo a través de la eliminación de barreras. (71)

El procedimiento de solución de controversias dentro del GATT está basado en las consultas, la mediación y la conciliación. No obstante, sería mucho mejor que este sistema se afinara estableciendo tiempos estrictos en el procedimiento, paneles permanentes en lugar de paneles ad hoc, y eliminación de obstrucciones al momento que el Consejo del GATT emite su voto.

3.4. Medios alternos de solución de controversias previstos en la legislación federal mexicana.

Existen dos ordenamientos jurídicos federales en México en los que se encuentran contemplados medios alternos de solución de controversias en materia de consumo:

La Ley Federal de Protección al Consumidor, y

El Código de Comercio.

Al mismo tiempo, y de aplicación supletoria, principalmente en lo que se refiere a las pruebas, ejecución de laudos, y reconocimiento de laudos extranjeros, se encuentra el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La tradición hasta muy entrado el siglo XX, fue en el sentido de realizar el arbitraje llamado "ad hoc", en virtud de que se lleva a cabo caso por caso a medida que las contiendas van apareciendo.

Este tipo de arbitraje aparece en los códigos de procedimientos, pera queda confiada a la casual concurrencia de las partes, y con ello su tramitación y resultados se pierden al no existir un medio de difusión adecuada.

A raíz de la aparición de los primeros convenios internacionales sobre la materia (años veintes), ciertos organismos ya existentes como las cámaras de comercio, y otros creados ex profeso como la Comisión Interamericana Comercial, proveniente de la resolución de la Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Montevideo en 1933, se inician los trabajos para levantar estructuras permanentes que sirven para administrar el arbitraje como fórmula consuetudinaria de solución de problemas de las empresas privadas.

El arbitraje institucional se caracteriza entonces, por la presencia de un organismo que tiene por objeto servir de manera profesional aunque sin ánimo de lucro, a los contratantes, ofreciéndoles no solo una nómina de árbitros o técnicos, sino también de reglas cada vez más adecuadas al tipo de los negocios involucrados en cualquier controversia.

Con la aparición del arbitraje institucional, se tiene la seguridad de una entidad que orienta, divulga, explica y practica el procedimiento arbitral. Se tiene también la certeza del árbitro imparcial con la experiencia necesaria de conformidad con el caso concreto; a lo que se agrega un conjunto de reglas breves y claramente redactadas de acuerdo con la experiencia local y la internacional, así como la utilización de un idioma elegido por las partes y de un lugar también seleccionado por ellas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.1. Los medios procesales de protección del derecho del consumo en el Código de Comercio.

El Código de Comercio rige para toda la República a partir del 10 de enero de 1890. Sin embargo este ordenamiento introdujo al procedimiento arbitral hasta el año de 1989, pero no fue sino hasta 1993 cuando se introdujo la Ley Modelo de la CNUDMI.

La reforma publicada el 4 de enero de 1989 al Código de Comercio, por la cual se adicionó a su libro quinto un título cuarto denominado: "Del procedimiento arbitral", fue el primer intento de regular el arbitraje como instrumento para facilitar las soluciones de conflictos en materia comercial, tanto a nivel nacional como internacional.

Esta reforma si bien no fue completa, si presentó algunos aspectos positivos. El principal aspecto residió en la creación de un régimen con tres ingredientes indispensables para la promoción del arbitraje internacional en México; una distinción clara entre el arbitraje nacional y el internacional (artículo 1421), la relativa libertad de las partes para organizar el procedimiento según reglas ad hoc o institucionales seleccionadas de común acuerdo (artículos 1422, 1423 fracciones II y V, y 1426) y la sumisión expresa de laudos extranjeros al sistema de reconocimiento y ejecución instaurado por los convenios y tratados en que México sea parte (artículo 1437). Finalmente los artículos 1415 y 1427 completan esta evolución al reconocer la plena validez y fijar los efectos del acuerdo arbitral. (72)

El 22 de julio de 1993 se publicó el decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos Civiles. (73)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como ya se ha mencionado, en 1993 se llevó a cabo otra reforma con la que el Código de Comercio incluyó la llamada "Ley Modelo de UNCITRAL", la cual fue concebida por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, conocida por sus siglas en inglés como la UNCITRAL, para ser aplicada en materia de arbitraje comercial internacional.

México la incorporó en nuestro código, debido a que el fin de esta ley lo constituye el que los países la adopten y exista una uniformidad en las disposiciones sobre derecho mercantil internacional.

El Código de Comercio vigente establece en su artículo 1416 que se entenderá por arbitraje, cualquier procedimiento arbitral de carácter comercial, con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo.

No obstante lo anterior, nuestro país determinó en el artículo 1415 del Capítulo I del Título IV del Código de Comercio, que las disposiciones arbitrales contenidas en el mismo, "...se aplicarán al arbitraje comercial nacional, y al internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje".

También se reformaron el artículo 1347-A primer párrafo, fracción I y último párrafo; la denominación del Título Cuarto del Libro Quinto; y los artículos 1415 al 1437; de igual forma, se adicionaron los artículos 1438 al 1463 del propio Título Cuarto del Libro Quinto.

El Título Cuarto del Código de Comercio se denominó, a partir de 1993, del "Arbitraje Comercial", cuyas disposiciones se aplican tanto para el arbitraje nacional como internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.2. Los medios procesales de protección del derecho del consumo en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por otra parte, el arbitraje institucional público es el procedimiento administrado por una institución pública (como es el caso de la Procuraduría Federal del Consumidor), cuyo fundamento se encuentra previsto en su propia legislación.

El autor Leonel Pereznieto Castro, en su obra "Arbitraje Comercial Internacional", define al arbitraje institucional público de la siguiente manera: "el arbitraje institucional al contrario del ad hoc es aquel en el cual, en el momento en que las partes firman la cláusula o acuerdo arbitral pactan someterse a las reglas de una institución administradora del arbitraje. Es decir, aceptan que su arbitraje se rija por las reglas del procedimiento arbitral que tiene establecidas dicha institución, que incluyen las reglas relativas a presentación y contestación de la demanda y por supuesto, la constitución del tribunal arbitral, el procedimiento propiamente dicho y la forma de emisión del laudo". (74)

El 22 de diciembre de 1975 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección al Consumidor, que contemplaba en el Capítulo VIII, artículo 59, fracción VIII, inciso "C", lo siguiente: "Si consumidor y proveedor asistiesen a la audiencia de conciliación y no se lograse ésta, la Procuraduría Federal del Consumidor los invitará a que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, elección de los mismos. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levante".

Posteriormente el 24 de diciembre de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Protección al Consumidor, abrogando la Ley anterior del 22 de diciembre de 1975. Entre los cambios más sustanciales se encuentra el previsto en el Capítulo XIII, Sección Tercera, en un apartado denominado "Procedimiento Arbitral", contenido en los artículos 117 a 122.

Dentro de este apartado queda establecido que el procedimiento arbitral se puede iniciar cuando los interesados manifiesten su voluntad de designar como árbitro a la Procuraduría, sin necesidad de una reclamación o procedimiento conciliatorio previos (arbitraje directo). Esta es una de las principales diferencias en materia de arbitraje, entre la ley pasada y la vigente, ya que antes era necesario agotar el procedimiento conciliatorio para poder llegar a la instancia arbitral.

Otro cambio substancial, aunque más reciente, fue la adición del arbitraje independiente en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 122, que a la letra dice: "Sin perjuicio de las funciones de arbitraje que puede legalmente ejercer la Procuraduría, la Secretaría (Secretaría de Economía) llevará una lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos para actuar como tales. Dichos podrán actuar por designación de las partes o designación de la Procuraduría, a petición del proveedor y del consumidor. En lo relativo a su inscripción y actuación se regularán por lo que disponga el reglamento de la presente ley".

El 27 de agosto de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual tiene por objeto regular la inscripción y actuación de los árbitros independientes previstos por el Artículo 122 de la Ley en comento. (75)

Por otro lado, el 23 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, cuya finalidad es la de establecer la organización de la Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Federal de Protección al Consumidor. (76)

Además, el 24 de agosto del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se encuentra prevista la existencia de la unidad administrativa encargada del arbitraje, y que a la letra dice: (77)

"Artículo 8. Dirección General de Arbitraje y Resoluciones. Son atribuciones de esta Dirección General:

I. Definir y proponer los criterios para la formalización, en las Delegaciones, de los compromisos arbitrales entre consumidores y proveedores, y para la conducción de juicios arbitrales y la emisión de los laudos;

II. Definir y proponer los lineamientos para la substanciación y resolución en las Delegaciones de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral;

III. ...

IV. ...

V. Conocer y resolver los procedimientos arbitrales y por infracciones a la Ley, y

VI. Imponer sanciones por incumplimientos a laudos arbitrales, de acuerdo con lo que establece el artículo 128 de la Ley".

Para la protección de los intereses jurídicos, la Procuraduría Federal del Consumidor, por medio de su ley contempla como medios para el ejercicio de los derechos del consumidor los siguientes:

1.- El procedimiento conciliatorio.

2.- El procedimiento arbitral.

3.- El procedimiento por infracciones a la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.2.1. El procedimiento conciliatorio.

Por medio de este procedimiento el consumidor puede presentar su reclamación contra el proveedor, por el incumplimiento en que éste haya incurrido, con la finalidad de que la Procuraduría Federal del Consumidor intente conciliar los intereses de ambos, mediante la celebración de un convenio, el cual, de ser aprobado por la Procuraduría, tendrá la autoridad de cosa juzgada, por lo que el consumidor podrá exigir su ejecución procesal ante el juez competente. (78)

Para facilitar a los consumidores el ejercicio de sus derechos, el párrafo primero del artículo 99 de la LFPPC prevé que la reclamación se puede presentar en forma escrita, oral o por cualquier otro medio idóneo, con lo cual el legislador permite la utilización de la vía telefónica, el fax y cualquier otro que sea apto para transmitir a la Procuraduría la reclamación del consumidor.

El mismo artículo 99 establece en sus tres fracciones los requisitos que deben contener las reclamaciones que presenten los consumidores:

- El nombre y domicilio del reclamante.
- Una descripción del bien o servicio al que se refiera la reclamación.
- Una relación sucinta de los hechos.
- El nombre y domicilio del proveedor.

En este acto inicial el consumidor debe expresar también la pretensión o reclamación específica que tenga en contra del proveedor. Cabe mencionar que la Procuraduría tiene formatos para las reclamaciones que hagan los consumidores, los cuales se pueden llenar con la asesoría de los servidores públicos de la PROFECO.

Por su parte, el artículo 100 confiere al consumidor el derecho a presentar su reclamación ante cualquiera de las delegaciones de la Procuraduría; ya sea la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del lugar en que se haya originado el hecho motivo de la reclamación; la del domicilio del consumidor, y la del domicilio del proveedor.

El consumidor puede elegir cualquiera de estas tres delegaciones para presentar su reclamación.

Por la frase "hecho motivo de la reclamación" debe entenderse aquel que constituya el incumplimiento a las obligaciones asumidas por el proveedor en el acto de consumo, o a las disposiciones de la ley y demás ordenamientos jurídicos que emanan de ella.

La presentación de la reclamación interrumpe el término para la prescripción de las acciones que el consumidor puede ejercer contra el proveedor ante los tribunales, durante el tiempo que dure el procedimiento conciliatorio (artículo 102 de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

Conforme al artículo 101 de la LFPC, la Procuraduría debe resolver si admite a trámite la reclamación o si la desecha de plano, cuando la considere notoriamente improcedente.

Para que la Procuraduría pueda desechar de plano una reclamación requiere que de la lectura de la reclamación resulte la causa de improcedencia (incompetencia, actos no regulados en la LFPC, etc.), y que dicha causa sea notoria, es decir, manifiesta e indudable.

Una vez que la reclamación es admitida, la Procuraduría debe señalar día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, que es el momento fundamental del procedimiento conciliatorio.

Como una formalidad esencial de este procedimiento, el artículo 111 de la LFPC establece que entre la fecha de notificación de la reclamación al proveedor y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la audiencia de conciliación, deben mediar, cuando menos, cuatro días, con la finalidad de que el proveedor pueda rendir su informe relacionado con los hechos y comparecer a la audiencia de conciliación.

Cabe mencionar que el último párrafo del artículo 111 autoriza que la conciliación se lleve a cabo no sólo a través de la audiencia, sino también por comunicación telefónica o por cualquier otro medio idóneo, supuesto en el cual deberán ratificarse por escrito los compromisos asumidos por las partes.

En este supuesto, el procedimiento de conciliación se agiliza al utilizarse diversos tipo de comunicaciones, sin embargo por razones de seguridad jurídica el resultado tiene que formalizarse por escrito.

Por lo que hace al artículo 112 de la LFPC, con la notificación de la reclamación se hace saber al proveedor que deberá:

Presentar un informe escrito relacionado con los hechos expuestos en la reclamación a más tardar en la audiencia de conciliación.

Comparecer ante la Procuraduría precisamente el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de conciliación. Con la misma notificación la Procuraduría debe apercibir al proveedor de que, si no cumple alguna de estas dos conductas, se le impondrá algunos de los medios de apremio previstos en el artículo 25 de la LFPC.

Únicamente si se ha hecho esta notificación y el apercibimiento, podrá imponerse la medida de apremio cuando el proveedor no rinda el informe requerido o no comparezca el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación. En este supuesto, la Procuraduría deberá citar a una segunda audiencia, requerir al proveedor la o las conductas omitidas y hacerle el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

apercibimiento de que, en caso de no cumplirlas, le impondrá una nueva medida de apremio.

Si de manera reiterada el proveedor no rinde el informe o no comparece, se le aplicará la nueva medida de apremio y, además, se producirá la presunción de que son ciertos los hechos expresados por el consumidor en su reclamación. Se trata de una presunción legal relativa que admite prueba en contrario, y que podrá ser utilizada en juicios y procedimientos que se sigan ante los tribunales competentes.

Para el caso en que sea el consumidor quien no comparezca a la audiencia, el segundo párrafo del artículo 112, concede a aquel un plazo de 10 días para que demuestre fehacientemente que existió causa justificada de su inasistencia; en caso de que el consumidor no lo haga, se le deberá tener por desistido de la reclamación, por lo que no podrá presentar otra ante la Procuraduría por los mismos hechos.

Si el proveedor y el consumidor comparecen a la audiencia, ésta se debe llevar a cabo bajo la dirección del conciliador de la Procuraduría, quien deberá exponer a las partes, en primer término, un resumen de la reclamación del consumidor y del informe presentado por el proveedor.

En este resumen el conciliador debe poner de manifiesto a las partes cuáles son los puntos en los que existe acuerdo entre ellas y, sobre todo, los puntos de divergencia o controversia. La función primordial del conciliador consiste en proponer a las partes una o varias opciones de solución, las cuales deben tener como premisas esenciales tanto el respeto a los derechos y obligaciones que se deriven de la ley y del acto de consumo.

El procedimiento conciliatorio puede terminar de dos modos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mediante la celebración de un convenio conciliatorio entre el consumidor y el proveedor, el cual si es aprobado por la Procuraduría en los términos de los artículos 110 y 115 tendrá carácter de cosa juzgada, por lo que podrá ser objeto de ejecución procesal, como si se tratara de sentencia firme.

Con la conclusión del procedimiento sin que las partes lleguen a conciliación, supuesto en el cual el conciliador debe invitar a las partes a que sometan sus diferencias al arbitraje y a que designen como árbitro a la Procuraduría o bien a algún árbitro oficialmente reconocido. Es claro que en ejercicio de su libertad y de su voluntad, las partes también pueden, si están de acuerdo en someter su conflicto al arbitraje, designar a un árbitro independiente, de los reconocidos por la Secretaría de Economía.

En caso de que las partes no estén de acuerdo en someter sus diferencias al arbitraje, el conciliador debe dictar una resolución en la que ponga fin al procedimiento conciliatorio y deje "a salvo los derechos de ambas partes", las cuales podrán demandarlos ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

Si en el expediente del procedimiento conciliatorio existen elementos de prueba de los que se puede deducir que el proveedor incurrió en una violación a la LFPC, se podrá ordenar el inicio del procedimiento por infracciones a la ley previsto en los artículos 123 y 124 de la LFPC.

3.4.2.2. El procedimiento arbitral.

Como se ha mencionado, la Ley Federal de Protección al Consumidor en su Sección Tercera, artículos 117 a 122, establece el procedimiento arbitral, en donde determina las atribuciones que la Procuraduría tiene para actuar como árbitro cuando los interesados así lo designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, encontrándose aquí la figura del arbitraje

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

directo, del que conoce la PROFECO, y al que se le identifica como arbitraje institucional público, por tratarse ésta de una institución gubernamental.

En la práctica el procedimiento arbitral ante la Procuraduría, generalmente se deriva de una reclamación inicial que al concluir dentro del procedimiento conciliatorio con la falta de conciliación de intereses, se exhorta a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría o a algún árbitro reconocido o designado por las partes para solucionar el conflicto (79)

Con el objeto de tener mayor certeza y claridad respecto del procedimiento arbitral que celebra la PROFECO, se realizó una entrevista al Director de Arbitraje y Enlace Delegacional de la institución. (80)

¿Cómo se lleva a cabo un arbitraje en Profeco?

Para que pueda existir un procedimiento arbitral se requieren ciertos elementos tales como:

El acuerdo de las partes para someterse al arbitraje. En este caso el sometimiento al juicio arbitral puede ser de dos formas:

1.- Cláusula compromisoria. Es la estipulación que se hace en un contrato, en la que las partes contratantes se obligan a no acudir a los tribunales en caso de que surja algún litigio relativo a dicho contrato, sino que lo someterán a un juicio arbitral. Pudiendo tal estipulación establecerse mediante un contrato autónomo.

Para el caso en que se celebre algún contrato principal (compraventa, permuta, etc.), las partes manifiestan su voluntad de que si se llega a presentar algún conflicto (todavía no presente), será conocido y resuelto por un árbitro, entonces este acuerdo accesorio al contrato principal recibe el nombre de cláusula compromisoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- El Compromiso Arbitral. Es un contrato mediante el cual se constituye un Tribunal Arbitral y se somete el litigio ya existente a la decisión de los jueces árbitros Aquí las personas con capacidad, pactan la exclusión de los tribunales del Estado entregando el conocimiento de un negocio susceptible de ello a un Tribunal Arbitral, es decir, se someten a la jurisdicción de los árbitros. El cual puede celebrarse antes de que haya juicio, durante éste o después de la sentencia, sea cual fuere el estado en que se encuentre el mismo.

¿Cuáles son las características principales del compromiso arbitral?

El Compromiso arbitral es un contrato consensual formal bilateral, a título oneroso, por el cual las partes se obligan a:

1. A no acudir a los Tribunales para la decisión de un litigio que tienen pendiente.
2. Someten dicho litigio al conocimiento y decisión de uno o varios jueces árbitros.
3. Estipulan la forma de tramitar el juicio arbitral.
4. Fijan sanciones para el caso de que alguno de los contratantes no cumpla lo convenido.
5. Nombran jueces árbitros o determinan la manera de designarlos.
6. Precisan el lugar donde se desarrollará el juicio arbitral y su duración.

No todas las estipulaciones anteriores son esenciales para la validez del compromiso arbitral.

Ahora bien, el compromiso debe otorgarse por escrito; como lo puede ser mediante escritura pública, documento privado o acta ante el juez cualquiera que sea la cuantía del litigio.

Otro requisito para la existencia del compromiso arbitral es el que se refiere, al hecho de que las partes tengan o cuenten con la capacidad legal y voluntad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libre de vicios para comprometerse al juicio arbitral. En estas condiciones los particulares pueden sujetar libremente sus diferencias al juicio arbitral.

Sin embargo la falta de formalidad externa produce la nulidad del compromiso, pero se trata de una nulidad relativa, toda vez, que la nulidad de todo acto civil y no procesal puede convalidarse mediante la confirmación del acto hecho en la forma omitida.

Mientras los árbitros no acepten el compromiso, aquél solo obliga a quienes lo otorgan. La aceptación puede ser tácita o expresa, no solo porque la doctrina lo establece, sino también porque la ley no exige algún tipo de aceptación verbal ni documental.

¿Este procedimiento arbitral es vinculante para las partes?

Resulta importante destacar que el procedimiento arbitral, obviamente es el procedimiento por medio del cual se materializa un medio alterno de solución de controversias, resultando que la obligatoriedad del arbitraje solo puede tener como fundamento el acuerdo de las partes de someter determinado litigio a la solución arbitral; por lo que cuando las partes se someten, se están obligando a cumplir con la decisión a la que se llegue. De hecho, en caso de incumplimiento, las partes pueden acudir ante las autoridades jurisdiccionales, a efecto de que el laudo sea ejecutado.

¿Qué tipo de arbitraje se celebra en PROFECO?

De conformidad con la Sección Tercera del Capítulo XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la PROFECO puede substanciar dos tipos de procedimientos arbitrales, los cuales son:

1.- Arbitraje en estricto derecho, es aquel en el cual el árbitro deberá resolver el conflicto aplicando las reglas de derecho vigente, las partes en conflicto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fijarán las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan, aplicándose supletoriamente el Código de Comercio y a falta de disposición en dicho Código, se aplicará el ordenamiento procesal civil local que corresponda.

2.- Arbitraje en amigable composición.- en este procedimiento las partes fijarán las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje. El árbitro es facultado expresamente por las partes para que decida la controversia sin apegarse a las reglas del derecho vigente, sino con base en criterios de equidad o en conciencia y a buena fe guardada, es decir, sin sujeción a reglas legales, indicándose como único límite a las facultades del árbitro la equidad y el respeto por las formalidades esenciales del procedimiento; ya que por razones de seguridad jurídica es necesario que las partes conozcan de antemano cómo se va a desarrollar el procedimiento.

El respeto a las formalidades esenciales del procedimiento no se puede obtener cuando las partes desconozcan cómo se va a iniciar y a desarrollar el mismo; cuáles son las oportunidades procesales con que van a contar etc., ya que un arbitraje sin formalidades esenciales sería violatorio de aquellas previstas en el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional.

Fin de la entrevista.

Ahora pasaremos al análisis legal del arbitraje en PROFECO.

3.4.2.2.1. El negocio arbitral.

La designación de árbitro se hará constar mediante acta ante la Procuraduría, en la que se señalaran claramente los puntos esenciales de la controversia (negocio arbitral) y si el arbitraje es en estricto derecho o en amigable composición. (81)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.2.2.2. El procedimiento arbitral en amigable composición.

En amigable composición se fijará el negocio arbitral cuando el árbitro tenga libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. El árbitro tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado. No habrá términos ni incidentes (82).

3.4.2.2.3. El procedimiento arbitral en estricto derecho.

En el procedimiento arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso en el que se fijarán las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan, aplicándose supletoriamente el Código de Comercio y/o el Código Federal de Procedimientos Civiles. (83)

3.4.2.2.4. El laudo arbitral.

El laudo arbitral emitido por la Procuraduría deberá cumplimentarse o, en su caso, iniciar su cumplimentación dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su notificación, salvo pacto en contrario. (84)

Con el objeto de tener un marco jurídico de referencia sobre cómo se desahoga el procedimiento arbitral en la Procuraduría Federal del Consumidor, a continuación se presentan las reglas del procedimiento empleadas por la institución en comento.

3.4.2.2.5. REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN ESTRICTO DERECHO

- - - Abierta que fue la audiencia y en uso de la palabra, los comparecientes manifiestan que se presentan para el efecto de señalar el negocio que se somete al arbitraje y fijar las reglas que regirán el Juicio Arbitral, en - - - - - - - - - - - - - - - -

- **ESTRICTO DERECHO**- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De acuerdo con los artículos 118, 120 y 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 1415 al 1463 del Código de Comercio en cuanto no se oponga a la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como los artículos 609 al 636 del Código de Procedimientos Civiles local, se señala el negocio y las modalidades con las que deberá llevarse desde ahora y en lo subsecuente, reconociendo plena competencia a esta Procuraduría para dirimir la controversia sometida al Arbitraje. -

En uso de la palabra, los comparecientes manifiestan que el negocio que desean someter al arbitraje de esta Procuraduría es el siguiente:
__(EXPLICAR CLARAMENTE EL MOTIVO DE LA CONTROVERSIA)____
____
____
____,

el que se regirá al tenor de las siguientes: -

---------------------REGLAS DEL PROCEDIMIENTO---------------

PRIMERA.- Si la actora está de acuerdo, que la queja por ella presentada sea tomada como demanda, y si la demandada esta igualmente de acuerdo, que el informe sea tomado como contestación. En el supuesto de que a juicio del árbitro se considere que se requieran mayores elementos y las partes estén en aptitud de aportarlos, lo harán en forma oral en la audiencia de Compromiso Arbitral, y en caso de que no sea posible lo anterior, se le concederán cinco días hábiles a la actora, con el objeto de que adicione su queja por escrito. En el caso de que la actora no este de acuerdo en que su queja sea tomada como demanda, se le concede un término de cinco días hábiles para que presente la misma por escrito. En el supuesto de que no adicione su queja o no presente demanda en el plazo concedido, se tomará como demanda la queja interpuesta originalmente y en caso de que ésta sea obscura, ambigua o imprecisa, se dará por terminado el procedimiento arbitral, turnándose el expediente al archivo como asunto totalmente concluido, con fundamento en el artículo 1441 fracción I del Código de Comercio.- --

SEGUNDA.- Las partes convienen en que cuando la demandada no hubiere rendido su informe de Ley ante el área de conciliación, o el mismo no reúna los elementos necesarios a Juicio del Arbitro y se acepte la queja como demanda, tendrá cinco días hábiles para adicionarlo, o bien para contestar la adición a la demanda, lo cual se hará mediante notificación personal. -----------------

TERCERA.- Las partes convienen en que el escrito, mediante el cual la actora adicionará o presentará su demanda conforme a lo establecido en el artículo 1439 del Código de Comercio, si faltara algún dato podrán tomarse en cuenta las constancias que obren en el expediente.-- ----------------------------

CUARTA.- Están de acuerdo las partes en que cuando sea procedente señalar término para que la actora adicione por escrito su queja o presente su demanda, la

demandada será emplazada personalmente con la adición a la queja, o presentación de la demanda para que formule la contestación correspondiente, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 1439 del Código de Comercio, y en caso de que no produzca su contestación se estará a lo dispuesto en el artículo 1441 de dicho ordenamiento.- -

QUINTA.- Las partes convienen en que cuando se cuente con los elementos necesarios para tener como demanda la queja y al informe como contestación, en la audiencia a que se refiere la regla primera deberán ofrecer las pruebas que a su derecho convenga, admitiéndose en el mismo acto las que procedan y señalándose día y hora para el desahogo de las que así lo ameriten.- - - - - - - - - -

SEXTA.- Las partes convienen en que una vez que se conteste la demanda en términos de la regla cuarta, se fijará día y hora para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.- -

SEPTIMA.- Ambas partes convienen en que toda vez que se han sometido al Arbitraje de esta Procuraduría, tal sometimiento produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante él se promueve el negocio ante un tribunal ordinario, en términos de lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- -

OCTAVA.- Las partes convienen en ofrecer como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan llevar al árbitro al conocimiento de la verdad, con la única limitación de que no deberán ser contrarias a la moral o al derecho, y deberán tener relación con el negocio sometido al arbitraje, en la inteligencia de que si se omite hacerlo se declarará perdido su derecho para ofrecerlas con posterioridad, salvo aquellas que tengan el carácter de supervenientes. Facultando al árbitro a solicitar de las partes los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la controversia, con fundamento en el

artículo 278 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal. (**aplicar el artículo correlativo de la entidad local).** .- -

NOVENA.- La prueba Confesional se puede ofrecer y desahogar oralmente en la Audiencia de Compromiso Arbitral, o bien en la fecha que se señale para tal efecto, en cuyo caso las partes convienen en que se deberá adjuntar el pliego de preguntas correspondientes, y que en caso de no hacerlo así, se les desechará de plano dicha prueba, sin que proceda recurso alguno en contra del auto que así lo determine. Convienen además, que las preguntas serán formuladas libremente, debiendo tener relación con el negocio sujeto al Arbitraje. El Arbitro queda facultado por las partes para calificar las preguntas, y para formular aquellas que juzgue pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Las partes convienen en que quien respondió a las preguntas tiene a su vez derecho para repreguntar oralmente a quien se las formuló, manifestando su conformidad para que sin mediar petición de parte interesada, se declare presuntivamente confesa a quien sin justa causa no comparezca a contestar las preguntas que contenga el pliego.-

DECIMA.- Convienen las partes en que podrán ofrecer la prueba testimonial de aquellas personas que tengan conocimiento de los hechos controvertidos y puedan coadyuvar para el esclarecimiento de los mismos, obligándose a presentarlas en el día y hora que para tal efecto se señale, en términos de los artículos 1261 y 1262 del Código de Comercio, señalando que no podrán ser más de dos testigos. Cuando bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden hacerlo, proporcionarán el domicilio en que deberán ser citadas por el Arbitro, estando conformes en que cuando omitan presentarlas, o bien de resultar inexacto el domicilio, se declarará desierta dicha prueba.- -

DECIMO PRIMERA.- Las partes convienen en que a los testigos que presenten les formularán libremente las preguntas y repreguntas orales que estimen necesarias, las cuales se asentarán en el acta correspondiente, con la única limitación de que deberán tener relación con el negocio planteado, facultando al

árbitro para que califique y limite las preguntas y para formular aquellas que estime pertinentes.- -

DECIMO SEGUNDA.- Las partes convienen en que al ofrecer la prueba pericial, exhibirán el pliego que contenga las preguntas que se formularán o bien las redactarán al momento de la audiencia, facultando al árbitro para que designe a un sólo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetarán atento a lo dispuesto en el artículo 1253 fracción VIII del Código de Comercio. Estando de acuerdo en que los honorarios del perito correrán a cargo de las mismas en igual proporción, debiendo depositar la parte que les corresponde ante el árbitro.- - - - -

DECIMO TERCERA.- Las partes convienen en que las notificaciones se le harán en términos del artículo 1418 del Código de Comercio y que deberán ser notificadas en su domicilio, el auto que ordena emplazar al demandado a efecto de que produzca su contestación de demanda, el día y hora para el desahogo de la prueba confesional o de reconocimiento de documentos, el requerimiento de un acto que deba cumplirse, el laudo que se emita y cuando se estime necesario, por tratarse de un caso urgente, y en el caso de que hubieran cambiado de domicilio sin que se hubiere notificado al árbitro, las notificaciones personales serán realizadas en los estrados de la Delegación ó de la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones. -

DECIMO CUARTA.- Están conformes las partes en que aquellas notificaciones que no se encuentren contempladas dentro de la regla que antecede, se les notifiquen por medio de lista que se fijará diariamente antes de las doce horas en un lugar visible del área de Arbitraje, la cual contendrá únicamente el nombre de las partes y el número del expediente, surtiendo efectos de notificación los acuerdos que se publiquen al día siguiente de aquel en que se fije dicha lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 1419 del Código de Comercio.- - - - - - - - - -

DECIMO QUINTA.- Convienen las partes en que las promociones relativas a este Juicio Arbitral deberán ser presentadas en la Oficialía de partes del área de Arbitraje de esta Delegación sito ______________________________ dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 15:00 horas. -

DECIMO SEXTA.- Están conformes las partes en que al presentar documentos originales, ya sea al formular la demanda, al ofrecer pruebas, o en cualquier momento procesal, se deberá adjuntar fotocopia legible de los mismos, con el objeto de que se devuelvan los originales previo cotejo y certificación que se haga con las fotocopias exhibidas para que estas últimas se agreguen al expediente.- - -

DECIMO SEPTIMA- Están conformes las partes en que si alguna de ellas no comparezca a una audiencia o no presente pruebas documentales, el árbitro podrá continuar con las actuaciones y dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga, con fundamento en el artículo 1441 fracción III del Código de Comercio.- -

DECIMO OCTAVA.- Concluido el desahogo de las pruebas, las partes están conformes en que se les conceda un término de dos días hábiles, para que por escrito formulen sus alegatos . -

DECIMO NOVENA.- Las partes convienen en facultar al árbitro para que al dictar el laudo en estricto derecho, se regirá en cuanto al fondo por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en su defecto a las del Código Civil vigente y en cuanto al procedimiento, por las disposiciones contenidas en la citada Ley Federal de Protección al Consumidor, el Código de Comercio y el Código de Procedimientos Civiles Local aplicable .- - - - - - - - - - - - -

VIGESIMA- Las partes convienen en que el único recurso admisible durante el procedimiento será el de revocación, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que deberá interponerse por escrito, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto impugnado, y el cual será resuelto por la propia Delegación. ----------

VIGESIMO PRIMERA.- Aceptan las partes de conformidad, que el laudo pronunciado por la Procuraduría Federal del Consumidor, no admitirá recurso alguno. La aclaración del mismo, deberá promoverse dentro de los dos días siguientes a su notificación, asimismo las partes están de acuerdo en renunciar a lo establecido por el artículo 1451 del Código de Comercio. ------ ----------

VIGESIMO SEGUNDA.- Las partes en términos del artículo 121 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, facultan a esta Procuraduría para que una vez que se dicte el laudo arbitral, y le sea notificado señale día y hora a efecto de que comparezcan a manifestar si se ha dado cumplimiento con lo expresamente ordenado en el mismo.----------

VIGESIMO TERCERA- Las partes están de acuerdo en que en cualquier momento el presente negocio arbitral, puede terminar mediante transacción que se efectúe ante esta Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de lo dispuesto en el artículo 1447 del Código de Comercio.----------

VIGESIMO CUARTA.- Las partes convienen en que el árbitro podrá, en cualquier fase del procedimiento, dictar los acuerdos necesarios para subsanar omisiones en el mismo, con la finalidad de regularizarlo y que la Delegación podrá en cualquier etapa del procedimiento, cuando así se considere conveniente, remitir los autos a la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones sito en Avenida José Vasconcelos Número 208 Piso 12 Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, para la continuación del Procedimiento Arbitral, hasta su conclusión, con el único requisito que se haga del conocimiento de las partes, sin que proceda recurso alguno en contra del auto que así lo determine.----------

- - - En uso de la palabra las partes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones:- -

Actor: Calle________________No.________comprendida entre las calles de ____________________ y Colonia________________, Delegación o Municipio _________ Código Postal________ y con números telefónicos ________________

Demandado: Calle________________, No. ________,comprendida entre las calles de ________________ la Colonia ___________Delegación o Municipio_________ Código Postal ______ y con números telefónicos ______________________

- - -En uso de la palabra la parte actora manifiesta:___________________________

- - - Asimismo, en uso de la palabra la parte demandada manifiesta:____ ___________

A C U E R D O. - Téngase por presentados e identificados a los comparecientes por reconocida su personalidad, por celebrada la audiencia de Compromiso Arbitral, por designado el negocio que se somete al arbitraje, por fijadas las reglas del procedimiento y por hechas sus manifestaciones:__(ACORDAR LO CONDUCENTE)____ ____

RAZÓN. Leída que fue la presente la firman al margen los que intervinieron en ella, cerrándose la presente a las ______________ horas con ____________ minutos del día en que se actúa. -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por artículo 17 fracción I del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - Así lo acordó y firma_______________Jefe de Departamento de Servicios al Consumidor en _________________asistido por _________________, Secretario Arbitral, con quien actúa. -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.2.2.6. REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN AMIGABLE

COMPOSICION

- - - Abierta que fue la audiencia y en uso de la palabra los comparecientes manifiestan que se presentan para el efecto de señalar el negocio que se somete al arbitraje y fijar las reglas que regirán el juicio arbitral a que se sometieron en: -

AMIGABLE COMPOSICION

De acuerdo con los artículos 118, 119 y 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se señala el negocio y las modalidades con las que deberá llevarse desde ahora y en lo subsecuente, reconociendo plena competencia a esta Procuraduría para dirimir la controversia sometida al Arbitraje. - - - - - - - - - - - - - -

- - - En uso de la palabra los comparecientes manifiestan que el negocio que desean someter al arbitraje de esta Procuraduría es el siguiente: (EXPLICAR CLARAMENTE LA CONTROVERSIA A RESOLVER),

____
____
____
____
____
____
____
____

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

PRIMERA.- Si la actora esta de acuerdo, que la queja por ella presentada sea tomada como demanda y si la demandada esta igualmente de acuerdo, que el informe sea tomado como contestación. En el supuesto de que a juicio del árbitro se considere que se requieren mayores elementos y las partes estén en aptitud de aportarlos, lo harán en forma oral en la audiencia de Compromiso Arbitral, y en caso de que no sea posible lo anterior, se le concederán cinco días a la actora, con el objeto de que adicione su queja por escrito. En el supuesto de que no adicione su queja en el plazo concedido, se tomará como demanda la queja interpuesta originalmente, y en caso de que ésta sea obscura, ambigua o imprecisa, se dará por terminado el procedimiento arbitral turnándose el expediente al archivo como asunto totalmente concluido. ----------

SEGUNDA.- Las partes convienen en que cuando el demandado no hubiere rendido su informe de Ley ante el área de Conciliación, o él mismo no reúna los elementos necesarios a juicio del árbitro y se acepte la queja como demanda, tendrá cinco días hábiles para adicionarlo y en el supuesto de que no ofrezca su contestación en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho para tales efectos, debiendo continuar el tribunal arbitral con las actuaciones, sin que esa omisión se considere por sí misma como una aceptación de lo alegado por el actor.----------

TERCERA.- Las partes convienen en que el árbitro podrá en cualquier fase del procedimiento, dictar los acuerdos necesarios para subsanar omisiones en el mismo con la finalidad de regularizarlo. Asimismo están de acuerdo en que a petición de cualquiera de ellas o por determinación de la Delegación cuando así lo considere conveniente, podrá ordenar se remitan los autos a la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones, sito en : Avenida José Vasconcelos No. 208-12º Piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para la continuación del procedimiento arbitral hasta su conclusión. ----------

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- Convienen las partes en que las promociones relativas a este juicio arbitral deberán ser presentadas en la Oficialía de Partes del área arbitral de esta Dirección, dentro de un horario comprendido de las 8:30 a las 15:00 horas. - - - - -

QUINTA.- Las partes podrán aportar como medios de prueba todas aquellas reconocidas por la Ley, y que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, las pruebas deberán ser presentadas al momento de ratificar la queja como demanda y el informe como contestación a la misma, o en su caso al presentar adición de demanda y contestación. Solicitando sean consideradas como pruebas las actuaciones y documentos derivados del procedimiento inicial de queja, en el entendido que para el caso de no exhibir pruebas dentro del término descrito, se tendrá por precluido su derecho para exhibirlas con posterioridad, salvo las supervenientes. Facultando de igual forma al árbitro para solicitar de las partes todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se hayan planteado. -

SEXTA.- Las partes están conformes en que la prueba confesional podrá desahogarse en la audiencia de compromiso arbitral siempre y cuando estén presentes los absolventes. En relación con la testimonial, no podrán ser mas de dos testigos, debiendo desahogarse esta prueba en una sola audiencia y estar separados al momento de su desahogo. -

SEPTIMA.- Las partes convienen en que al ofrecer la prueba pericial, exhibirán el pliego que contenga las preguntas que se formularán o bien las redactarán al momento de la audiencia; facultando al árbitro para que designe a un sólo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetarán. Estando de acuerdo en que los honorarios del perito correrán a cargo de las mismas en igual proporción. De igual manera, facultan al árbitro para que cuando lo considere necesario para resolver sobre la controversia, se necesite la prueba pericial, designe un perito único corriendo los honorarios a cargo de las partes. Debiendo de depositar la parte que les corresponda, ante el árbitro por partes iguales). -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OCTAVA.- Las partes convienen en que el único recurso admisible durante el procedimiento será el de revocación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que deberá interponerse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del auto impugnado, el cual será resuelto por la propia Dirección. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOVENA.- Aceptan las partes de conformidad, que el laudo pronunciado por la Procuraduría Federal del Consumidor no admitirá recurso alguno, solo la aclaración del mismo, la cual deberá promoverse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. -

DECIMA.- Las partes están de acuerdo en que en cualquier momento el presente negocio arbitral, puede terminar mediante transacción que se efectúe ante esta Procuraduría Federal del Consumidor. -

DECIMO PRIMERA- En relación a las notificaciones personales que deban hacerse en este procedimiento se practicarán en el domicilio que para tal efecto señalen las partes en la presente audiencia, autorizando para que dicha diligencia se entienda con cualquier persona que se encuentre en los mismos, en la inteligencia de que si al constituirse el notificador para cumplir su comisión no fuese atendido por ninguna persona, se tendrá como válida la notificación que se realice por conducto del vecino mas cercano a sus domicilios. Facultando al árbitro que para el caso de no realizar la notificación en los términos descritos, se podrá ordenar su diligencia en el domicilio determinado en la queja inicial y en el caso de que hubieran cambiado de domicilio, sin que se hubiere notificado al árbitro, las notificaciones personales, serán realizadas en los estrados de la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones, así como las que no sean de carácter personal, las cuales deberán de contener número de expediente y el nombre de las partes litigantes. -

DECIMO SEGUNDA.- Las partes en términos del artículo 121 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, facultan a esta Procuraduría para que una vez que se dicte el laudo arbitral y les sea notificado, se señale día y hora, a efecto de que comparezcan a manifestar si se ha dado cumplimiento con lo expresamente ordenado en el mismo. -

En uso de la palabra las partes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente: -

Actor: Calle_____No._____comprendida entre las calle de _____ y Colonia_____, Delegación o Municipio _____ Código Postal_____. y con números telefónicos _____.

Demandado: Calle_____, No. _____,comprendida entre las calles de _____ la Colonia _____Delegación o Municipio_____ Código Postal _____ y con números telefónicos _____

- - -En uso de la palabra la parte actora manifiesta:_____

- - - Asimismo, en uso de la palabra la parte demandada manifiesta:_____

A C U E R D O. - Téngase por presentados e identificados a los comparecientes por reconocida su personalidad, por celebrada la audiencia de Compromiso Arbitral, por designado el negocio que se somete al arbitraje, por fijadas las reglas del procedimiento y por hechas sus manifestaciones:__(ACORDAR LO CONDUCENTE)_____

_____

_____

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

_____

_____

_____

_____

RAZÓN. Leída que fue la presente la firman al margen los que intervinieron en ella, cerrándose la presente a las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa. -

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por artículo 17 fracción I del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.- Así lo acordó y firma_____Jefe de Departamento de Servicios al Consumidor en _____asistido por _____, Secretario Arbitral, con quien actúa.

3.4.2.2.7. Las ventajas del arbitraje en la Procuraduría Federal del Consumidor.

- Imparcialidad.- el procedimiento arbitral seguido ante la PROFECO en su calidad de árbitro se resuelve con estricto apego a la ley, la justicia y la equidad.

- Rapidez.- el arbitraje agiliza la solución de los problemas, ya que no tiene los contratiempos que conllevan los juicios ordinarios. En amigable composición se ha establecido un estándar de conclusión del procedimiento de 45 días y de 90 días para el arbitraje en estricto derecho.

- Economía.- la PROFECO no cobra por actuar como árbitro, por lo que el procedimiento arbitral es gratuito.

- Experiencia.- la PROFECO cuenta con 25 años de desahogar procedimientos arbitrales en México.

Asimismo, en lo que al arbitraje en amigable composición se refiere, en aras de una respuesta más ágil, la Procuraduría se encuentra instrumentando lo que ha llamado: el arbitraje simplificado, a fin de reducir tiempos en la solución de la litis, sustentando su solución en el desahogo de un peritaje en aquellos casos que así lo ameriten.

3.4.2.3. El procedimiento por infracciones a la ley.

El procedimiento por infracciones a la ley previsto en los artículos 123 y 124 de la LFPC es un procedimiento administrativo por medio del cual la PROFECO debe determinar, con base en las pruebas que obtenga y con respeto a la garantía de audiencia del proveedor, si éste incurrió en alguna de las infracciones previstas en los artículos 126 a 129 de la LFPC, y si en su caso se le debe imponer la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sanción administrativa (multa, clausura, arresto) que corresponda, conforme a tales preceptos.

Este procedimiento puede iniciarse por cualquiera de las siguientes formas:

Por denuncia que presente cualquier persona sobre alguna violación a la LFPC.

De oficio, cuando la Procuraduría encuentre al concluir un procedimiento conciliatorio en el que no se haya celebrado un convenio entre las partes, que existan elementos de prueba de los que se pueda deducir la existencia de una infracción a la LFPC, o cuando esta infracción resulte de una visita de verificación. (85)

O en su caso, si el demandado no cumple con el laudo arbitral en los términos y tiempos ordenados (artículo 121 LFPC), la Procuraduría estará en posibilidad de iniciar el procedimiento por infracciones a la ley, para la imposición de las sanciones a que se refiera la ley por transgredir la misma. La Procuraduría notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de 10 días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. (86)

El procedimiento comienza a través de una resolución que ordene su inicio. Se notifica personalmente al probable infractor, a partir de la cual se le informa que tiene diez días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y hacer las manifestaciones que a su derecho convenga. Posteriormente se otorga al probable infractor un plazo de dos días hábiles para que formule sus alegatos. Por último se emite la resolución administrativa, en la que la Procuraduría determinará si se cometió o no la infracción y, por consiguiente, si impone o no alguna sanción administrativa. Esta resolución debe estar debidamente fundada y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

motivada conforme lo dispuesto en el artículo 16 constitucional y con base en los criterios que señala la propia ley, particularmente en sus artículos 131 y 132.

3.4.2.4. Otros medios de protección sobre el derecho del consumo: la solución de controversias en materia de publicidad.

Con respecto a la regulación publicitaria, resulta pertinente hacer algunas precisiones.

La competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor en el aspecto publicitario, se circunscribe específicamente al ámbito de la protección de los derechos de los consumidores en materia de publicidad engañosa y publicidad comparativa. Consecuentemente, son otras autoridades, que apoyadas en sus respectivos marcos normativos, valoran aspectos derivados de la publicidad como puede ser competencia desleal, indebidos usos marcarios, denigración entre empresas, etc.

Entre los diversos ordenamientos jurídicos que regulan la publicidad en México se encuentran:

a) Ley General de Salud, observa a la publicidad particularmente en materia de medicamentos, alcohol y tabaco.

b) Ley de la Propiedad Industrial, rige lo relativo al uso o innovación de marcas registradas y publicidad desleal.

c) Ley de Instituciones de Crédito, en lo relativo a la publicidad que realizan los bancos y demás instituciones financieras que operan en México.

d) Ley Federal de Radio y Televisión, en lo referente a aspectos morales, buen gusto, etc.

e) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en lo relativo a las denominadas Normas Oficiales Mexicanas que son regulaciones para estandarizar la calidad que determinados bienes y servicios deben ofrecer, tanto para exportación como para consumo interno.

La anterior enumeración no contradice el acelerado proceso de desregulación que en muy diversas materias, incluida la publicidad, se desarrolla en México, pues los citados marcos legales no imponen requisitos rígidos sino que enuncian una serie de obligaciones y principios generales de comportamiento.

En tal sentido, la publicidad no está sujeta en su diseño y difusión a ningún tipo de trámite, permiso previo, etc., salvo en casos específicos tales como medicamentos, alcohol y tabaco, entre otros.

Es importante destacar que la PROFECO considera que la publicidad en general y dentro de ella la publicidad comparativa, es benéfica para los intereses de los consumidores, en virtud de que permite señalar las características y ventajas de un bien y servicio sobre otro, dando al consumidor mayor información y por lo tanto mejores opciones para la realización de sus compras.

Ello obliga a esta autoridad a mantener una actitud mas atenta y vigilante del fenómeno publicitario, a fin de prevenir, y en su caso corregir la publicidad engañosa. Aquí, habría que precisar que ni toda la publicidad comparativa es engañosa, ni para que sea engañosa debe ser necesariamente comparativa.

Marco jurídico de actuación de la Procuraduría Federal del Consumidor. (87)

La Procuraduría Federal del Consumidor, está facultada para conocer sobre asuntos de publicidad por la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente a partir del 24 de diciembre de 1992. Dicho ordenamiento legal establece en su

artículo 1° principios básicos para las relaciones de consumo y ubica dentro de ello a la protección contra la publicidad engañosa y abusiva de productos y servicios. Resulta pertinente mencionar que los referidos principios básicos y específicamente los referidos a la protección en torno a la publicidad, están inspirados en las Directrices para la Protección del Consumidor aprobadas en 1985, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, dedica su capítulo III, que abarca de los artículos 32 al 45, precisamente a la información y publicidad.

Su artículo 32, a nuestro juicio es el eje de toda la acción de autoridad de la PROFECO en esta materia y dice a la letra:

" Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de texto, diálogos, sonidos, imágenes y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión, por su inexactitud".

Sin lugar a dudas es un artículo breve y genérico, pero presenta los elementos conceptuales básicos que debe contemplar la publicidad. No obstante la PROFECO para enfocar mejor el fenómeno publicitario, ha desarrollado conceptos mas abundantes sobre lo que puede considerarse como publicidad engañosa o comparativa, basándose en la experiencia de otros países o bloques económicos, dando como resultado las siguientes definiciones:

3.4.2.4.1. Publicidad comparativa: Toda publicidad que mencione o señale explícitamente a uno o varios competidores respecto de los bienes o servicios ofrecidos por éstos, con objeto de compararlos con los bienes o servicios de la misma naturaleza que comercializa, fabrica o distribuye otro proveedor.

3.4.2.4.2. Publicidad engañosa: Toda publicidad que, de una manera cualquiera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a las personas a las que se dirige y que, debido a su carácter engañoso, puede afectar su comportamiento económico o producir un daño en su patrimonio.

Se considera engañosa, aquella publicidad que refiere características o información relacionadas con algún producto que, a pesar de ser verdaderas, induce a error o confusión por la forma parcial, elaborada o artificiosa en que se presenta a la población consumidora.

Asimismo, se estima engañosa la publicidad que sobredimensiona las virtudes o defectos de algún producto, de manera que resulten excesivos en relación con las características que ordinaria y naturalmente presenta.

Estas dos descripciones conceptuales no tienen carácter normativo, pero si han sido de utilidad para el conocimiento y valoración de asuntos de publicidad en México y sobre todo para la Procuraduría Federal del Consumidor.

Continuando con la experiencia de PROFECO, es importante destacar que la acción que esta institución desarrolla, tiene preferentemente un carácter preventivo y solo en casos necesarios un sentido correctivo o sancionatorio.

Al respecto, la PROFECO ha realizado monitoreos en radio, televisión y medios impresos y en los casos donde aprecia situaciones de publicidad engañosa se establece contacto con la empresa anunciante, recomendándoles proceder de inmediato al retiro temporal del anuncio hasta en tanto se realicen las correcciones pertinentes.

Esta función de monitoreo tiene su sustento en el principio básico de las relaciones de consumo que se contempla en las fracciones III y VII del artículo 1° de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que señala: Fracción III. "La

información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios", y Fracción VII. "La protección contra la publicidad engañosa y abusiva.....".

En los casos en donde el mensaje ha sido ampliamente difundido, la PROFECO, por medio de la Coordinación de Investigación y Divulgación, realiza un análisis detallado del mensaje y lo hace del conocimiento público al presentarlo en su órgano de difusión mensual denominado "Revista del Consumidor", en la sección de contraportada conocida como "El Anticomercial del Mes", y en el que se informa en qué consiste el engaño.

Adicionalmente, esta acción preventiva se complementa con una tarea permanente de esta institución en la que realizan estudios comparativos de productos o servicios similares, empleando una metodología científica y cuyos resultados también son publicados en la "Revista del Consumidor", y puestos a disposición de todos los medios de comunicación.

En caso de que las acciones preventivas no resulten suficientes, se recurre a la facultad de autoridad contempladas en el artículo 35 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que establece lo siguiente:

"Artículo 35. Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá:

I.- Ordenar al proveedor que suspenda la publicidad que viole las disposiciones de esta Ley.

II.- Ordenar que se realice la publicidad correctiva en la forma en que se estime suficiente; e

III.- Imponer las sanciones que correspondan en términos de esta Ley".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la imposición de las anteriores sanciones deberá concederse al infractor la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 123 de este ordenamiento.

En los primeros dos casos, se concede un término de 15 días hábiles al infractor, para que suspenda o corrija su publicidad, lo que deberá de acreditar ante la Institución, y que en el caso de no ser así, se le podrá aplicar una multa hasta por el importe de 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en caso de persistir la desobediencia al mandato de autoridad, se podrán imponer nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, en términos del artículo 25 fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En el último de los casos, se impone la sanción correspondiente, observando las formalidades que marca la Ley, para tales efectos.

La Ley contempla en su artículo 37 un elemento sancionatorio adicional, susceptible de ser ejercido por los consumidores afectados, y que a la letra dice:

"Artículo 37. La falta de veracidad de los informes, instrucciones, datos y condiciones prometidas o sugeridas, además de las sanciones que se apliquen conforme a esta Ley, dará lugar al cumplimiento de lo ofrecido o, cuando esto no sea posible, a la reposición de los gastos necesarios que puede haber efectuado el comprador y, en su caso, el pago de daños y perjuicios".

Es de hacer notar que el criterio seguido por la Procuraduría en los casos que se han presentado de publicidad es más que nada de carácter preventivo, al ordenar la suspensión o corrección en la forma que se estime suficiente, de aquella publicidad que sea considerada como violatoria de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de manera excepcional imponer las sanciones que correspondan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La publicidad engañosa es calificada de acuerdo con la dimensión de la empresa o negocio anunciante, esto es, tan engañosa es la publicidad de un negocio que en su vitrina o mostrador hace ofrecimientos falsos, como la que con características similares se proyecta a través de los diferentes medios de comunicación. Sin embargo, tanto el potencial de daño como la acción de autoridad, son diferentes.

Al respecto, cuando los consumidores hacen del conocimiento de la Procuraduría casos de publicidad engañosa que no es transmitida por los medios de comunicación, se ha tratado de: en primer término, resarcir la afectación causada y adicionalmente ordenar la corrección de la publicidad, llegándose, en ciertos casos, a la aplicación de sanciones económicas o incluso la clausura del negocio; todas estas acciones seguidas bajo el desahogo del procedimiento por infracciones a la ley, analizado anteriormente.

En los casos de publicidad engañosa que es transmitida por los medios comunicación masiva, se actúa tanto preventiva como correctivamente. Hasta la fecha ningún consumidor ha presentado queja sobre publicidad engañosa difundida a través de los medios de comunicación, comúnmente las denuncias se han hecho por parte de empresas competidoras del anunciante presuntamente engañoso. Se espere que en el corto plazo, una sociedad cada vez mas informada y conciente de sus derechos, habrá de asumir un papel mas demandante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5. Medios judiciales.

La solución de conflictos en materia comercial o mercantil, puede desahogarse por medio del proceso mercantil.

ETAPA O ACTO PROCESAL	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
Término para contestar la demanda	Nueve días
Término para ofrecer pruebas	La ley no establece término, sólo establece de conceder hasta 40 días para rendir pruebas
Audiencia de conciliación	La ley no prevé ninguna audiencia de conciliación
Término para ofrecer la prueba confesional	En cualquier estado del juicio, desde que está contestada la demanda, hasta la citación para la sentencia definitiva
Prueba confesional. Declaración de confeso	Se declara confeso al absolvente que no comparece a la segunda cita, si se le notificó oportunamente con apercibimiento
Ofrecimiento de la prueba testimonial	Se requiere presentar el interrogatorio con copia para la otra parte, sin el cual no se señalará fecha para la audiencia de recepción de la probanza
Desahogo de la prueba testimonial	Se les interroga de conformidad con los interrogatorios presentados por escrito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Repreguntas en la prueba testimonial	Se presenta interrogatorio de repreguntas antes del examen de los testigos
Publicación de probanzas	Se hace concluido el término probatorio
Alegatos	Se conceden 10 días a cada parte para alegar.
Término para pronunciar la sentencia	Dentro de los 15 días siguientes a la citación para sentencia
Código aplicable al fondo del asunto	Código de Comercio
Ley adjetiva aplicable	Código de Comercio

3.5.1. Reglas generales del proceso mercantil.

3.5.1.1. La personalidad de los litigantes.

La personalidad se manifiesta como la característica de ser persona en derecho. Se le identifica con la capacidad procesal.

En la práctica, la designación del representante común es muy sencilla, ya que en la propia demanda se señala que los comparecientes designan como representante común a determinada persona. Algunos litigantes lo hacen desde el proemio de la demanda, mientras que otros lo efectúan al final de la demanda. En cualquiera de los casos es válido.

Por lo que se refiere a la personalidad, cabe mencionar lo siguientes:

Si las partes en un juicio, previamente al celebrar un acto jurídico se reconocieron la personalidad recíprocamente, ésta no puede ser objetada posteriormente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La personalidad es un presupuesto procesal que debe examinar el juez bajo su responsabilidad.

Si se considera que una parte carece de la personalidad para actuar en juicio, se deberá oponer la excepción de falta de personalidad, con base en que el promovente carece de la calidad necesaria para comparecer en juicio o porque no acreditó el carácter o representación que reclama.

Cuando una persona física comparece en representación de una persona moral (sociedad), deberá revisarse cuidadosamente el poder con que pretende acreditar su personalidad, porque una omisión en la transcripción de los documentos en que consten las facultades del otorgante permitiría impugnar la personalidad. (88)

3.5.1.2. Las formalidades judiciales.

El procedimiento mercantil se materializa en una serie de actuaciones que deben estar sujetas a determinadas prescripciones, como las siguientes: (89)

Deben llevarse a cabo en días y horas hábiles, so pena de nulidad. Lo anterior está regulado en el artículo 1064 del Código de Comercio, el cual aclara que son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos en que no laboren los tribunales competentes en materia mercantil. Por su parte, se entienden horas hábiles las que median desde las 7:00 hasta las 19:00 horas.

Es necesario que el secretario o quien lo substituya, haga constar el día y la hora en que se presenta un escrito, bajo pena de sanción con una multa, de acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio. Este mismo precepto señala lo que debe entenderse por dar o correr traslado, es decir los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso entregan copias, incluido el Ministerio Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los juicios las visitas serán públicas, y el acuerdo y diligencia de pruebas reservadas. En la doctrina esto significa que las resoluciones se dieron sin la presencia de las partes, pero para las pruebas sólo pueden acudir las partes que legalmente estén facultadas para intervenir.

Además de lo antes mencionado, a la regulación de las formalidades del juicio mercantil, se le aplica supletoriamente el Código de Procedimientos de la entidad que corresponda, por lo que también puede considerarse lo siguiente:

- Las actuaciones judiciales se deben realizar en castellano.
- Las fechas y cantidades deben escribirse con letra.
- No se deben emplear abreviaturas.
- El secretario de acuerdos debe autorizar éstos.
- Las hojas que integran el expediente deben ir foliadas, rubricadas y selladas.
- Violación a las formalidades judiciales.

El procedimiento mercantil se materializa en una serie de actuaciones que deben estar sujetas a determinadas prescripciones, sin embargo, cuando éstas no se cumplen, el Código de Comercio, en su artículo 1064 señala de forma concreta que serán nulas las actuaciones judiciales no practicadas en días y horas hábiles, pero no establece una regla general para todos los casos en que las formalidades no se observen.

Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 74 dispone que son nulas las actuaciones a las que falte alguna de las formalidades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esenciales, de manera que dejen sin defensa a cualquiera de las partes o cuando la ley lo determina expresamente. Asimismo establece que la nulidad de actuación debe reclamarse en la actuación subsecuente, pues de lo contrario aquélla queda revalidada de pleno derecho, salvo la nulidad por defecto del emplazamiento.

3.5.1.3. Las notificaciones.

Por notificación se entiende el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o aun tercero el contenido de una resolución judicial. (90)

Por lo que hace a las notificaciones en el Código de Comercio, se puede señalar los siguiente:

El artículo 1059 regula la forma de llevar a cabo las notificaciones cuando el litigante no designe en su primer escrito o en la primera diligencia judicial, domicilio ubicado en el lugar del juicio donde se deban hacer las notificaciones o practicar las diligencias necesarias. Para tal efecto, se señala que las notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no sean personales.

Si no se señala el domicilio de la contraparte, deberá requerirsele para que lo haga.

Si se ignora el domicilio del demandado, la notificación deberá hacerse publicando la determinación respectiva por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado o del Distrito Federal, en que se deba demandar al comerciante.

En la práctica cuando durante la tramitación de un juicio mercantil se ignora el domicilio del demandado, se requerirá el informe previo de la policía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar que cuando una persona radica fuera del lugar del juicio, la notificación se debe hacer mediante un exhorto dirigido al juez de la población donde aquél resida. En términos del artículo 1072 del Código de Comercio, el exhorto ya no requiere la legalización de la firma del tribunal que lo expida.

3.5.1.4. Los términos judiciales.

Por términos judiciales se entiende el tiempo en que un acto procesal debe llevarse a cabo para tener eficacia y validez legal. Su regulación jurídica en el Código de Comercio es incompleta, no obstante los puntos que destacan son los siguientes: (91)

a) Que los términos empiezan a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación, contando en ellos el día del vencimiento.

b) Que una vez concluidos los términos fijados para las partes, sin necesidad de acusar la rebeldía, el juicio sigue su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse en el término correspondiente.

Cuando la ley no señala término para la práctica de algún acto judicial en el ejercicio de un derecho, el Código de Comercio tiene por señalados los que especifica el artículo 1079, que prescribe:

"Artículo 1079. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de un derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Díez días, a juicio del juez, para pruebas;
II. Nueve días para hacer uso del derechos del tanto;
III. Seis día para alegar y probar tachas;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Cinco días para apelar la sentencia definitiva;

V. Tres días para apelar de auto o sentencia interlocutoria y para pedir aclaración;

VI. Tres días para la celebración de juntas, reconocimiento de firmas, confesión, posiciones, declaraciones, exhibición de documentos, juicio de pleitos y práctica de otras diligencias, a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el juez ampliar el término;

VII. Tres días para todos los demás casos".

Cabe mencionar, una vez que se ha analizado la legislación mercantil en materia de términos, que para efectos didácticos, existen diferentes clases de términos, y que son: a) legales, judiciales y convencionales, b) individuales y comunes, c) prorrogables e improrrogables, y d) ordinarios y extraordinarios. (92)

- Legales: son aquellos establecidos directamente en la legislación.

- Judiciales: son aquellos que determina el juzgador durante el proceso.

- Convencionales: son aquellos fijados por las partes.

- Individuales: son los que rigen para una sola de las partes.

- Comunes: son aquellos que rigen para ambas partes.

- Prorrogables: son aquellos que pueden ampliarse o prorrogarse.

- Improrrogables: son aquellos cuya vigencia no se puede ampliar o prorrogar.

- Ordinarios: son los que establece la ley para la generalidad de los casos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Extraordinarios: son los establecidos para casos determinados.

La regla general para contar los términos es la siguiente: los términos judiciales empiezan a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiese hecho el emplazamiento o citación y en el término se cuenta el día del vencimiento (artículo 1075 del Código de Comercio).

3.5.1.5. La competencia.

De conformidad con el Código de Comercio, las demandas deben presentarse ante juez competente. No obstante, no se menciona qué pasa si se lleva a cabo un juicio ante un órgano judicial incompetente. En tal caso deberá aplicarse supletoriamente el artículo 154 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual señala con precisión que todo lo actuado ante juez incompetente es nulo, salvo las excepciones ahí previstas.

Cuando existen varios jueces competentes, el actor puede elegir de entre ellos, conforme lo dispone el artículo 109 del Código de Comercio. Sin embargo, se debe mencionar que la competencia se tiene que verificar por razón de la materia, del territorio, del grado y de la cuantía.

Las partes se pueden someter tácita o expresamente a la competencia de un juez, de conformidad con el artículo 1092 de la ley de la materia.

Cuando se considere que un juez no es competente para conocer de un asunto determinado, esta circunstancia se podrá hacer valer mediante dos vías, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de la materia:

a) mediante la inhibitoria: la que se promueve ante el juez que se considera competente, a quien se pide girar atento oficio al juez conocedor del asunto para que éste se inhiba de conocer de él y remita los autos; o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) declinatoria, la cual se promueve directamente ante el juez conocedor del asunto para que deje de conocer de él y lo remita al juez competente.

Al optar por cualquiera de las formas anteriores, el promovente se obliga a continuarla y no optar después por la otra; igualmente, debe señalarse que tampoco se pueden promover estas dos opciones en forma sucesiva.

3.5.1.6. El impedimento y la recusación.

De acuerdo con una definición de Eduardo Pallares, los impedimentos son los hechos o circunstancias personales que ocurren en un funcionario judicial y que lo obligan a inhibirse del conocimiento de determinado juicio, por ser obstáculos para que se imparta la justicia. (93)

La jurisdicción (la facultad para conocer y resolver vinculativamente para las partes) está limitada subjetivamente por la total independencia que debe tener el juez o magistrado respecto al asunto que conoce. Por tal razón el artículo 1132 del Código de Comercio enumera lo conocido como impedimentos y que hacen al juez o magistrado conocedor del caso estar imposibilitado para hacerlo, porque existen circunstancias que le impiden resolver imparcialmente.

Cuando se presenta alguno de los impedimentos numerados en el artículo 1132, el juez o magistrado debe excusarse de seguir conociendo del negocio, pero si no lo hace por si mismo el órgano jurisdiccional, la parte afectada podrá oponer la recusación.

Las causas de impedimento y las de recusación difieren, principalmente porque las de impedimento no pueden ser dispensadas por la voluntad de las partes; no así las causas de recusación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el caso de la recusación, ésta debe interponerse por escrito ante el juez o tribunal que conozca del negocio, en el cual se exprese con claridad y precisión la causa en que se funda, según el artículo 185 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

La recusación se decidirá sin audiencia de la parte contraria y se tramita en forma incidental. Se puede proponer libremente en cualquier estado del juicio, excepto los casos contenidos en los artículos 1141, 1143, 1144 y 1146 del Código de Comercio.

Las recusaciones de los secretarios del Tribunal Superior y de los juzgados de primera instancia y de paz, se substanciarán ante las salas o jueces con quienes actúan, mientras se resuelve, se suspende la jurisdicción del funcionario.

3.5.2. El Juicio Ordinario Mercantil.

El juicio ordinario mercantil procede en todos aquellos casos en que las contiendas no tengan señalada una tramitación especial. Así lo establece el artículo 1377 del Código de Comercio.

3.5.2.1. La demanda.

La demanda que se formule deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Junto con la demanda se deben presentar los documentos que acrediten el carácter de los litigantes, el poder que acredite la personalidad, una copia del escrito y otra de los documentos.

Si la demanda se hizo correctamente, el juez dictará la resolución correspondiente y le dará entrada, mandando emplazar al demandado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Emplazado el demandado se le concede un término de nueve días para contestar la demanda. Aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, la contestación se formulará en los términos prevenidos para la demanda. En la contestación es necesario referirse a todos los hechos afirmados por el actor, y se pueden recusar (aunque sólo con causa), reconvenir, oponer excepciones, etc. (94)

Por lo que hace a la dilación probatoria, el Código de Comercio distingue dos clases en términos de prueba: el periodo ordinario y el extraordinario.

El término ordinario es aquel que se concede para rendir probanzas dentro de la entidad federativa donde el litigio se promueve, según lo dispone el artículo 1206 del código de la materia. Este periodo es susceptible de prorrogarse.

El término extraordinario de prueba es aquel que se otorga para recibir pruebas fuera de la entidad federativa en donde se lleva a cabo el juicio. Este periodo no admite prórroga.

Los artículos 1199 y 1382 del Código de Comercio mencionan que el juicio se abre a prueba, en caso de que los litigantes lo hayan solicitado, cuando el juez lo considere conveniente o si el negocio exige prueba.

Por lo que se refiere al término que debe concederse a las partes para rendir sus pruebas, en todo momento dentro del juicio ordinario mercantil, el juez puede fijar el término que crea prudente o suficiente para que las partes rindan sus pruebas de acuerdo con la naturaleza y calidad del negocio, sin que este término pueda exceder de 40 días. Cabe puntualizar lo siguiente:

a) El juez, en razón de la calidad y naturaleza del negocio, puede a su criterio fijar el término suficiente para que se rindan pruebas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Rendir pruebas significa no sólo ofrecerlas, sino también desahogarlas, previa su preparación.
c) Como lo afirma Zamora Pierce, el Código de Comercio no indica en que término deben ofrecerse las pruebas. (95)

3.5.2.2. Excepciones al término para rendir pruebas.

Como regla general se ha establecido que las diligencias de prueba sólo pueden practicarse dentro del término probatorio, según lo dispone el artículo 1201 del Código de Comercio, sin embargo de la lectura de otros artículos del mismo texto legal, se desprende que dicha regla tiene diversas excepciones tales como: (96)

a) En términos del artículo 1241 del Código de Comercio, la prueba confesional se puede ofrecer en cualquier estado del juicio y hasta la citación para sentencia definitiva.
b) El artículo 1387 del Código de Comercio faculta la presentación de pruebas documentales fuera del término y hasta antes de que se dicte la sentencia, siempre y cuando el oferente manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no supo de ellas o no las pudo tener,
c) Otra excepción se presenta en relación con el ofrecimiento de testigos en el incidente de tachas, es decir, en ese incidente se pueden ofrecer pruebas dentro del término probatorio o dentro de los tres días que sigan a la notificación del decreto que contenga la publicación de probanzas (artículo 1307 del Código de Comercio).
d) Las pruebas ofrecidas oportunamente, pero que por causas ajenas a la voluntad del oferente no pudieron desahogarse dentro de la dilación probatoria, mandará concluirlas el juez, si lo considera conveniente, con fundamento en el artículo 1386 del Código de Comercio.
e) Finalmente, por aplicación supletoria de los artículos 273 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, surgen dos hipótesis en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las que se pueden rendir pruebas fuera de la dilación probatoria: en el caso de excepciones supervinientes, y en relación con la pruebas para mejor proveer.

3.5.2.3. La publicación de las probanzas.

Eduardo Pallares señala que la publicación de las probanzas es la comunicación recíproca de las pruebas rendidas en juicio a las partes, para alegar lo que a su derecho compete. (97)

En la práctica, la publicación de las probanzas es una certificación hecha por el secretario de las pruebas que las partes han ofrecido y rendido en el juicio. El momento procesal oportuno para llevar a cabo este acto es una vez concluido el término probatorio (artículo 1385 del Código de Comercio), es decir, si el juez fijó un término de 40 días para rendir pruebas, al concluir éste, se procede a hacer la publicación de las probanzas.

La publicación de las probanzas se efectúa aunque se encuentren pruebas pendientes de desahogo, en cuyo caso el juez, si lo considera conveniente, mandará concluirlas (artículo 1386 del Código de Comercio).

3.5.2.4. Los alegatos.

Una vez que se hizo la publicación de las probanzas, se pasa al periodo de alegatos, entregándose los originales primero al actor y luego al demandado por 10 días a cada uno para que aleguen de buena prueba. (98)

En los alegatos, el juez encuentra resumidos de forma sistemática los hechos en que las partes fundan sus pretensiones, la prueba que a cada uno de ellos se refiere y las razones que se aducen para demostrar su derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El término que se concede a las partes para alegar es de 10 días a cada una, y la no presentación de los alegatos no genera ninguna sanción, salvo que se pierde el derecho que se tuvo y no se ejercitó en tiempo.

3.5.3. El Juicio Ejecutivo Mercantil.

Cuando se tiene un documento que traiga aparejada ejecución, procede el juicio ejecutivo mercantil.

3.5.3.1. La demanda.

Se presenta la demanda, si ésta cumple con los requisitos establecidos en la ley, y está bien formulada, el juez dictará un auto de exequendo o de mandamiento en forma, a fin de que se requiera al demandado el pago de la deuda. Este auto será publicado como secreto en el boletín judicial y sólo será identificable por el número con el que se ha registrado en el libro de gobierno.

Acto seguido el actuario adscrito al juzgado respectivo, o en su defecto el ejecutor a quien se haya turnado el expediente, se acompaña del actor a efecto de llevar a cabo la etapa procesal siguiente que consiste en el requerimiento, embargo y emplazamiento.

Existen diversas hipótesis sobre la diligencia de notificación, entre las que se encuentran las siguientes:

Primera: el actuario y el actor se constituyen en el domicilio del demandado y si éste se encuentra presente, la diligencia se entiende con él mismo y se inicia el requerimiento para que efectúe el pago. Si el deudor paga en este momento procesal, sin que se le hayan embargado bienes y emplazado a juicio, no se le podrá condenar al pago de las costas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Segunda: el actuario y el actor constituidos en el domicilio del deudor, se entiende la diligencia con éste por encontrarse presente, se le requiere el pago de lo reclamado más los accesorios legales, pero éste no accede. En este caso se procede a embargarle bienes suficientes para cubrir la deuda y las costas, con fundamento en el artículo 392 del Código de Comercio.

Una vez que se ha realizado el embargo, se procede a emplazar el deudor para que comparezca a juicio en los términos de la ley.

3.5.3.2. El embargo.

El embargo se define como el acto procesal por virtud del cual se aseguran determinados bienes (según su naturaleza), para que estén a resultas del juicio. El embargo o aseguramiento de bienes se lleva a cabo cuando, una vez requerido al deudor del pago de lo reclamado en la diligencia respectiva, no lo efectúa. (99)

Aplicando supletoriamente al Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 536, es al deudor a quien le corresponde hacer el señalamiento respectivo, y sólo en los casos siguientes, este derecho pasará al actor:

a) si el deudor se rehúsa a hacer la designación, y
b) si el deudor está ausente.

Son bienes embargables los siguientes: (100)

- Mercancías.
- Créditos.
- Muebles.
- Inmuebles.
- Acciones.
- Derechos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Frutos y rentas de toda especie.
- Sueldos o comisiones.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles, quedan exceptuados de embargo los bienes siguientes:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio de familia desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos por el Código Civil;

II. El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo, a juicio del juez;

III. Los instrumentos, aparatos y útiles, necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;

IV. La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios par el servicio de la finca a que estén destinados, a juicio del juez, a cuyo efecto oirá el informe de un perito nombrado por él;

V. Los libros, aparatos, instrumentos y útiles de las personas que ejerzan o se dediquen al estudio de profesiones liberales;

VI. Las armas y caballos que los militares en servicio usen, indispensables para éstos conforme a las leyes relativas;

VII. Los efectos, maquinarias e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles o industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento, a juicio del juez, a cuyo efecto se oirá el dictamen de un perito nombrado por él, pero podrán ser intervenidos juntamente con la negociación a que estén determinados;

VIII. Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los derechos sobre las siembras;

IX. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

X. Los derechos de uso y habitación;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XI. Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo a cuyo favor están constituidas, excepto las de agua, que es embargable independientemente;

XII. La renta vitalicia, en los términos establecidos en los artículos 2785 y 2787 del Código Civil;

XIII. Los sueldos y el salario de los trabajadores en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, siempre que no se trate de deudas alimenticias o responsabilidad proveniente de delito;

XIV. Las asignaciones de los pensionistas del erario;

XV. Los ejidos de los pueblos y la parcela individual que en su fraccionamiento haya correspondido a cada ejidatario.

3.5.3.3. El término para oponerse a la ejecución y para oponer excepciones.

Una vez emplazado al demandado, se le concede un término improrrogable de cinco días para que se oponga a la ejecución u oponga excepciones. (101)

Las excepciones que podrá hacer valer el demandado varían, dependiendo del título ejecutivo cuyo cobro se pretenda:

a) Si se trata de una sentencia ejecutoriada, sólo se podrán hacer valer las excepciones contenidas en el artículo 1397 del Código de Comercio.
b) Si se trata de un título de crédito, sólo se podrán hacer valer las excepciones consignadas en el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Si el demandado no verifica el pago dentro de los cinco días o no opone excepciones contra la ejecución, se deberá citar a las partes para pronunciar la sentencia definitiva de remate, previo el acuse de rebeldía que formule la parte actora.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.3.4. La publicación de probanzas, alegatos y citación para sentencia.

En caso de que en el juicio se hubiese abierto un término de prueba, concluido éste y asentada la razón de ello en autos, se procederá a hacer la publicación de las probanzas. Efectuada dicha publicación, se deben entregar los autos primero al actor y luego al demandado por un término de cinco días a cada uno para que aleguen y posteriormente se citará para sentencia. (102)

3.5.3.5. La mejora o reducción del embargo.

Aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 541, referente a la ampliación o mejora del embargo, se deduce lo siguiente:

Podrá pedirse la ampliación de embargo:

I. En cualquier caso en que, a juicio del juez, no basten los bienes secuestrados para cubrir la deuda y las costas;
II. Si el bien secuestrado que se sacó a remate dejare de cubrir el importe de lo reclamado a consecuencia de las retasas que sufriere o si hubiere transcurrido un año desde la emisión, tratándose de muebles no se hubiere obtenido su venta.
III. Cuando no se embarguen bienes suficientes por no tenerlos el deudor, y después aparecen o los adquiera.
IV. En los casos de tercería, conforme lo dispuesto en el título décimo.

3.5.4. Los recursos.

Los recursos son los medios de impugnación que otorga la ley a las partes y a los terceros para que obtengan, mediante ellos, la revocación o modificación

de una resolución judicial sea ésta auto o decreto. Excepcionalmente el recurso tiene por objeto nulificar la resolución o la instancia misma. (103)

En lo que respecta a los recursos en materia mercantil, sólo procede interponer aquellos previstos expresamente en el Código de Comercio, por tanto, en este caso no es aplicable la supletoriedad de la legislación civil adjetiva (en cuanto a su procedencia).

En el proceso mercantil sólo pueden interponerse:

- Aclaración de sentencia.
- Revocación.
- Apelación.
- Responsabilidad.

Para algunos autores, la aclaración de sentencia no es propiamente un recurso, pues consideran que mediante su interposición no se revocará o modificará la sentencia definitiva dictada en el juicio respectivo, sino que sólo se aclararán las palabras obscuras, ambiguas o contradictorias que contenga la sentencia dictada.

Por lo que aplicando supletoriamente el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se permite al juez de oficio aclarar una sentencia definitiva que en algún punto haya resultado oscura, ambigua o contradictoria.

3.5.4.1. La aclaración.

En el artículo 1331 del Código de Comercio se establece que la aclaración de sentencia procede contra sentencias definitivas, ante el juez que haya dictado la sentencia definitiva, a fin de que esa misma autoridad realice la aclaración si

procede; dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. (104)

Los principales efectos que surgen de interponer el recurso de aclaración de sentencia son los siguientes: (105)

a) Que la resolución de aclaración de sentencia forma parte integrante de la sentencia definitiva.
b) La interposición de este recurso interrumpe el término para la apelación, en términos del artículo 1333 del Código de Comercio.
c) El juez no puede variar o modificar la sustancia de la sentencia.

3.5.4.2. La revocación.

El recurso de revocación es aquel que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado. (106).

Su interposición compete a las partes o a los terceros que hayan comparecido a juicio y a quienes se afecten con la resolución respectiva.

De acuerdo con el artículo 1334 del Código de Comercio, la revocación procede contra los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez o tribunal que los dictó o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio.

La revocación se interpone por escrito, ante la autoridad, juez o tribunal que dictó la resolución que se pretende revocar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El principal efecto que surge de interponer el recurso de revocación es obtener la modificación total o parcial de la resolución impugnada por parte de la misma autoridad que la dictó.

Cabe señalar que contra la resolución que admita o niegue la revocación no existe más recurso que el de responsabilidad, de conformidad con el artículo 1335 del Código de Comercio.

3.5.4.3. La apelación.

La apelación se define como el recurso cuyo objeto es que el tribunal de segunda instancia confirme, modifique o revoque una resolución dictada por el inferior. (107)

Con base en los artículos 1337, 1339, 1340 y 1341, la apelación procede en contra de:

- Sentencias definitivas.
- Sentencias interlocutorias.
- Autos que causan un gravamen irreparable en la sentencia definitiva.
- Resoluciones que se dicten en juicios mercantiles cuyo interés exceda de 182 veces, en la fecha de interposición, el salario mínimo general vigente en el lugar donde se ventile el procedimiento.

Las sentencias definitivas son aquellas que deciden el negocio principal (artículo 1322 del Código de Comercio). Las sentencias interlocutorias deciden un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o competencia.

El recurso de apelación se interpone ante el juez que conoce del asunto. Se establecen cinco días para apelar de la sentencia definitiva, y tres para apelar del auto o de la sentencia interlocutoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los principales efectos que surgen al interponer el recurso de apelación son que el superior confirme, modifique o revoque la resolución dictada por el inferior jerárquico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO III

En nuestro país observamos que desde la Constitución de Cádiz de 1812, que es la primera que rigió, se contempla la figura del arbitraje al establecer que " no se podía privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces o árbitros elegidos por ambas partes.

Sin embargo fue hasta la Constitución de 1824, cuando la figura del arbitraje fue llevada al máximo, al establecer que a nadie puede privársele del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

No obstante lo anterior, en las Constituciones de 1857 y la actual de 1917 la figura del arbitraje fue relegada, concediéndole consecuentemente una importancia superior y hasta suprema a la administración de la justicia por parte del Estado (jurisdiccional).

Cabe mencionar que atendiendo a la teoría general de los medios alternativos, éstos pueden ser de dos tipos: autocompositivos (las partes en controversia tratan de encontrar una solución y puede o no estar guiados por un tercero; por ejemplo la consulta, la mediación, la conciliación, los buenos oficios, y la negociación) y los heterocompositivos (requiere que la solución la de un tercero, ya sea que tenga fuerza vinculatoria hacia las partes –decisiones judiciales-, o bien que sus resoluciones no gocen de ejecutividad –arbitraje-).

Existen diversos tipos de mecanismos de solución de controversias en el ámbito del derecho mexicano. Por una lado, las instancias internacionales para la solución de controversias, y por otro lado los medios alternos previstos en la legislación federal mexicana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que se refiere a las instancias internacionales se encuentran: la Corte Internacional de la ONU, la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, la Cámara de Comercio Internacional y la Corte Internacional de Arbitraje, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión, la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales, y los Mecanismos de la Organización Mundial del Comercio.

Por lo que hace a la legislación federal, el arbitraje en México se encuentra regulado en:

a) El Código de Comercio, cuyo título IV está dedicado especialmente al "procedimiento arbitral";

b) El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

c) El Código de Comercio, el cual regula el juicio ordinario mercantil (demanda, contestación, pruebas, alegatos, sentencia. Así como las reglas del proceso: personalidad de los litigantes, formalidades judiciales, notificaciones, términos judiciales, competencia, impedimentos y recusación); y el juicio ejecutivo mercantil (refiriendo lo que corresponde al embargo, la ejecución forzosa y los recursos), y

d) Diversas leyes federales o locales que establecen alguna regla respecto al arbitraje, entre las que se encuentran la Ley Federal de Protección al Consumidor, objeto de estudio de la presente investigación; y en la cual se contemplan como medios para el ejercicio de los derechos del consumidor los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d.1. La conciliación. Por medio de este procedimiento el consumidor puede presentar su reclamación contra el proveedor, por el incumplimiento en que éste haya incurrido, con la finalidad de que la Procuraduría Federal del Consumidor intente conciliar los intereses de ambos, mediante la celebración de un convenio, el cual, de ser aprobado por la Procuraduría, tendrá la autoridad de la cosa juzgada, por lo que el consumidor podrá exigir su ejecución procesal ante el juez competente.

d.2. El arbitraje en estricto derecho. Se analizan las atribuciones que la Procuraduría tiene para actuar como árbitro cuando los interesados así lo designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, encontrándose aquí la figura del arbitraje directo, del que conoce la PROFECO, y al que se le identifica como arbitraje institucional público, por tratarse ésta de una institución gubernamental.

d.3. El arbitraje en amigable composición. En amigable composición se fijará el negocio arbitral cuando el árbitro tenga libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. El árbitro tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

d.4. Otros medios de protección sobre el derecho del consumo: la solución de controversias en materia de publicidad. La competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor en el aspecto publicitario, se circunscribe específicamente al ámbito de la protección de los derechos de los consumidores, respecto a la publicidad comparativa y a la publicidad engañosa.

Así como existe la vía alterna de solución de controversias, los consumidores y proveedores también cuentan con la vía jurisdiccional para resolver sus conflictos cuando han agotado la instancia administrativa. Este procedimiento judicial se refiere al juicio ordinario mercantil y al juicio ejecutivo mercantil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FUENTES DEL CAPÍTULO III

(53) Murty, B.S. "Solución de Controversias", en Manual de Derecho Internacional. FCE. México, 1973. P. 628.

(54) Sepúlveda, César. Derecho internacional. Ed. Porrúa. 16° edición. México, 1991. P. 391.

(55) Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomoposición y Defensa. UNAM. 3° edición. México, 1991. P.89.

(56) Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Ob.cit. P. 75.

(57) Ibidem. P. 75.

(58) Medina Lima, Ignacio. "El arbitraje privado en nuestro derecho". En Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. México. Enero-Junio 1988. Números 157-158-159. P. 159.

(59) Tena Ramírez Felipe. Leyes fundamentales de México. 1808-1999. Ed. Porrúa. 22° edición. México, 1999. P. 93.

(60) Tena Ramírez, Felipe. Ob.cit. P. 190.

(61) Medina Lima Ignacio. Ob. Cit. P. 160.

(62) Molina González, Héctor. "Breve reseña del arbitraje" en Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. México. Enero-Junio 1988. Números 157-158-159.

(63) Montoya, Ulises. "Impacto de la Ley Modelo de la UNCITRAL en la Legislación de Arbitraje Comercial Internacional en Latinoamérica". P.p. 121-125.

(64) Montoya, Ulises. Ob.cit. P.p. 121-125.

(65) Ibidem. P. 124.

(66) Witker, Jorge. Panorama General de Solución de Controversias en el Comercio Internacional Contemporáneo.

(67) Günter, Jaenick. "International Trade Conflicts before the Permanent Court of International Justice and the International Court of Justice", en Adjudications of International Trade Disputes in International and

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

National Economic Law. Switzerland. Vol. 7. University Press. 1992. P. 43.

(68) Bockstiegel, Karl-Heinz. "Dispute Settlement by Intergovernmental Arbitration", en Adjudications of International Trade Disputes in International and National Economic Law. Switzerland. Vol. 7. University Press. 1992. P. 62.

(69) Material didáctico del Diplomado "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior". Módulo 2: Medios Alternos de Solución de Controversias (Tratado de Libre Comercio para América del Norte). Instituto Tecnológico Autónomo de México. Abril, 1999.

(70) Ibidem.

(71) Ibidem.

(72) Aguilar Álvarez, Guillermo. "El Título Cuarto del Código de Comercio Mexicano y la Legislación Comparada en materia de Arbitraje Comercial Internacional", en Centenario del Código de Comercio. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1991. P.67.

(73) Diario Oficial de la Federación. 22 de julio de 1993.

(74) Pereznieto Castro, Leonel. Arbitraje Comercial Internacional. Fontamara. 1° edición. México, 2000. P.p. 32, 33.

(75) Diario Oficial de la Federación. 27 de agosto de 1997.

(76) Diario Oficial de la Federación. 23 de agosto de 1994.

(77) Diario Oficial de la Federación. 24 de agosto de 1994.

(78) Ley Federal de Protección al Consumidor. Artículo 110.

(79) Ibidem. Artículo 116.

(80) Entrevista realizada al Director de Arbitraje y Enlace Institucional de la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones de la Procuraduría Federal del Consumidor. Noviembre, 2001.

(81) Ley Federal de Protección al Consumidor. Artículo 118.

(82) Ibidem. Artículo 119.

(83) Ibidem. Artículo 120.

(84) Ibidem. Artículo 121.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(85) Ibidem. Artículos 93 y 124.

(86) Ibidem. Artículos 121 y 123.

(87) Ibidem. Artículos 32-45.

(88) Castillo Lara, Eduardo. Juicios Mercantiles. Ed. Harla. México, 1991. P.p. 22, 23.

(89) Código de Comercio. Artículos 1064 y 1066.

(90) Pallares, Eduardo, citado por Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 26.

(91) Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 27.

(92) Ibidem. P. 28.

(93) Pallares, Eduardo, citado por Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 30.

(94) Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 56.

(95) Zamora Pierce, Jesús, citado por Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 59.

(96) Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P.p. 62 y 63.

(97) Pallares, Eduardo, citado por Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 67.

(98) Código de Comercio. Artículo 1388.

(99) Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 78.

(100) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Artículos 1395 y 536.

(101) Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 87.

(102) Ibidem. P. 89.

(103) Ibidem. P. 94.

(104) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Artículo 84, último párrafo.

(105) Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 98.

(106) Ovalle Favela, José. Derecho procesal civil. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1980. P. 211.

(107) Castillo Lara, Eduardo. Ob. Cit. P. 102.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV

PROPUESTA: EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO.

En el capítulo cuarto se presentará lo que constituye el objetivo principal de esta investigación: una propuesta académica que consiste en el Plan de Estudios de la Especialidad en Derecho del Consumo.

Para ello se realizó una investigación de campo exhaustiva a efecto de determinar en qué escuelas y qué planes de estudios sobre derecho del consumo y materias afines se están enseñando en nuestro país.

A este respecto, únicamente se encontraron dos universidades que tienen a la materia del consumo integrada de manera obligatoria en sus planes de estudio de la licenciatura en derecho. Estas facultades son las que corresponden al Centro Universitario México (CUM) y a la Universidad del Valle de México (UVM). En el CUM la materia se denomina Derecho del Consumidor, y en la UVM la materia es más amplia, se denomina Derecho Económico, y en alguna de sus unidades se estudia el Derecho del Consumidor. Por otro lado la carrera de licenciado en derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene contemplado en el último semestre de su plan de estudios, la posibilidad de escoger cuatro materias optativas de diversas área jurídicas. Dentro del área que corresponde al Derecho Social, una de las 4 materias que la integran es la de Derecho del Consumidor.

Si la búsqueda se efectuaba dentro de los planes escolares del derecho constitucional, el encontrar alguna materia referente al consumo fue inútil. Los planes de estudio tienen una fuerte tendencia al análisis del derecho constitucional clásico, sin hacerse ninguna referencia al tema de esta investigación, tal como se mostrará posteriormente por medio de la presentación de los programas encontrados.

Por lo que se refiere al nivel de posgrado en derecho, en ninguna institución se contempla alguna especialización o maestría con especialidad sobre protección de los consumidores o sobre derecho del consumo como tal. Lo que si pudo encontrarse en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México es que existen 2 especializaciones que en alguno de sus tres semestres estudian alguna materia o unidad relativa al derecho del consumo. No constituyen planes de estudio completos, pero es muy pertinente hacer mención de su presencia en aquellos programas académicos.

Estas especializaciones son:

- En derecho administrativo.- en cuyo tercer semestre se estudia una materia que se denomina: Defensa de Usuarios y Consumidores ante la Profeco; y
- En administración y procuración de justicia.- en cuyo tercer semestre se estudia una materia que se denomina: Administración de la Justicia Social, y cuyas unidades I y IX tratan el tema de los derechos del consumidor.

4.1. Programa de estudios de la materia Medios Alternos para la Solución de Controversias (ITESM).

INSTITUCIÓN: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

CARRERA: LICENCIADO EN DERECHO.

SEMESTRE: NOVENO.

ASIGNATURA: MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (108)

(3-0-8. Requisito: Haber aprobado D00875. 9 LED).

Equivalencia: No tiene.

Objetivo:

La **solución de controversias** es uno de los aspectos más importantes del Derecho Comercial Internacional. En el ámbito de las transacciones comerciales privadas, se hace cada vez más frecuente la inclusión en los contratos, de cláusulas compromisorias de negociación, mediación y arbitraje. De igual forma, los tratados comerciales celebrados entre países, incluyen capítulos especiales dedicados a la solución de disputas potenciales.

Los cada vez más novedosos métodos para la resolución de controversias comerciales internacionales, tanto en el ámbito privado como en el público, brindan mayor certeza jurídica a las transacciones globales de bienes y servicios. De hecho, algunas controversias consideradas eminentemente de carácter público, se han abierto a la participación de personas físicas o morales privadas; tal es el caso de los mecanismos de los capítulos XI y XIX del TLCAN.

El propósito de este curso es el analizar, desde una perspectiva teórica y práctica, los métodos más importantes para la resolución de disputas comerciales internacionales, tanto privadas como públicas, así como su impacto en México.

TEMAS:

1.- Los medios para la resolución de controversias internacionales en general. Perspectiva histórica.

2.- La negociación en el comercio internacional

2.1. Las consultas en el derecho internacional

2.2. Formas de negociación

2.3. Aspectos sustantivos de la negociación

2.4. Nuevas tendencias de la negociación internacional: La negociación "ganar/ganar".

2.5. Alcances y límites de la negociación

3.- La Mediación

3.1. La función del mediador

3.2. El consentimiento a la mediación

3.3. Límites de la mediación

4.- El Arbitraje Comercial Internacional

4.1. Fundamentación jurídica y evolución histórica

4.2. El acuerdo arbitral en los contratos internacionales

4.3. El proceso arbitral y el aspecto orgánico del proceso arbitral

4.4. El laudo y el procedimiento de Exequator

4.5. La homologación y ejecución del laudo

4-6- Casos prácticos

5.- La resolución de controversias en el ámbito multilateral

5.1. Del GATT a la OMC (el DSB)

5.2. La experiencia de México

5.3. Controversias actuales entre la UE y EE.UU.

6.- La Resolución de controversias en el TLCAN

6.1. El mecanismo general del Capítulo XX

6.2. La resolución de disputas en materia de antidumping y cuotas compensatorias del Cap. XIX.- Los Páneles Binacionales

6.3. Disputas en materia de inversión: Cap. XI-B

6.4. Disputas relacionadas con los acuerdos paralelos sobre medio ambiente y derechos laborales

7.- El mecanismo supranacional: La Unión Europea

7.1. Atribuciones de la Corte Europea de Justicia en materia comercial

7.2. El mecanismo de "referencia preliminar"

7.3. El efecto de las resoluciones de la Corte Europea en el ámbito nacional

EVALUACION:

- Se sugiere participación en clase sobre todo mediante exposición de casos prácticos. Se sugiere la elaboración de un trabajo final con calidad de publicación.

TEXTOS Y MATERIALES:

- Jorge A. Silva, "Arbitraje Comercial Internacional en México", Pereznieto Ed., México, 1994.
- Gonzalo Uribarri Carpintero."El Arbitraje en México" Edit. Oxfort 1999
- J.G. Merrils "International Dispute Settlement" (Cambridge, 1996)
- Roger Fisher and Willian Ury, "Getting to Yes, Negotiation Agreement without giving in". (Penguin-New York, 1991)

- Genevoeve A.Chomenki and Christine E. Hart "Bypass Court, A Dispute Resolution Handbook". (Butterworths-Toronto, 1996)
- Gabriel Cavazos Villanueva, "Binational Panels and Arbitration: Impartial Adjudicators, or spawning ground for new ideas?" (University of Toronto, 1997)
- Acuerdo Final (Marrakesh) de la Ronda Uruguay del GATT/OMC
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Caps. 11, 19 y 20; acuerdos paralelos)
- Tratado de la Comunidad Europea (reformado por el Tratado de la Unión Europea-Maastricht/Amsterdam)

4.2. Programa de estudios de la materia de Garantías Individuales y Sociales (ITESM).

INSTITUCIÓN: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

CARRERA: LICENCIADO EN DERECHO.

SEMESTRE: CUARTO.

ASIGNATURA: GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES (109)

3-0-8. Requisito: Haber aprobado D00822 . 4 LED.

Equivalencia: D95865.

OBJETIVO GENERAL DEL LA MATERIA.

Proporcionar al alumno, el conocimiento y la comprensión de la estructura, las implicaciones y los alcances de las garantías individuales constitucionales. Analizándose igualmente la vinculación y las diferencias entre derechos humanos y garantías individuales. Asimismo, se deberá precisar las causales de suspensión de las garantías individuales en México, de igual manera se examinarán los diferentes instrumentos que prevé la constitución para la protección de las garantías individuales. Finalmente, se precisará el régimen constitucional de los derechos sociales en México, efectuándose un estudio comparativo sobre sus diferencias con las garantías individuales.

TEMAS Y SUBTEMAS DEL CURSO.

I. Los derechos del hombre y del ciudadano, su concepción universal y su percepción nacional.

II. Las garantías individuales de igualdad, consagradas en la Constitución Mexicana

III. Las garantías de libertad, consagradas en la Constitución Mexicana.

IV. La garantía individual de propiedad, en la Constitución Mexicana.

V. Las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en la Constitución Mexicana.

VI. Los derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917.

VII. La protección constitucional y legal de las garantías individuales.

VIII. La suspensión de las garantías individuales en México.

OBJETIVOS ESPECIFICOS DE APRENDIZAJE POR TEMA.

I. LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, SU CONCEPCION UNIVERSAL Y SU PERCEPCION NACIONAL.

1. Precisar y conocer el origen de los derechos humanos.

2. Elaboración y comprensión de un concepto y del objetivo de los derechos humanos.

3. Conocer y examinar los derechos humanos, contenidos en la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano de París de 1948.

4. Examinar y comprender el sistema de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

5. Analizar la concepción y la ubicación de los derechos humanos en la Constitución Mexicana de 1917.

6. ¿Qué es una garantía individual?

7. Conocer y comprender la escisión de los derechos humanos en la Constitución Mexicana, en garantías individuales, derechos sociales y derechos electorales.

8. Conocer los diferentes sistemas de protección o garantía de los derechos humanos.

II. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE IGUALDAD, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

1. Comprender la idea jurídica de la igualdad, según la Constitución Mexicana.

2. Analizar y comprender las diversas garantías de igualdad contenidas en los artículos 1º, 2º, 4º, y 13 Constitucionales.

III. LAS GARANTIAS DE LIBERTAD, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

1. Realizar una comprensión general sobre la libertad.

2. Examen de la libertad humana, desde el punto de vista jurídico.

3. Examinar el fenómeno de la libertad humana, como garantía individual constitucional.

4. Analizar y comprender las garantías individuales específicas de libertad, consagradas en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24, 25 y 28 constitucionales.

IV. LA GARANTIA INDIVIDUAL DE PROPIEDAD, EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

1. Efectuar una breve introducción a la figura propiedad, y comprender sus implicaciones políticas, económicas y sociales.

2. Examinar a la propiedad privada, como el centro de imputación de garantía individual.

3. Conocer el régimen constitucional y las limitaciones o modalidades de la garantía de propiedad privada, en México.

4. Efectuar un examen y una propuesta al contenido tan complejo del artículo 27 constitucional.

V. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

1. Conocer y examinar, las nociones generales sobre la seguridad jurídica de los individuos.

2. Comprender la importancia de la seguridad jurídica, como garantía individual.

3. Examinar la importancia de los principios de legalidad y de fundamentación y motivación de los actos de gobierno, en el respeto de las garantías de seguridad jurídica.

4. Analizar y comprender las garantías individuales específicas de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18,19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Mexicana.

VI. LOS DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

1. Elaborar un concepto de derechos sociales.

2. Localizar y precisar el origen del reconocimiento de los derechos sociales de los individuos.

3. Examinar y comprender el objetivo de los derechos sociales, y precisar su relación con el surgimiento de la ideología política, denominada liberalismo social.

4. Analizar y comprender la escisión de los derechos sociales, de las garantías individuales en la Constitución Mexicana.

5. Comprender la falta de protección jurídica-constitución de la mayoría de los derechos sociales en México.

6. Enlistar, examinar los derechos sociales consignados en los artículos 3, 4, 6, 27, 28, 123 constitucionales.

VII. LA PROTECCION CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

1. Examinar brevemente la función del juicio de amparo, como protector de las garantías individuales.

2. Examinar la protección que los órganos de gobierno, deben efectuar de las garantías individuales, en la realización de sus funciones públicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Conocer y analizar las funciones del ministerio público federal en materia de protección de las garantías individuales.

4. Comprender la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección y salvaguarda de las garantías individuales.

5. Conocer la naturaleza jurídica y la integración de la Comisión

6. Examinar y precisar la naturaleza jurídica así como los alcances de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

7. Comprender la competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de garantías individuales.

VIII. LA SUSPENSION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN MEXICO.

1. Conocer las causas y las modalidades jurídicas, que implican la suspensión de garantías individuales, en la Constitución Mexicana.

2. Precisar que órganos de gobierno tienen competencia para suspender las garantías individuales en México.

3. Conocer y examinar los casos en los cuales se han suspendido las garantías individuales en México.

METODOLOGIA SUGERIDA Y ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE.

1. Exposición y desarrollo de los temas por parte del profesor.

2. Desarrollo de lecturas clásicas sobre derechos humanos que aporten elementos importantes al conocimiento de los alumnos.

3. Determinar desde el primer día de clases, los temas de trabajo final, a fin de que el alumno inicie la búsqueda y la lectura de bibliografía sobre el tema.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Revisión periódica del avance del trabajo final por parte del profesor.

5. Exposición y revisión del trabajo final, en donde participen tanto el profesor, como los demás compañeros, con sesión de preguntas y respuestas.

6. Aplicación de evaluaciones (exámenes) en la obtención de conocimientos.

Actividades propuestas:

1. Se sugiere que el alumno realice la lectura de escritos que amplíen sus conocimientos y le lleven a una visión amplia y formativa de los temas.

2. El profesor hará controles de lectura y abrirá el diálogo con los alumnos; pueden ser sesiones de discusión o de análisis de los contenidos de las lecturas.

3. Exámenes rápidos que incentiven el estudio constante de los alumnos.

4. Encargar tareas que contribuyan a la formación del alumno en la educación de su voluntad a la par que a la instrucción de su inteligencia.

TIEMPO ESTIMADO POR TEMA.

TEMA HORAS

1. 6

2. 5

3. 6

4. 6

5. 6

6. 6

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. 4

8. 4

Exámenes: 3

POLITICAS DE EVALUACION SUGERIDAS.

El sistema de evaluación del curso se efectuará de la siguiente manera:

60% exámenes y trabajos parciales

10% trabajo final y dominio del tema en la exposición.

30% examen final

LIBRO(S) DE TEXTO.

Bibliografía actualizada.

Ignacio Burgoa

Las garantías individuales

Editorial Porrúa S.A. Edición actualizada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Departamento del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Cuarta edición,1993.

LEGISLACION DE APOYO:

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

LIBRO(S) DE CONSULTA.

La Constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación y Fondo de Cultura Económica.

Primera Edición, 1992.

Isidro Montiel y Duarte

Estudios sobre las garantías individuales

Editorial Porrúa S.A.

Rosa María Alvarez de Lara

Legislación estatal en materia de defensa de los derechos humanos

Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos

Héctor Fix-Zamudio

Tribunales constitucionales y los derechos humanos

Editorial Porrúa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Magdalena Aguilar Cuevas

El defensor del ciudadano (OMBUDSMAN)

UNAM / Comisión Nacional de Derechos Humanos

Jorge Carpizo

Qué es la CDNH ?

Comisión Nacional de Derechos Humanos.

María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosa

Hacia una cultura de los derechos humanos

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Luis Díaz Müller

Manual de derechos humanos

Comisión Nacional de Derechos Humanos

MATERIAL Y/O SOFTWARE DE APOYO.

1. Lecturas que puedan resultar útiles.

2. Filminas con esquemas de apoyo de las exposiciones de clases.

3. Casos prácticos.

4. Equipo de retroproyección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Software computacional adecuado para elaboración de presentaciones profesionales de filminas (acetatos).

6. Bibliografía básica en el departamento de reserva de la Biblioteca del Campus.

PERFIL DEL MAESTRO.

El profesor deberá ser licenciado en derecho y con estudios especializados en el área, sean éstos a nivel maestría o doctorado en derecho. De preferencia que sea un profesional que cuente con tiempo y disposición suficientes para brindar asesoría a los alumnos.

RESUMIENDO:

En el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey no se encontró ningún curso de la carrera de licenciado en derecho, ni estudio de posgrado referente al derecho del consumo. Las materias de mayor acercamiento son:

Medios alternos de solución de controversias en el ámbito de las transacciones comerciales.- negociación, mediación y arbitraje. En el ámbito multilateral se estudian el GATT, la OMC, el TLCAN y la UE.

Garantías individuales y sociales.- derechos humanos, garantías de igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica, y derechos sociales. Únicamente en el apartado de los derechos sociales y de las garantías de libertad se menciona al artículo 28, como un precepto más que se analizará dentro del curso.

Comercio exterior.- se estudian el sistema jurídica norteamericano y el canadiense; los negocios internacionales; los tratados comerciales internacionales; la propiedad intelectual; las finanzas internacionales; el derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ambiental; la solución de controversias; el derecho fiscal internacional y la regulación comparada del comercio exterior.

4.3. Programa de estudios de la materia Derecho del Consumidor (CUM).

INSTITUCIÓN: CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO.

CARRERA: LICENCIADO EN DERECHO.
SEMESTRE: NOVENO.
ASIGNATURA: DERECHO DEL CONSUMIDOR (110)

Objetivo general de la asignatura:
Al concluir éste, el alumno explicará y analizará los antecedentes, contenido, objeto y demás aspectos que integran al Derecho de Protección al Consumidor, así como la ley que la regula tanto en su aspecto adjetivo, como sustantivo.

Temas y Subtemas:

1. Nociones básicas.
1.1. Derechos sociales protegidos por el Estado.
1.1. Ombudsman como protector de los derechos de la colectividad.
1.2. Resoluciones de 1975 de la ONU.
1.3. Primer antecedente legislativo (iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor).
1.4. CONAMPROS: Sector laboral como precursor.
1.5. Primera Ley Federal de Protección al Consumidor de 1976.

2. Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.1. Orden público.
2.2. Interés social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. Ámbito espacial de aplicación (carácter federal y local de la ley).

2.4. Ámbito personal de aplicación (definición del consumidor y definición del proveedor).

3. Derechos del consumidor.

3.1. Información y publicidad.

3.2. Seguridad.

3.2.1. En los términos del contrato.

3.2.2. En su persona y confidencialidad.

3.3. Promociones y ofertas.

3.4. Ventas a domicilio.

3.5. Servicios.

3.6. Operaciones de crédito.

3.7. Operaciones con inmuebles.

3.8. Garantías.

3.9. Contratos de adhesión.

3.10. Incumplimiento.

4. Derecho procesal del consumidor.

4.1. Acción.

4.2. Forma.

4.3. Notificaciones.

4.4. Términos.

4.5. Pruebas.

4.6. Personalidad.

4.7. Prescripción.

4.8. Autoridades.

4.9. Procedimiento conciliatorio.

4.10. Procedimiento arbitral.

4.11. Procedimiento por infracciones a la ley.

4.12. Convenios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actividades de aprendizaje:

Exposición del maestro, exposición audiovisual, lecturas obligatorias. Trabajos de investigación, discusión de casos reales en grupo, proyección de láminas y acetatos. Conferencias por profesores invitados. Otras: a elección del profesor.

Modalidades de evaluación de la asignatura:

Exámenes parciales, trabajos y tareas fuera de clase, examen final, concurso entre los alumnos sobre un tema a desarrollar. Otros: a criterio del profesor.

4.4. Programa de estudios de la materia Derecho Económico (UVM).

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO.
CARRERA: LICENCIADO EN DERECHO.
ASIGNATURA: DERECHO ECONÓMICO. (111)

Horas teóricas a la semana: 3
Créditos: 6
Total de horas-clase por asignatura: 45

Objetivo general: el estudiante explicará la política económica, destacando mecanismos de regulación jurídica de los procesos económicos instrumentados por el Estado.

Índice de unidades:

1. Régimen económico y sus bases constitucionales.
2. Derecho del consumidor.
3. Competencia económica.
4. Inversión extranjera.
5. Comercio exterior.
6. Propiedad Industrial y Derechos de Autor.
7. Macroeconomía, microeconomía y globalización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

HORAS	UNIDAD	OBJETIVO
6	Régimen económico y sus bases constitucionales	El estudiante comprenderá la importancia del Derecho Económico como mediador entre la política y la economía del país, distinguiendo el objeto de estudio de cada disciplina y su fundamento constitucional, destacando sus principales características.
7	Derecho del consumidor	El estudiante conocerá los derechos fundamentales de protección al consumidor.
7	Competencia económica	El estudiante conocerá los aspectos jurídicos que rigen la libre concurrencia.
6	Inversión extranjera	El estudiante conocerá el régimen jurídico que regula la inversión extranjera.
6	Comercio exterior	El estudiante conocerá las condiciones y modalidades establecidas en la legislación para el comercio internacional.
7	Propiedad industrial y Derechos de autor	El estudiante conocerá los aspectos generales de la legislación que tutela los derechos de autoría e invención.
6	Macroeconomía, microeconomía y globalización	El estudiante comprenderá la influencia de la globalización en los procesos macroeconómicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Temas y subtemas.

1. Régimen económico y sus bases constitucionales.
   - Concepto de derecho económico, economía y economía política.
   - Ubicación del derecho económico frente a la reforma del estado y clasificación doctrinaria.
   - Antecedentes del derecho económico en México.
   - Objeto de estudio del derecho económico y sujetos.
   - Análisis de los artículos 3° a 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   - Participación del Estado en la actividad económica.

2. Características del derecho económico.
   - Derecho del consumidor.
   - Definición del consumidor.
   - Protección jurídica del consumidor.
   - Facultades y estructura de las autoridades en materia de consumo.

3. Competencia económica.
   - Análisis del artículo 28 constitucional en relación a la competencia económica.
   - Monopolios, prácticas monopólicas y concurrencia económica.
   - Ámbitos de aplicación.
   - Facultades de la Comisión Federal de Competencia.

4. Inversión extranjera.
   - Objeto de la Ley de Inversión Extranjera.
   - Facultades reservadas al Estado en áreas estratégicas.
   - Requisitos para la adquisición de bienes inmuebles.
   - Fideicomisos en zonas estratégicas.
   - Sociedades de inversión, inversión neutra y sus modalidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Funciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. Comercio exterior.
   - Distinción entre comercio exterior y comercio internacional.
   - Mundialización, globalización, internacionalización y regionalización.
   - Aspectos generales del comercio exterior y regulación jurídica a través de tratados regionales e internacionales.
   - Fuentes jurídicas internas del comercio exterior.
   - Importación y exportación en México.

6. Propiedad industrial y derechos de autor.
   - Concepto de patente, marca, modelo de utilidad y denominación de origen.
   - Diseño industrial.
   - Secreto industrial.
   - Derechos de autor.

7. Macroeconomía, microeconomía y globalización.
   - Conceptos de macroeconomía y microeconomía.
   - Aspectos económicos de la globalización.
   - Características de la globalización.

Estrategias de instrucción.

- Exposición.
- Organizador avanzado.
- Mapas conceptuales.
- Presentación de diapositivas.

Experiencias de aprendizaje.

- Trabajos de investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Elaboración de cuestionarios.
- Exposición de temas.

Estrategias de evaluación.

- Tres exámenes parciales.
- Participación.
- Tareas.

Software.

- Paquetería de Office.

Referencias bibliográficas.

Básica:

Ovalle, Favela, José.
Comentarios a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Leyes y Jurisprudencia. Mc Graw Hill, México, 1998.

Witker, Jorge y Hernández Laura.
Régimen jurídico del comercio exterior. UNAM. México, 2000.

Jalife Rahme Alfredo.
El lado oscuro de la globalización. Cadmo y Europa. México, 2000.

Legislación básica:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código de Comercio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Ley Federal de Protección al Consumidor.
Ley Federal de Competencia Económica.
Ley de Comercio Exterior.
Ley de Inversión Extranjera.

4.5. Programa de estudios de la materia Derecho del Consumidor [optativa] (UNAM)

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
CARRERA: LICENCIADO EN DERECHO.
ASIGNATURA: DERECHO DEL CONSUMIDOR. (112)

Objetivo general del curso.- el alumno explicará y analizará los antecedentes, contenido, objeto y demás aspectos que integran al Derecho de Protección al Consumidor, así como la Ley que la regula tanto en su aspecto adjetivo como sustantivo.

Unidad 1. Nociones básicas.
Objetivo particular.- el alumno ubicará y describirá los antecedentes que en el ámbito internacional y nacional contribuyen y estructuran la creación de la primera ley protectora de los derechos del consumidor en México.

1.1. Derechos sociales protegidos por el Estado.
1.2. Ombudsman como protector de los derechos de la colectividad.
1.3. Resoluciones de 1975 de la ONU.
1.4. Primer antecedente legislativo.
1.5. CONAMPROS. Sector laboral como precursor.
1.6. Primera Ley Federal de Protección al Consumidor de 1976.

Tiempo estimado: 8 horas.

Unidad 2. Ley Federal de Protección al Consumidor.

Objetivo particular.- el alumno analizará y explicará el objeto, contenido, ámbito espacial y personal de aplicación, y en general aquellos aspectos que integran a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.1. Orden público.
2.2. Interés social.
2.3. Ámbito espacial de aplicación. Carácter federal y local de la ley.
2.4. Ámbito personal de aplicación.
2.4.1. Definición de consumidor.
2.4.2. Definición de proveedor.

Tiempo estimado: 10 horas.

Unidad 3.- Derechos del consumidor.

Objetivo particular.- el alumno examinará y explicará los derechos de acuerdo a la vigente Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene un sujeto cuando actúa o interviene en una operación comercial con el carácter de consumidor.

3.1. Información y publicidad.
3.2. Seguridad.
3.3. Promociones y ofertas.
3.4. Ventas a domicilio.
3.5. Servicios.
3.6. Operaciones de crédito.
3.7. Operaciones con inmuebles.
3.8. Garantías.
3.9. Contratos de adhesión.
3.10. Incumplimiento.

Tiempo estimado: 13 horas.

Unidad 4.- Derecho procesal del consumidor.

Objetivo particular.- el alumno analizará y describirá la procedencia, forma, términos, autoridades y demás aspectos que configuran al Derecho Procesal del Consumidor, así como los procedimientos y convenios que el mismo utiliza.

4.1. Acción.
4.2. Forma.
4.3. Notificaciones.
4.4. Términos.
4.6. Pruebas.
4.7. Prescripción.
4.8. Autoridades.
4.9. Procedimiento conciliatorio.
4.10. Procedimiento arbitral.
4.11. Procedimiento por infracciones a la ley.
4.12. Convenios.

Tiempo estimado: 14 horas.

Bibliografía

Sugerencias didácticas.

Sugerencias de evaluación.

4.6. Plan de estudios de la carrera de licenciado en derecho (ITAM).

INSTITUCIÓN: INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO.
CARRERA: LICENCIADO EN DERECHO (113)

¿Qué es la carrera y cuáles son sus características distintivas en el ITAM?

La Licenciatura de Derecho que se imparte en el ITAM tiene por objeto formar juristas altamente calificados en las Diversas Ramas del Derecho, en virtud de que las condiciones imperantes actualmente en el país exigen profesionistas con una sólida educación interdisciplinaria, capaces de enfrentarse a los problemas jurídicos y proporcionar soluciones adecuadas a la realidad. Para tal efecto se brindan a los estudiantes los elementos necesarios para desarrollar sus capacidades analíticas, críticas, técnicas y humanísticas.

Dentro de los objetivos de la Licenciatura en Derecho, se encuentran: la preparación de hombres y mujeres con cultura general, profundos conocimientos jurídicos, ética profesional y compromiso con la sociedad.

Actividad Profesional.

Los egresados de la Licenciatura en Derecho cuentan con las herramientas suficientes para especializarse en cualquier área de la práctica jurídica, sea en el sector público o privado. Podrán desempeñarse tanto en un bufete de abogados, en las áreas legales de las empresas, en la Administración Pública, en los Poderes Legislativo o Judicial, o litigar en materia civil, mercantil, penal, laboral, fiscal y administrativo, o de amparo, o actuar como consultores en cuestiones jurídicas internacionales.

Planta Docente.

El Departamento de Derecho cuenta con una sólida e importante planta docente, compuesta por profesionales del derecho con larga experiencia como académicos,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funcionarios judiciales, litigantes, notarios y funcionarios públicos, todo lo cual permite la interacción de diversos puntos de vista en la formación de los estudiantes. A diferencia de muchas Escuelas de Derecho en el País, el Departamento de Derecho del ITAM, cuenta con un total de 17 profesores de tiempo completo y medio tiempo, los cuales se encuentran permanentemente en las instalaciones a fin de proporcionar asesoría y dirección a los alumnos.

Perfil del aspirante.

El programa de estudios de la carrera de Derecho, busca proporcionar a los alumnos los conocimientos necesarios para comprender los muy diversos problemas a que pueden llegarse a enfrentarse los abogados. Por tal motivo, se busca que los aspirantes tengan ante todo un alto perfil analítico, el cual les permita razonar ampliamente sobre una diversidad de temas a partir de las herramientas que les hayan sido proporcionadas.

Plan de estudios

Primer Semestre	**Créditos**
Computación I	7
Comprensión Matemática	6
Seminario de Teoría del Derecho I	10
Derecho Romano	8
Problemas de la Civilización Contemporánea I	6
Ideas e Instituciones Políticas y Sociales I	6
Segundo Semestre	
Economía I	7
Personas y Familia	6
Teoría del Derecho II	8
Historia del Derecho Mexicano	6

Problemas de la Civilización Contemporánea II	6
Ideas e Instituciones Políticas y Sociales II	6
Tercer Semestre	
Economía II	7
Bienes y Derechos Reales	6
Teoría del Estado	6
Metodología Jurídica I	8
Contabilidad I	6
Ideas e Instituciones Políticas y Sociales II	6
Cuarto Semestre	
Derecho y Economía	6
Obligaciones	8
Derecho Constitucional I	8
Derecho Penal I	6
Teoría General del Proceso	8
Historia Socio-Política de México	6
Quinto Semestre	
Derecho Laboral I	6
Contratos	8
Derecho Constitucional II	6
Derecho Penal II	6
Derecho Mercantil I	8
Problemas de la Realidad Mexicana Contemporánea	6
Sexto Semestre	
Derecho Laboral II	8
Derecho Administrativo I	8
Sucesiones	6
Derecho y Políticas Públicas	6
Procedimientos Civiles y Mercantiles	6
Derecho Mercantil II	8

Derecho Procesal Penal	6
Séptimo Semestre	
Derecho Administrativo II	6
Derecho Fiscal I	8
Metodología Jurídica II	6
Clínica de Derecho Mercantil	6
Procedimientos Constitucionales	8
Derecho Internacional Público	8
Octavo Semestre	
Derecho Internacional Privado	6
Derecho Fiscal II	8
Filosofía del Derecho	6
Optativa	6
Optativa	6
Noveno Semestre	
Seminario de Investigación Jurídica	2
Optativa	6
Optativa	6
Optativa	6
Optativa	6
Optativa	6

RESUMIENDO:

En el Instituto Autónomo de México no hay especificación alguna referente al estudio del derecho del consumo.

4.7. Programa de la materia Administración de la Justicia Social de la Especialización en Administración y Procuración de Justicia (UNAM).

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. FACULTAD DE DERECHO. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

GRADO: ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SEMESTRE: TERCERO.

ASIGNATURA: ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL. (114)

Objetivo del curso.- el alumno diferenciará los diversos órganos competentes y los procedimientos a través de los cuales se imparte la justicia social en México, básicamente en las materias laboral y agraria, destacando sus principios rectores y características diferenciadoras.

Unidad I. Concepto de derecho social.- el alumno delimitará el ámbito del derecho social señalando con precisión sus características determinantes, a partir del análisis de sus diversas clasificaciones y disciplinas que lo integran.

1.1. Clasificación tradicional del orden jurídico.
1.2. Clasificación bipartita.
1.3. Clasificación tripartita.
1.4. Autonomía del derecho social.
1.5. Concepto.
1.6. Disciplinas que lo integran:
1.6.1. Derecho agrario.
1.6.2. Derecho del trabajo.
1.6.3. Derecho laboral burocrático.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.6.4. Derecho de protección al consumidor.

Tiempo estimado: 4 horas.

Unidad IX. Otros procedimientos de administración de justicia social. El alumno diferenciará el ámbito de competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la Procuraduría Federal del Consumidor, encuadrándolos también como órganos de administración de justicia social.

9.1. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
9.2. Procuraduría Federal del Consumidor.

Tiempo estimado: 2 horas.

Bibliografía.

Sugerencias didácticas.

Sugerencias de evaluación.

4.8. Programa de la materia Defensa de Usuarios y Consumidores ante la Profeco de la Especialización en Derecho Administrativo (UNAM).

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. FACULTAD DE DERECHO. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.
GRADO: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
SEMESTRE: TERCERO.

ASIGNATURA: DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES ANTE LA PROFECO. (115)

Objetivo general.- el alumno estructurará los diversos medios de resolución de conflictos creados dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de brindar justicia pronta y expedita a favor de usuarios y consumidores por medio de instancias alternas a las judiciales, y contará con conocimientos prácticos suficientes que le permitan plantear una defensa adecuada de los intereses de los particulares.

Unidad I. Institución y evolución histórica de los medios de defensa alternos al poder judicial en el sistema jurídico nacional.

Objetivo particular.- El alumno analizará los problemas que propiciaron la creación y expansión de medios alternativos de resolución de conflictos fuera del ámbito judicial, conocerá la evolución jurídica en la materia y describirá las particularidades de cada uno de ellos.

1.1. Garantías constitucionales de audiencia previa y derecho de jurisdicción.
1.2. Problemas para brindar justicia pronta y expedita.
1.3. Surgimiento del arbitraje forzoso.
1.4. Arbitraje potestativo.

Tiempo estimado en horas: 18.

Unidad II. Regulación jurídica nacional de protección a los consumidores.

Objetivo particular.- el alumno identificará los mecanismos de defensa en materia de consumo, sus alcances y sus formas de implementación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1. Marco jurídico que rige a la Procuraduría Federal del Consumidor.

2.1.1. Fundamento constitucional.

2.1.2. Fundamento legal.

2.2. Competencia.

2.3. Atribuciones.

2.4. Organización.

2.5. Procedimiento de resolución de reclamaciones al consumidor.

2.5.1. Queja.

2.5.2. Informe.

2.5.3. Periodo conciliatorio.

2.5.4. Suscripción del convenio.

2.6. Arbitraje: en estricto derecho y en amigable composición.

2.7. Arbitraje independiente (oneroso).

Tiempo estimado en horas: 18.

Unidad III. Análisis de casos.

Objetivo particular.- El alumno establecerá los medios adecuados para la resolución de conflictos promovidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Tiempo estimado en horas: 12.

Bibliografía.

Sugerencias didácticas.

Sugerencias de evaluación.

4.9. Plan de estudios de la maestría en derecho (ANÁHUAC DEL SUR).

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL SUR.

GRADO: MAESTRÍA EN DERECHO (116)

REQUISITOS DE INGRESO:

1. Título de licenciatura (dos copias).
2. Cédula profesional (dos copias).
3. Certificado de estudios (original y dos copias).
4. Acta de nacimiento (original y dos copias).
5. Cinco fotografías tamaño infantil.
6. Currículum vitae.
7. Solicitud de inscripción.
8. Entrevista con el comité de selección-

PERFIL DE EGRESO:

El egresado de la Maestría en Derecho con Especialidad será capaz de redimensionar el papel de la abogacía Para ello contará con un programa equilibrado entre la visión humanista y la calificación técnica que le permita participar en el terreno de la discusión y fundamentación de las nuevas reglas de convivencia nacional tanto en materia de participación ciudadana, como en el ejercicio equilibrado de las funciones públicas y en el diseño de nuevos hábitos y tradiciones jurídicas.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO:

1. Haber cubierto el plan de estudios de la maestría.
2. Presentar tesis de grado y examen de grado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MAESTRÍA EN DERECHO (ENCARTE).

Lugar:	Universidad Anáhuac del Sur
Horario:	Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, 19:00 a 22:00 hrs
Costo:	Inscripción Cuatrimestral $5,500.00
Fechas próximas de ingreso:	Agosto 2001 y Enero 2002

ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.

Plan de Estudios:

El programa de nuestra Maestría en Derecho contempla una duración total de cuatro cuatrimestres, compuesto por una etapa de tronco común, y otra de materias optativas propias de cada especialidad.

1° Cuatrimestre:

- Técnicas de Investigación Jurídica
- Teoría de la Constitución
- Seminario de Derecho Comparado
- Fundamentos de Filosofía

2° Cuatrimestre:

- Interpretación y Argumentación Jurídica
- Teoría Política Contemporánea
- Optativa
- Optativa

3° Cuatrimestre:

- Ética

- Seminario de Tesis I
- Optativa
- Optativa

4° Cuatrimestre:

- Seminario de Tesis II
- Optativa
- Optativa
- Optativa

Optativas:

Especialidad en Derecho Financiero.

- Contratos Mercantiles Atípicos
- Derecho Bancario
- Derecho Bursátil
- Estructura y Actores del Sistema Financiero Internacional
- Introducción al Sistema Financiero Mexicano
- Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
- Seguros y Fianzas
- Temas de Actualidad en el Derecho Financiero
- Valores en el Mercado

Especialidad en Derecho Internacional.

- Contratos Mercantiles Atípicos Internacionales
- Derecho Diplomático y Consular
- Derecho Jurisdiccional Internacional
- Economía Internacional y Globalización
- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Estructura y Organización Internacional Contemporánea
- Teoría General del Derecho Internacional

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Especialidad en Derecho Público.

- Controles Internos y Externos de la Administración Pública
- Derecho Electoral Comparado
- Derecho Parlamentario Comparado
- Derechos Humanos como Límite al Poder Público
- Interpretación Constitucional
- Teoría de la Administración Pública
- Teoría de la Democracia Contemporánea

Especialidad en Ciencias Penales.

- Amparo y Recursos en Materia Penal
- Aplicación y Práctica de la Teoría del Delito a la Parte Denominada Especial o Delitos en Particular
- Criminología
- Delitos Especiales
- Derechos Humanos
- La Norma Penal
- Teoría de la Culpabilidad

Especialidad en Derecho Fiscal.

- Contribuciones en el Orden Local
- Impuesto sobre la Renta I
- Impuesto sobre la Renta II
- Procedimientos Administrativos en Materia Fiscal I
- Procedimientos Administrativos en Materia Fiscal II
- Régimen Fiscal Corporativo
- Régimen Fiscal Internacional.

RESUMIENDO:

En la Universidad Anáhuac del Sur se ofrece la maestría en derecho con especialidad en: derecho financiero, derecho internacional, derecho público, ciencias penales y derecho fiscal. No hay nada referente al derecho del consumo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.10. ESQUEMA METODOLÓGICO COMPARADO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO (LICENCIATURA EN DERECHO Y POSGRADO EN DERECHO)

	ITESM MATERIA: MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTR.	**ITESM** MATERIA: GARANTÍAS INDIVIDUA-LES	**CUM** MATERIA: DERECHO DEL CONSUMI-DOR	**UVM** MATERIA: DERECHO ECONOMI-CO	**UNAM** MATERIA: DERECHO DEL CONSUMI-DOR	**ITAM** PLAN DE ESTUDIOS LIC. EN DERECHO	**UNAM** ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: ADMÓN. DE JUSTICIA SOCIAL	**UNAM** ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: DEFENSA DE CONSU-MIDORES	**ANÁHUAC DEL SUR** PLAN DE ESTUDIOS MAESTRÍA EN DERECHO	**PROPUESTA** ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO
OBJETIVO GENERAL	X	X	No se establece	X	X	No se establece	X	X	No se *Establece*	X Se retoma de las materias que lo tienen por considerarse fundamental el determinar lo que se pretende, es decir, el alcance *académico al* proponer una nueva área de conocimiento jurídico.
OBJETIVO ESPECÍFI-CO	No se Establece	X	No se establece	X	X	No se establece	X	X	No se establece	X Se retoma de las materias que lo tienen porque se considera pertinente desglosar de manera concreta la totalidad del objetivo general.

4.10. ESQUEMA METODOLÓGICO COMPARADO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO (LICENCIATURA EN DERECHO Y POSGRADO EN DERECHO)

	ITESM MATERIA: *MEDIOS* ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTR.	ITESM MATERIA: *GARANTÍAS* INDIVIDUA-LES	CUM MATERIA: *DERECHO* DEL CONSUMI-DOR	UVM MATERIA: *DERECHO* ECONÓMI-CO	UNAM MATERIA: *DERECHO* DEL CONSUMI-DOR	ITAM PLAN DE *ESTUDIOS* LIC. EN DERECHO	UNAM ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: ADMÓN. DE JUSTICIA SOCIAL	UNAM ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: DEFENSA DE CONSU-MIDORES	ANÁHUAC DEL SUR PLAN DE *ESTUDIOS* MAESTRÍA EN DERECHO	PROPUESTA ESPECIALIDAD *EN DERECHO* DEL CONSUMO
TEXTOS Y MATERIA - LES	X	No se establece	No se establece	X	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece No se retoma este punto porque los documentos jurídicos y textos normativos quedan comprendidos en el apartado de Fuentes.
MATERIAS O UNIDADES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X Este punto se retoma de todos los planes y programas analizados, porque es indispensable para definir el contenido de la especialidad, es decir, para saber en qué consiste.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.10. ESQUEMA METODOLÓGICO COMPARADO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO (LICENCIATURA EN DERECHO Y POSGRADO EN DERECHO)

	ITESM MATERIA: MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTR.	ITESM MATERIA: GARANTÍAS INDIVIDUA-LES	CUM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMI-DOR	UVM MATERIA: DERECHO ECONÓMI-CO	UNAM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMI-DOR	ITAM PLAN DE ESTUDIOS LIC. EN DERECHO	UNAM ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: ADMÓN. DE JUSTICIA SOCIAL	UNAM ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: DEFENSA DE CONSU-MIDORES	ANÁHUAC DEL SUR PLAN DE ESTUDIOS MAESTRÍA EN DERECHO	PROPUESTA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO
METODO - LOGÍA SUGERIDA	No se establece	X	No se establece	X	X	No tiene	X	X	No tiene	X Se retoma de una materia del ITESM, de la UVM y de la UNAM para que se determine la manera en que se va a organizar el desarrollo del curso, cómo van a participar tanto los alumnos como los profesores.
POLÍTICAS DE EVALUA - CIÓN	X	X	X	X	X	No tiene	X	X	No tiene	X Se retoma de los programas de las materias del ITESM, la UVM y la UNAM para que exista certidumbre administrativa por parte de los alumnos, respecto a la manera en que serán evaluados.

4.10. ESQUEMA METODOLÓGICO COMPARADO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO (LICENCIATURA EN DERECHO Y POSGRADO EN DERECHO)

	ITESM MATERIA: MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTR.	ITESM MATERIA: GARANTÍAS INDIVIDUALES	CUM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMIDOR	UVM MATERIA: DERECHO ECONÓMICO	UNAM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMIDOR	ITAM PLAN DE ESTUDIOS LIC. EN DERECHO	UNAM ESPECIALIZACIÓN. MATERIA: ADMÓN. DE JUSTICIA SOCIAL	UNAM ESPECIALIZACIÓN. MATERIA: DEFENSA DE CONSUMIDORES	ANÁHUAC DEL SUR PLAN DE ESTUDIOS MAESTRÍA EN DERECHO	PROPUESTA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO
TIEMPO ESTIMADO POR TEMA	No se establece	X	No se establece	X	X	No se establece	X	X	No se establece	X Se retoma de una de las materias del ITES, de la UVM y de la UNAM para que los términos de la duración de cada tema sean respetados y pueda cubrirse de manera satisfactoria la totalidad de la especialidad.
BIBLIO - GRAFÍA BASE	No se establece	X	No se establece	X	X	No se establece	X	X	No se establece	X Se retoma de una de las materias del ITESM, de la UVM y de la UNAM, dentro del apartado de Fuentes, proponiendo un listado susceptible de ser incrementado a lo largo del curso.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.10. ESQUEMA METODOLÓGICO COMPARADO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO (*LICENCIATURA EN DERECHO Y POSGRADO EN DERECHO*)

	ITESM MATERIA: MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTR.	ITESM MATERIA: GARANTÍAS INDIVIDUALES	CUM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMIDOR	UVM MATERIA: DERECHO ECONÓMICO	UNAM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMIDOR	ITAM PLAN DE ESTUDIOS *LIC. EN DERECHO*	UNAM ESPECIALIZACIÓN. *MATERIA:* ADMÓN. DE JUSTICIA SOCIAL	UNAM ESPECIALIZACIÓN. *MATERIA:* DEFENSA DE CONSUMIDORES	ANÁHUAC DEL SUR PLAN DE ESTUDIOS *MAESTRÍA EN DERECHO*	PROPUESTA ESPECIALIDAD EN DERECHO *DEL CONSUMO*
LEGISLACIÓN DE CONSULTA	No se establece	X	No se establece	X	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	X *Se retoma de* una de las materias del ITESM y de la UVM, pero se incluye en el apartado de Fuentes, el cual queda subdividido en rubros diversos.
BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA	No se establece	X	No se establece	X	X	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece Debido a que se considera innecesaria la distinción entre bibliografía base y de consulta, ya que todos los libros propuestos deberán ser estudiados.
PLANTA DOCENTE	No se establece	X	No se establece	No se establece	No se establece	X	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece

4.10. ESQUEMA METODOLÓGICO COMPARADO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO (LICENCIATURA EN DERECHO Y POSGRADO EN DERECHO)

	ITESM MATERIA: MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTR.	ITESM MATERIA: GARANTÍAS INDIVIDUA-LES	CUM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMI-DOR	UVM MATERIA: DERECHO ECONÓMI-CO	UNAM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMI-DOR	ITAM PLAN DE ESTUDIOS LIC. EN DERECHO	UNAM ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: ADMÓN. DE JUSTICIA SOCIAL	UNAM ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: DEFENSA DE CONSU-MIDORES	ANÁHUAC DEL SUR PLAN DE ESTUDIOS MAESTRÍA EN DERECHO	PROPUESTA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO
REQUISITOS DE INGRESO	X	X	X	No se establece	No se establece	X	No se establece	No se establece	X	X Se retoma de los planes y programas que los tienen, para que los interesados determinen si esta especialidad se adapta al perfil y trayectoria del alumno potencial.
PERFIL DE EGRESO	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	X	X Se retoma del plan de estudios de la maestría de la ANÁHUAC DEL SUR para que los alumnos sepan qué pueden esperar en términos académicos y profesionales al término de esta *especialidad.*

FALLA DE ORIGEN

4.10. ESQUEMA METODOLÓGICO COMPARADO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO (LICENCIATURA EN DERECHO Y POSGRADO EN DERECHO)

	ITESM MATERIA: MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTR.	ITESM MATERIA: GARANTÍAS INDIVIDUALES	CUM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMIDOR	UVM MATERIA: DERECHO ECONÓMICO	UNAM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMIDOR	ITAM PLAN DE ESTUDIOS LIC. EN DERECHO	UNAM ESPECIALIZACIÓN. MATERIA: ADMÓN. DE JUSTICIA SOCIAL	UNAM ESPECIALIZACIÓN. MATERIA: DEFENSA DE CONSUMIDORES	ANÁHUAC DEL SUR PLAN DE ESTUDIOS MAESTRÍA EN DERECHO	PROPUESTA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO
ACTIVIDAD PROFESIONAL	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece	X	No se establece	No se establece	No se establece	No se establece Porque este punto queda retomado en el perfil de egreso del estudiante.
PLAN DE ESTUDIOS	No tiene per se. Está incluido en los temas	No tiene per se. Está incluido en los temas	No tiene per se. Está incluido en los temas	X	No tiene per se. Está incluido en las unidades	X	No tiene per se. Está incluido en las unidades	No tiene per se. Está incluido en las unidades	X	X Se retoma del programa de la materia de la UVM y de los planes de estudio de licenciatura y de *maestría* analizados porque es indispensable proponer un curso académico de manera metodológica y formal

4.10. ESQUEMA METODOLÓGICO COMPARADO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL CONSUMO (LICENCIATURA EN DERECHO Y POSGRADO EN DERECHO)

	ITESM MATERIA: MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTR.	ITESM MATERIA: GARANTÍAS INDIVIDUA-LES	CUM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMI-DOR	UVM MATERIA: DERECHO ECONÓMI-CO	UNAM MATERIA: DERECHO DEL CONSUMI-DOR	ITAM PLAN DE ESTUDIOS LIC. EN DERECHO	UNAM ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: ADMÓN. DE JUSTICIA SOCIAL	UNAM ESPECIALI-ZACIÓN. MATERIA: DEFENSA DE CONSU-MIDORES	ANÁHUAC DEL SUR PLAN DE ESTUDIOS MAESTRÍA EN DERECHO	PROPUESTA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO
DURACIÓN	No se establece	No se establece	No se establece	X	Se establece el número de horas por unidad	No se establece	Se establece el número de horas por unidad	Se establece el número de horas por unidad	X	X Se retoma del plan de estudios de la maestría de la ANÁHUAC DEL SUR, ya que dentro de la misma logística de la *especialidad* se encuentra el determinar en cuánto tiempo concluye el curso.
REQUISI - TOS PARA OBTENER EL GRADO	No tiene	No tiene	No tiene	No tiene	No tiene	No se establece	No tiene	No tiene	X	X Se retoma del plan de estudios de la maestría, *porque el hecho* de concluir los créditos y las materias no implica obtener el diploma correspondiente.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.11. Plan de estudios de la Especialidad en Derecho del Consumo.

Una vez que se recopilaron y analizaron los programas de estudio de dos materias de la carrera de licenciado en derecho sobre derecho del consumo; dos materias de la carrera de licenciado en derecho afines al derecho del consumo; un plan de estudios de licenciatura en derecho; dos materias sobre protección de consumidores, una de la especialización en derecho administrativo y otra de la especialización en administración y procuración de justicia; así como un plan de estudios de maestría en derecho, todos ellos de instituciones universitarias diferentes, es posible definir la propuesta de esta investigación.

SE PRESENTA: El plan de estudios de una especialidad en derecho del consumo que retoma algunos puntos de los programas analizados, desecha otros, y crea de esta forma sus propia estructura.

EN VIRTUD DE QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ES LA DOCENCIA, SE PROPONE:

Una especialidad en derecho del consumo, de dos semestres que podrá cursarse después de haber obtenido el grado de licenciatura en derecho.

OBJETIVO GENERAL.- que los alumnos que ingresen a esta especialidad estudien y analicen el derecho del consumo desde una perspectiva constitucional. Es decir, que se considere a la protección jurídica de las partes en una relación comercial o de consumo, como una garantía prevista en el artículo 28 constitucional, tercer párrafo; la cual no sólo constituye un derecho subjetivo, sino que también está conformada por una parte adjetiva que implica el tener a la mano los procedimientos jurídicos necesarios para hacer válido el derecho del consumo.

OBJETIVO ESPECÍFICO-ACADÉMICO AL CONCLUIR LOS DOS SEMESTRES DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL CONSUMO LO CONSTITUYE.-el replanteamiento jurídico del derecho del consumo en México, su ubicación como derecho social-económico; y la reestructuración institucional de la PROFECO, con base en el estudio y análisis de cada una de las asignaturas; con el objeto de efectuar nuevas propuestas para garantizar el efectivo acceso a la justicia en materia de consumo.

REQUISITOS DE INGRESO.-alumnos que hayan cursado la carrera de licenciado en derecho, y cuyos intereses estén concentrados en las áreas del derecho constitucional, derecho administrativo, derecho comercial, derecho económico, medios alternos de solución de controversias, y materias afines.

PERFIL DE EGRESO.- al término del plan de estudios de la especialidad en derecho del consumo, el alumno tendrá una perspectiva integral de la protección de los consumidores en México, considerando el aspecto sustantivo-constitucional y el aspecto procesal de esta materia. Logrando con lo anterior que el estudiante se encuentre en la posibilidad de desarrollar el ejercicio profesional de esta área jurídica tanto dentro de la administración pública como en la investigación jurídica efectuando nuevas propuestas.

PLAN DE ESTUDIOS.- el plan de estudios de la especialidad en derecho del consumo está diseñado para durar un año académico completo utilizando el sistema de semestres. Para obtener el diploma correspondiente, el alumno deberá cumplir con 4 horas de clase semanales, es decir 16 horas de clase mensuales que hacen un total de 64 horas de clase por cada semestre. Asimismo, el alumno debe elaborar un proyecto de investigación con calidad de publicación. El número de materias que se deben cursar es de 8 por los dos semestres. Nota.- dentro de cada una de las materias, el profesor puede determinar que el alumno asista a foros o seminarios relacionados con el tema, los cuales serán en un horario distinto al de las clases.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MATERIAS.

PRIMER SEMESTRE.

EL DERECHO DEL CONSUMO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

MATERIA 1. **El aspecto normativo del derecho del consumo en México.-** en este apartado se analizará la reglamentación jurídica que existe sobre las relaciones de consumo. Tanto la protección constitucional, como la legal.

- Fundamento constitucional. Se refiere al enfoque constitucional del derecho del consumo. Garantías individuales, sociales y derechos humanos. La ubicación de la protección del consumo dentro de las garantías constitucionales.- artículo 28, tercer párrafo. Relación del derecho del consumo con otras garantías afines. El derecho del consumo como derecho subjetivo.

- Fundamento legal. Se estudiará la Ley Federal de Protección al Consumidor. Su evolución. Sus limitaciones. Propuestas para hacerla más eficaz.

- Normas Oficiales Mexicanas. Se conocerán y analizarán las diversas normas oficiales mexicanas expedidas tanto por la Secretaría de Economía, como por la Secretaría de Salud, y que están encaminadas a la protección de los derechos fundamentales de los consumidores, haciendo principal hincapié en el derecho a la información (normas sobre etiquetado), en virtud de que no existe en la actualidad una Ley de Etiquetado mexicana. Estudiar Ley General de Salud y Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

MATERIA 2. **Metodología jurídica comparada.-** el aspecto normativo del derecho del consumo en el mundo. Se estudiarán los textos normativos

internacionales que han amparado la protección de los consumidores. Se hará especial referencia al derecho de los consumidores a asociarse para la defensa y representación de sus intereses, analizando la manera en que se regulan las organizaciones de consumidores en otros países tales como España.

- La Carta Europea de Protección de los Consumidores.
- El Programa Preliminar y las Directivas de la Comunidad Económica Europea.
- Las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección al Consumidor.
- El Código Brasileño de Defensa del Consumidor.

MATERIA 3. **La conceptualización doctrinal del derecho del consumo.** Este apartado pretende puntualizar el significado del derecho del consumo, tanto como un derecho sustantivo que puede encuadrarse dentro de las garantías individuales, como un derecho adjetivo, que implica la necesaria existencia de instrumentos procesales para ejercer la prerrogativa constitucional.

- El concepto de garantía como derecho sustantivo (Derecho constitucional procesal). Aquí se estudia al derecho constitucional procesal, es decir, se analizan las instituciones o las categorías procesales establecidas en la Constitución como garantías.
- El concepto de garantía como derecho adjetivo (Derecho procesal constitucional). Este apartado tiene como objeto esencial el análisis de las garantías constitucionales no como derechos de la persona humana consagrados constitucionalmente, sino como los medios jurídicos de naturaleza predominantemente procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional, cuando él mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MATERIA 4. **Las instituciones administrativas para la protección del derecho del consumo en México.** Para complementar los niveles de regulación y protección en materia de consumo, después de analizar el aspecto normativo y el aspecto doctrinal, se entrará al rubro institucional, por lo que el estudio en esta materia se centrará en los tres organismos que han sido creados en México especialmente para garantizar los derechos de los consumidores.

- La Secretaría de Economía.
- El Instituto Nacional del Consumidor.
- La Procuraduría Federal del Consumidor.

SEGUNDO SEMESTRE.
LOS MEDIOS PROCESALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL CONSUMO EN MÉXICO.

MATERIA 1. **Teoría general de los medios alternos de solución de controversias.** Se distinguen los medios autocompositivos (las partes en controversia tratan de encontrar una solución y pueden o no estar guiados por un tercero; por ejemplo la consulta, la mediación, la conciliación, los buenos oficios, y la negociación) y los medios heterocompositivos (requiere que la solución la de un tercero, ya sea que tenga fuerza vinculatoria hacia las partes –decisiones judiciales-, o bien que sus resoluciones no gocen de ejecutividad –arbitraje-).

MATERIA 2: **Las instancias jurídicas internacionales para la solución de controversias.** Se analizan aquellas instancias a las que las partes de una relación de consumo (consumidores y proveedores) pueden recurrir en un momento dado, en caso de controversia comercial. Entre ellas se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encuentran: La Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas; La Corte Permanente de Arbitraje de la Haya; La Cámara de Comercio Internacional y la Corte Internacional de Arbitraje; el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones; La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras; y la Organización Mundial del Comercio.

- MATERIA 3. **Los medios alternos de solución de controversias previstos en la legislación federal.** En este apartado se analizarán aquellos medios alternos contenidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, estableciendo las características principales de cada uno de ellos.

- La conciliación. Por medio de este procedimiento el consumidor puede presentar su reclamación contra el proveedor, por el incumplimiento en que éste haya incurrido, con la finalidad de que la Procuraduría Federal del Consumidor intente conciliar los intereses de ambos, mediante la celebración de un convenio, el cual, de ser aprobado por la Procuraduría, tendrá la autoridad de la cosa juzgada, por lo que el consumidor podrá exigir su ejecución procesal ante el juez competente.
- El arbitraje en estricto derecho. Se analizan las atribuciones que la Procuraduría tiene para actuar como árbitro cuando los interesados así lo designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, encontrándose aquí la figura del arbitraje directo, del que conoce la PROFECO, y al que se le identifica como arbitraje institucional público, por tratarse ésta de una institución gubernamental.
- El arbitraje en amigable composición. En amigable composición se fijará el negocio arbitral cuando el árbitro tenga libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. El árbitro tendrá la facultad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

- Otros medios de protección sobre el derecho del consumo: la solución de controversias en materia de publicidad. La competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor en el aspecto publicitario, se circunscribe específicamente al ámbito de la protección de los derechos de los consumidores.

MATERIA 4. **Los medios judiciales.** Aquí se analizará la instancia procesal que prosigue una vez que se han agotado las opciones administrativas para resolver una controversia; ya que si las parte no logran conciliar sus diferencias nuestro sistema jurídico prevé otra alternativa, constituida por los órganos del poder judicial.

- El juicio ordinario mercantil. Se estudia todo el proceso: demanda, contestación, pruebas, alegatos, sentencia. Así como las reglas del proceso: personalidad de los litigantes, formalidades judiciales, notificaciones, términos judiciales, competencia, impedimentos y recusación.

- El juicio ejecutivo mercantil. Se analiza el proceso, refiriendo lo que corresponde al embargo, la ejecución forzosa y los recursos.

DURACIÓN POR CADA TEMA.

Se prevé que la duración de la especialidad sea de dos semestres. El primer semestre abarcaría el periodo Febrero-Mayo y el segundo semestre el periodo Agosto-Noviembre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cada semestre está compuesto de 16 semanas. En el primer semestre cada materia se estudiará en un periodo de cuatro semanas. Cada semana tendrá cuatro horas de estudio, por lo que a cada materia le corresponden 16 horas de estudio mensuales. En el segundo semestre cada materia se estudiará durante cuatro semanas. Cada semana tendrá cuatro horas de estudio, por lo que a cada materia le corresponden 16 horas de estudio mensuales.

METODOLOGÍA DEL CURSO.

1. Exposición y desarrollo de los temas por parte del profesor.

2. Desarrollo de lecturas sobre derechos humanos, distinción entre garantías individuales y sociales, medios alternos de solución de controversias, protección de los consumidores, y materias afines.

3. Determinar los temas del trabajo final, con el objeto de que el alumno inicie la búsqueda y la lectura de bibliografía sobre su investigación al mismo tiempo que se inicia la especialidad, provocando así que los alumnos terminen su tesina cuando concluyan los créditos de la especialidad.

4. Revisión periódica del avance del trabajo final por parte del profesor.

5. Exposición y revisión del trabajo final, en donde participen tanto el profesor, como los demás compañeros, con sesión de preguntas y respuestas.

Actividades propuestas:

1. Se sugiere que el alumno realice la lectura de escritos que amplíen sus conocimientos y le lleven a una visión amplia y formativa de los temas.

2. Se pueden organizar mesas redondas, seminarios o foros en donde participen algunos especialistas en el tema.

FALLA DE ORIGEN

FUENTES.

A) BIBLIOGRÁFICAS.

- Aguilar Álvarez, Guillermo. "El Título Cuarto del Código de Comercio Mexicano y la Legislación Comparada en materia de Arbitraje Comercial Internacional", en Centenario del Código de Comercio. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1991.

- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomoposición y Defensa. UNAM. 3° edición. México, 1991.

- Ayllón López, Sergio. "El impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en los sistemas jurídicos del continente americano", en El futuro del libre comercio en el continente americano. Análisis y perspectivas, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1997.

- Castillo Lara, Eduardo. Juicios Mercantiles. Ed. Harla. México, 1991.

- Ferrajoli, Luigi. Ed. Trotta. Derechos y garantías. Madrid, España. 1999.

- Fix-Zamudio, Héctor. Derecho Procesal Constitucional. Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos. CNDH. 2° edición. Junio, 1999. México.

- Guía Práctica para andar por la Unión Europea. Secretaría de Relaciones con la Unión Europea. Región de Murcia. (Material Didáctico del Diplomado "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior". Instituto Tecnológico Autónomo de México).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Lares Romero, Víctor Hugo. El derecho de protección de los consumidores en México. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. División de Ciencias Sociales y Humanidades. 1991.

- Leycegui, Beatriz; Robson, William B.P.; Stein, S. Dhalia. Comercio a golpes. Las prácticas desleales del comercio internacional bajo el TLCAN. ITAM. 1° edición, 1997.

- Martínez Vera, Rogelio. Legislación del Comercio Exterior. McGraw-Hill, 1997.

- Márquez Rábago, Sergio R. Prontuario Constitucional. McGraw-Hill. México, 1997.

- Material didáctico del Diplomado "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior". Módulo 2: Medios Alternos de Solución de Controversias (Tratado de Libre Comercio para América del Norte). Instituto Tecnológico Autónomo de México. Abril, 1999.

- Montoya, Ulises. "Impacto de la Ley Modelo de la UNCITRAL en la Legislación de Arbitraje Comercial Internacional en Latinoamérica".

- Murty, B.S. "Solución de Controversias", en Manual de Derecho Internacional. FCE. México, 1973.

- Ortiz Ahlf, Loretta; Vázquez Pando, Fernando A; Díaz, Luis Miguel. Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos. Ed. Themis. 2° edición. México, 1998.

- Ovalle Favela, José. Derechos del Consumidor. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 2000.

- Ovalle Favela, José. Derecho procesal civil. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1980.

- Patiño Manffer, Ruperto y Concha Cantú, Hugo Alejandro. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1997.

- Pereznieto Castro, Leonel. Arbitraje Comercial Internacional. Fontamara. 1° edición. México, 2000.

- Sepúlveda, César. Derecho internacional. Ed. Porrúa. 16° edición. México, 1991.

- Silva, Jorge Alberto. Arbitraje Comercial Internacional en México. Pereznieto Editores. México, 1994.

- Tena Ramírez Felipe. Leyes fundamentales de México. 1808-1999. Ed. Porrúa. 22° edición. México, 1999.

- Witker, Jorge. Introducción al Derecho Económico. Mc Graw Hill. 4a edición. México, 1999.

- Witker, Jorge. Panorama General de Solución de Controversias en el Comercio Internacional Contemporáneo.

- Zagrebelsky, Gustavo. El derecho dúctil. Ed. Trotta. 2° edición. 1997. Madrid, España.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) JURÍDICAS.

- Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).
- Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales (Convención de Nueva York).
- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.
- Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de la Sentencias Arbitrales Extranjeras.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- Código de Comercio.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

POLÍTICAS DE EVALUACIÓN.-

1. 60% la investigación final.

2. 20% lecturas.

3. 10% participaciones.

4. 10% asistencia.

REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD.- presentar , al término de los dos semestres, una investigación original sobre el derecho del consumo con calidad de publicación.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO IV

Debido a la importancia que tiene la protección jurídica de los consumidores y los proveedores, así como la necesidad de un régimen integral del derecho del consumo en México, lo cual quedó constatado a lo largo de los Capítulos I, II y III de este trabajo, se realizó una investigación de campo exhaustiva a efecto de determinar en qué escuelas y qué planes y programas de estudio se están enseñando sobre derecho del consumo en nuestro país.

Se estudiaron programas de estudio de asignaturas tales como: los medios alternos de solución de controversias, las garantías individuales y sociales, el derecho del consumidor, y el derecho económico. También se analizó un plan de estudios de la carrera de licenciado en derecho; dos programas sobre materias referentes al consumo de especializaciones en derecho; y un plan de estudios de maestría en derecho.

Únicamente se encontraron dos universidades que tienen a la materia del consumo integrada de manera obligatoria en sus planes de estudio de la licenciatura en derecho. Estas facultades son las que corresponden al Centro Universitario México (CUM) y a la Universidad del Valle de México (UVM). De manera optativa, la UNAM tiene en su plan de estudios de la carrera de licenciado en derecho al derecho del consumidor, dentro del área de derecho social.

En el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey no se encontró ningún curso de la carrera de licenciado en derecho, ni estudio de posgrado referente al derecho del consumo. Las materias de mayor acercamiento son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Medios alternos de solución de controversias en el ámbito de las transacciones comerciales.- negociación, mediación y arbitraje. En el ámbito multilateral se estudian el GATT, la OMC, el TLCAN y la UE.

b) Garantías individuales y sociales.- derechos humanos, garantías de igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica, y derechos sociales. Únicamente en el apartado de los derechos sociales y de las garantías de libertad se menciona al artículo 28, como un precepto más que se analizará dentro del curso.

En la Universidad del Valle de México los contenidos académicos del consumo se refieren a: Derecho del consumidor. Definición del consumidor. Protección jurídica del consumidor. Facultades y estructura de las autoridades en materia de consumo.

En el Centro Universitario México, la materia referente al consumo comprende: Nociones básicas. Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC). Derechos del consumidor (principios). Derecho procesal del consumidor (medios alternos previstos en la LFPC y medio judiciales).

En la UNAM la materia optativa de derecho del consumidor analiza los derechos previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y los procedimientos de solución de controversias.

En la División de Estudios de Posgrado de la UNAM, la especialización de derecho administrativo estudia en una de sus materias la defensa del consumidor ante la Profeco, y la especialización en administración y procuración de justicia, tiene una materia sobre administración de justicia social en donde dos de sus unidades son sobre derechos del consumidor.

En el Instituto Autónomo de México no hay especificación alguna referente al estudio del derecho del consumo.

En la Universidad Anáhuac del Sur se ofrece la maestría en derecho con especialidad en: derecho financiero, derecho internacional, derecho público, ciencias penales y derecho fiscal. No hay nada referente al derecho del consumo.

Se presenta el plan de estudios de una especialidad en derecho de consumo que retoma algunos puntos de los programas analizados, desecha otros, y crea de esta forma sus propia estructura.

Uno de los objetivos principales de la maestría en derecho es la docencia, por lo tanto, en esta investigación se propone: Una Especialidad en Derecho del Consumo, de dos semestres que podrá cursarse después de haber obtenido el grado de licenciatura en derecho.

El objetivo general de esta Especialidad en Derecho del Consumo es que los alumnos que ingresen a esta especialidad estudien y analicen el derecho del consumo desde una perspectiva constitucional. Es decir, que se considere a la protección jurídica de las partes en una relación comercial o de consumo, como una garantía prevista en el artículo 28 constitucional, tercer párrafo; la cual no sólo constituye un derecho subjetivo, sino que también está conformada por una parte adjetiva que implica el tener a la mano los procedimientos jurídicos necesarios para hacer válido el derecho del consumo.

Se establece el replanteamiento jurídico del derecho del consumo en México, su ubicación en los derechos económico-sociales; y la reestructuración institucional de la PROFECO, con base en el estudio y análisis de cada una de las asignaturas anteriores; con el objeto de efectuar nuevas propuestas para garantizar el efectivo acceso a la justicia en materia de consumo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FUENTES DEL CAPÍTULO IV

(108) Programa de estudios de la asignatura Medios Alternos de Solución de Controversias. Carrera de licenciado en derecho. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). Campus Monterrey. Noveno semestre.
http://www.sistema.itesm.mx/va/Planes2000/Sinteticos/Analiticos/D00865.html

(109) Programa de estudios de la asignatura Garantías Individuales y Sociales. Carrera de licenciado en derecho. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). Campus Monterrey. Cuarto semestre.
http://www.sistema.itesm.mx/va/Planes2000/Sinteticos/Analiticos/D00006.htm

(110) Programa de estudios de la asignatura Derecho del Consumidor. Carrera de licenciado en derecho. Centro Universitario México (CUM).

(111) Programa de estudios de la asignatura Derecho Económico. Carrera de licenciado en derecho. Universidad del Valle de México (UVM).

(112) Programa de estudios de la asignatura Derecho del Consumidor de la carrera de licenciado en derecho de la UNAM.
Planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho. UNAM. Tomo IV. P.p. 190-193.

(113) Plan de estudios de la Carrera de Licenciado en Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).
http://www.itam.mx/licing/fralicing.html

(114) Programa de estudios de la asignatura Administración de Justicia Social, de la especialización en Administración y Procuración de Justicia, de la UNAM.
Planes y Programas de Estudio de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho. UNAM. 1994. Tomo II. P.p. 896,897, 901.

(115) *Programa de estudios de la asignatura Defensa de Usuarios y* Consumidores ante la Profeco, de la especialización en derecho administrativo de la UNAM.
Planes y Programas de Estudio de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho. UNAM. 1994.

(116) Programa de estudios de la Maestría en Derecho. Universidad Anáhuac del Sur (UAS).
http://www.uas.mx/

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA: La protección constitucional del derecho del consumo coma tal no existe en México. La regulación prevista en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concentra en: evitar alzas exageradas de precios de consumo popular, debido a concentraciones monopólicas; facilitar la organización de bienes y servicios socialmente necesarios y, que la ley proteja a los consumidores y propicie su organización para el mejor cuidado de sus intereses. El resto de los artículos que tienen incidencia en la materia económica, aluden a la imposición de gravámenes y referencias al desarrollo económico nacional.

SEGUNDA: La protección legal del derecho del consumo está prevista en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas principalmente por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud. Estos ordenamientos jurídicos prevén los principios y derechos básicos de los consumidores frente a los proveedores, así como la estructura orgánica de la institución encargada de salvaguardar estos derechos (la PROFECO).

TERCERA: Los principios y derechos garantizados en México, han sido producto de otros textos jurídicos internacionales de protección de los derechos de los consumidores, tales como: la Carta Europea de Protección de los Consumidores; el Programa Preliminar y las Directivas de la Comunidad Económica Europea; las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección al Consumidor, y el Código Brasileño de Defensa del Consumidor.

CUARTA: El derecho del consumo como aquél derecho económico-social al que le corresponde la salvaguarda de los intereses de los consumidores, debe estar constituido por dos partes fundamentales: la primera de ellas, la que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

refiere a la prerrogativa constitucional como derecho sustantivo, y la segunda que implica aquella garantía procesal, por medio de la cual se va a garantizar la eficacia del derecho sustantivo.

QUINTA: La garantía procesal en materia de consumo que propone esta investigación la constituye el arbitraje, por ser consideradas todas las bondades de este procedimiento administrativo en la solución de conflictos comerciales.

SEXTA: Para que se lleve a cabo el eficaz ejercicio del derecho del consumo en México, es indispensable la existencia de una institución encargada de velar por los intereses de los proveedores y consumidores, que al mismo tiempo posea una estructura orgánica y funcional eficiente y expedita.

SÉPTIMA: Los procesos de apertura comercial y de la llamada "globalización" centran sus consecuencias en el ámbito económico y comercial de los diferentes países. Sin embargo el alcance de estos efectos se extiende aún sobre otro tipo de aspectos, tales como el aseguramiento de los derechos de los consumidores para proteger sus intereses en una economía abierta de mercado en donde entran y salen bienes, productos y servicios de manera dinámica y constante, así como enfatizar la importancia de la administración de justicia en materia de consumo, razón por lo que se hace indispensable la propuesta de vías alternas a la jurisdiccional.

OCTAVA: Las disputas resultantes de las relaciones comerciales pueden ser resueltas por vías paralelas a la judicial, cuyo procedimiento goza de las características de la expeditez, el dinamismo y la flexibilidad.

NOVENA: Los medios alternos de solución de controversias pueden ser de tipo autocompositivo cuando son las mismas partes en conflicto las que se allegan de los elementos necesarios para resolver su controversia comercial o de consumo. Y los medios heterocompositivos, en los cuales un tercero distinto a las

partes en conflicto brinda la solución, una vez que se ha desahogado el procedimiento que corresponda.

DÉCIMA: El arbitraje implica un compromiso por medio del cual las partes renuncian a la vía jurisdiccional, para que la disputa sea resuelta por un tercero imparcial con el que ambos están de acuerdo. Este tercero aplicará las reglas procedimentales previamente pactadas.

DÉCIMO PRIMERA: Existen diversos tipos de mecanismos de solución de controversias en el ámbito del derecho mexicano. Por una lado, las instancias internacionales para la solución de controversias, y por el otro los medios alternos previstos en la legislación federal mexicana.

DÉCIMO SEGUNDA: Las instancias internacionales para resolver controversias de consumo son: la Corte Internacional de la ONU, la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, la Cámara de Comercio Internacional y la Corte Internacional de Arbitraje, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión, la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales, y los Mecanismos de la Organización Mundial del Comercio.

DÉCIMO TERCERA: Por lo que hace a la legislación federal, el arbitraje en México se encuentra regulado en:

a) El Código de Comercio, cuyo título IV está dedicado especialmente al "procedimiento arbitral";

b) El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

c) El Código de Comercio; el cual regula el juicio ordinario mercantil (demanda, contestación, pruebas, alegatos, sentencia. Así como las reglas

ESTA TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del proceso: personalidad de los litigantes, formalidades judiciales, notificaciones, términos judiciales, competencia, impedimentos y recusación); y el juicio ejecutivo mercantil (refiriendo lo que corresponde al embargo, la ejecución forzosa y los recursos), y

d) Diversas leyes federales o locales que establecen alguna regla respecto al arbitraje, entre las que se encuentran la Ley Federal de Protección al *Consumidor, objeto de estudio de la presente investigación.*

DÉCIMO CUARTA: La legislación federal mexicana en materia de consumo prevé diversos procedimientos de solución de controversias, tales como: la conciliación, el arbitraje y el procedimiento por infracciones a la ley.

DÉCIMO QUINTA: La conciliación. Por medio de este procedimiento el consumidor puede presentar su reclamación contra el proveedor, por el incumplimiento en que éste haya incurrido, con la finalidad de que la Procuraduría Federal del Consumidor intente conciliar los intereses de ambos, mediante la celebración de un convenio, el cual, de ser aprobado por la Procuraduría, tendrá la autoridad de la cosa juzgada, por lo que el consumidor podrá exigir su ejecución procesal ante el juez competente.

DÉCIMO SEXTA: El arbitraje en estricto derecho. Se analizan las atribuciones que la Procuraduría tiene para actuar como árbitro cuando los interesados así lo designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, encontrándose aquí la figura del arbitraje directo, del que conoce la PROFECO, y al que se le identifica como arbitraje institucional público, por tratarse ésta de una institución gubernamental.

DÉCIMO SÉPTIMA: El arbitraje en amigable composición. En amigable composición se fijará el negocio arbitral cuando el árbitro tenga libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero

observando las formalidades esenciales del procedimiento. El árbitro tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

DÉCIMO OCTAVA: También existen otros medios de protección sobre el derecho del consumo, tales como la solución de controversias en materia de publicidad. La competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor en el aspecto publicitario, se circunscribe específicamente al ámbito de la protección de los derechos de los consumidores, respecto a la publicidad engañosa y a la publicidad comparativa.

DÉCIMO NOVENA: La investigación de este trabajo se realizó con el objeto de determinar la importancia del derecho del consumo en México, y debido a que uno de los fines principales de la maestría en derecho lo constituye el desarrollo y perfeccionamiento de la docencia jurídica, en este trabajo se presenta la propuesta formal de crear una especialidad en derecho del consumo.

VIGÉSIMA : Se realizó una investigación exhaustiva de diversos planes de estudios, sin poder encontrar uno que estuviera directa y exclusivamente relacionado con la materia del consumo, incluyendo el análisis de los programas académicos del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

VIGÉSIMO PRIMERA: Para realizar la propuesta académica se empleó la metodología comparada con el fin de elaborar un análisis profundo sobre los planes y programas de estudio que se están enseñando sobre la protección jurídica de los consumidores en México.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Se analizaron nueve planes y programas de estudio afines al derecho del consumo: cinco sobre materias relacionadas con la protección jurídica de consumidores, dos programas sobre materias de diferentes especializaciones (derechos administrativo y administración y procuración de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

justicia), un plan de estudios de licenciatura en derecho y un plan de estudios de maestría en derecho.

La materia de Medios Alternos de Solución de Controversias y la materia de Garantías Individuales impartidas dentro de la licenciatura en derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. La materia de Derecho del Consumidor impartida dentro de la carrera de licenciado en derecho del Centro Universitario México. La materia de Derecho Económico que forma parte del plan de la carrera de licenciado en derecho de la Universidad del Valle de México. La materia de Derecho del Consumidor (optativa) del plan de la carrera de licenciado en derecho de la UNAM. El plan de estudios completo de la carrera de licenciado en derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México. El programa de la materia administración de justicia social de la especialización en administración y procuración de justicia de la UNAM. La materia de Defensa de Usuarios y Consumidores ante la Profeco de la especialización en derecho administrativo de la UNAM. El plan de estudios completo de la maestría en derecho que se imparte en la Universidad Anáhuac del Sur.

VIGÉSIMO TERCERA: Una vez que se analizaron los planes de estudio mencionados, se retomaron de manera metodológica aquellos elementos necesarios para proponer una especialidad en materia de consumo.

VIGÉSIMO CUARTA: El programa de la Especialidad de Derecho del Consumo contempla: Objetivo General; Objetivo Específico; Requisitos de Ingreso; Perfil de Egreso; Plan de Estudios; Duración por cada tema; Metodología del Curso; Fuentes; Políticas de Evaluación; y Requisitos para obtener el Diploma de la Especialidad.

VIGÉSIMO QUINTA: El plan de estudios de la especialidad comprende dos semestres. En el primer semestre se estudian cuatro materias, y en el segundo semestre se estudian cinco materias. En el primer semestre las materias son: a) El

aspecto normativo del derecho del consumo en México; b)Metodología jurídica comparada; c) La conceptualización doctrinal del derecho del consumo; y d) Las instancias administrativas para la protección del derecho del consumo en México. En el segundo semestre las materias son: a) Teoría general de los medios alternos de solución de controversias; b) Las instancias internacionales para la solución de controversias; c) Los medios alternos de solución de controversias previstos en la legislación federal; y d) Los medios judiciales.

FUENTES

I. DOCUMENTALES:

A) BIBLIOGRÁFICAS.

- Aguilar Álvarez, Guillermo. "El Título Cuarto del Código de Comercio Mexicano y la Legislación Comparada en materia de Arbitraje Comercial Internacional", en Centenario del Código de Comercio. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1991.

- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomoposición y Defensa. UNAM. 3° edición. México, 1991.

- Ayllón López, Sergio. "El impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en los sistemas jurídicos del continente americano", en El futuro del libre comercio en el continente americano. Análisis y perspectivas, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1997.

- Castillo Lara, Eduardo. Juicios Mercantiles. Ed. Harla. México, 1991.

- Ferrajoli, Luigi. Ed. Trotta. Derechos y garantías. Madrid, España. 1999.

- Fix-Zamudio, Héctor. Derecho Procesal Constitucional. Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos. CNDH. 2° edición. Junio, 1999. México.

- Guía Práctica para andar por la Unión Europea. Secretaría de Relaciones con la Unión Europea. Región de Murcia. (Material Didáctico del Diplomado "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior". Instituto Tecnológico Autónomo de México).

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- Lares Romero, Víctor Hugo. El derecho de protección de los consumidores en México. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. División de Ciencias Sociales y Humanidades.1991.

- Leycegui, Beatriz; Robson, William B.P.; Stein, S. Dhalia. Comercio a golpes. Las prácticas desleales del comercio internacional bajo el TLCAN. ITAM. 1997.

- Martínez Vera, Rogelio. Legislación del Comercio Exterior. McGraw-Hill, 1997.

- Márquez Rábago, Sergio R. Prontuario Constitucional. McGraw-Hill. México, 1997.

- Material didáctico del Diplomado "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior". Módulo 2: Medios Alternos de Solución de Controversias (Tratado de Libre Comercio para América del Norte). Instituto Tecnológico Autónomo de México. Abril, 1999.

- Montoya, Ulises. "Impacto de la Ley Modelo de la UNCITRAL en la Legislación de Arbitraje Comercial Internacional en Latinoamérica".

- Murty, B.S. "Solución de Controversias", en Manual de Derecho Internacional. FCE. México, 1973.

- Ortiz Ahlf, Loretta; Vázquez Pando, Fernando A; Díaz, Luis Miguel. Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos. Ed. Themis. 2° edición. México, 1998.

- Ovalle Favela, José. Derechos del Consumidor. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Ovalle Favela, José. Derecho procesal civil. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1980.

- Patiño Manffer, Ruperto y Concha Cantú, Hugo Alejandro. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1997.

- Pereznieto Castro, Leonel. Arbitraje Comercial Internacional. Fontamara. México, 2000.

- Sepúlveda, César. Derecho internacional. Ed. Porrúa. 16° edición. México, 1991.

- Silva, Jorge Alberto. Arbitraje Comercial Internacional en México. Pereznieto Editores. México, 1994.

- Tena Ramírez Felipe. Leyes fundamentales de México. 1808-1999. Ed. Porrúa. 22° edición. México, 1999.

- Witker, Jorge. Introducción al Derecho Económico. Mc Graw Hill. 4a edición. México, 1999.

- Witker, Jorge. Panorama General de Solución de Controversias en el Comercio Internacional Contemporáneo.

- Zagrebelsky, Gustavo. El derecho dúctil. Ed. Trotta. 2° edición. 1997. Madrid, España.

B) JURÍDICAS.

- Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- Código de Comercio.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención de Nueva York.
- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.
- Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de la Sentencias Arbitrales Extranjeras.
- Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios. Ministerio de Sanidad y Consumo. 4ª edición, 1999. Madrid, España.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Sistema Arbitral de Consumo. Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid, España-
- Tratado de la Unión Europea.

C) DIARIOS OFICIALES Y EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

- Diario Oficial de la Federación del día 27 de agosto de 1997.
- Diario Oficial de la Federación del día 23 de agosto de 1994.
- Diario Oficial de la Federación del día 24 de agosto de 1994.
- Diario Oficial de la Federación del día 22 de julio de 1993.
- Diario Oficial de la Federación del día 3 de febrero de 1983.
- Diario Oficial de la Federación del día 17 de noviembre de 1982. Decreto por el que se adicionó un quinto párrafo al artículo 28 constitucional.

D) REVISTAS.

- Bockstiegel, Karl-Heinz. "Dispute Settlement by Intergovernmental Arbitration", en Adjudications of International Trade Disputes in International and National Economic Law. Switzerland. Vol. 7. University Press. 1992.

- Günter, Jaenick. "International Trade Conflicts before the Permanent Court of International Justice and the International Court of Justice", en Adjudications of International Trade Disputes in International and National Economic Law. Switzerland. Vol. 7. University Press. 1992.

- Medina Lima, Ignacio. "El arbitraje privado en nuestro derecho". En Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. México. Enero-Junio 1988. Números 157-158-159.

- Molina González, Héctor. "Breve reseña del arbitraje" en Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. México. Enero-Junio 1988. Números 157-158-159.

II. DE CAMPO:

A) ENTREVISTA.

- Entrevista realizada al Director de Arbitraje y Enlace Institucional de la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones de la Procuraduría Federal del Consumidor. Noviembre, 2001.

B) SOLICITUD PERSONAL DE PLANES DE ESTUDIO EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS.

- Planes y Programas de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho. UNAM. 1994.

- Planes y Programas de Estudio de la Facultad de Derecho. UNAM. Tomo IV.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Programa de estudios de la asignatura Derecho del Consumidor. Carrera de licenciado en derecho. Centro Universitario México (CUM).

- Programa de estudios de la asignatura Derecho Económico. Carrera de licenciado en derecho. Universidad del Valle de México (UVM).

C) EJERCICIO PROFESIONAL COMO SECRETARIA PARTICULAR DEL DIRECTOR GENERAL DE ARBITRAJE Y RESOLUCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN EL PERIODO 2000-2001.

D) PROYECTISTA DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ELABORADA EN EL PERIODO 2000-2001.

III. DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

- www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/113
- www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/142
- www.economia-noms.gob.mx/
- www.itam.mx/licing/fralicing.html
- www.sistema.itesm.mx/va/Planes2000/Sinteticos/Analiticos/D00865
- www.sistema.itesm.mx/va/Planes2000/Sinteticos/Analiticos/D00006
- www.ssa.gob.mx/

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- www.profeco.gob.mx/new/html/index.htm

- http://www.uas.mx/

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN